

zona desmilitarizada, pues ha ocupado militarmente la mayor parte de dichas zonas y expulsado a los campesinos árabes.

Abrigo la sincera esperanza de que esta destructiva y ya tradicional postura de Israel no escapará a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Agradeceré que el texto de esta carta sea distribuido entre los miembros del Consejo de Seguridad como documento oficial.

(Firmado) George J. TOMBH
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7777

Carta de fecha 20 de febrero de 1967 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original: inglés]
[21 de febrero de 1967]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de un mensaje dirigido a Ud. por el Sr. Fazil Küçük, Vicepresidente de Chipre, relativo a la presa de Kanlikeuy.

Agradeceré se sirva hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP
Representante Permanente de Turquía ante
las Naciones Unidas

CARTA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1967 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRESIDENTE DE CHIPRE

Me veo obligado a rogarle que use sus buenos oficios para lograr que se nos suministren unos centenares de bolsas de cemento que nos permitan reforzar la presa de Kanlikeuy, a fin de evitar que se desmorone, pues esto pone en peligro a toda una aldea y miles de acres de tierras cultivadas, así como parte de la carretera de Kyrenia.

Durante meses hemos tratado inútilmente de lograr que los griegos se avinieran a autorizar la importación de una limitada cantidad de cemento en el sector turco de Nicosia, a fin de permitirnos efectuar este trabajo. Debido a las copiosas lluvias, el volumen de la avenida ha aumentado, lo que pone en peligro la presa que, según los informes de los ingenieros, puede ceder en cualquier momento. Las solicitudes de su Representante Especial y del Sr. E. C. Hald, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no han obtenido hasta ahora ningún resultado.

El desmoronamiento de esta presa dejaría salir 1.500.000 toneladas de agua, aproximadamente, lo que causaría un desastre en la región, con peligro inminente para las vidas y la propiedad. Por lo tanto, su inmediata intervención a fin de obtener la necesaria cantidad de cemento, se ha hecho indispensable.

(Firmado) Fazil KÜÇÜK
Vicepresidente de Chipre

DOCUMENTOS S/7781 Y ADD.1 Y 2

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1340a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966

DOCUMENTO S/7781*

[Texto original: español, francés e inglés]
[21 de febrero de 1967]

I

1. El 16 de diciembre de 1966, el Consejo de Seguridad, actuando en conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas, resolvió que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instó a todos los Estados a que adoptaran algunas medidas que se enumeran en los párrafos dos y cinco de la

parte dispositiva de la resolución 232 (1966), que establecen lo siguiente:

Decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación en su territorio de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, y cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"b) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio o que promuevan o tiendan a promover la exportación de dichos productos desde Rhodesia del Sur, y todas las transacciones

* Incorpora el documento S/7781/Corr.1.

efectuadas por sus nacionales o en su territorio respecto de cualquiera de dichos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) El transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"d) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares, y equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Rhodesia del Sur;

"e) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos motorizados, así como de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos motorizados en Rhodesia del Sur; el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos con destino a Rhodesia del Sur; y todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la manufactura o el montaje de aviones o vehículos motorizados en Rhodesia del Sur;

"f) La participación en su territorio o en territorios bajo su administración o en instalaciones de transporte terrestre o aéreo o por sus nacionales o barcos de su matrícula en el abastecimiento de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur; no obstante los contratos concertados o las licencias concedidas antes de la fecha de la presente resolución;

“ . . .

"5. *Pide* a todos los Estados que no presten ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur;

2. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se recordaba a los Estados Miembros que el incumplimiento de dicha resolución por cualquiera de ellos, o su negativa a cumplirla, constituiría una violación del Artículo 25 de la Carta. En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se instaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplieran esa decisión del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta. En el párrafo 7 de la parte dispositiva se exhortaba, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actuaran de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución.

3. En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se instaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que comunicaran al Secretario General las medidas que cada uno hubiere adoptado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 de dicha resolución.

4. En el párrafo 9, se pedía al Secretario General que informase al Consejo sobre la marcha del cumplimiento de la resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el 1° de marzo de 1967.

II

5. Por nota de 17 de diciembre de 1966, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y señaló especialmente a la atención que el Consejo de Seguridad había actuado de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas y recordado a los Estados Miembros que el incumplimiento de esa resolución por cualquiera de ellos, o su negativa a cumplirla, constituiría una violación del Artículo 25 de la Carta. Señaló a la atención lo dispuesto por los párrafos 7, 8 y 9 de la parte dispositiva de la resolución, y solicitó que se le transmitiera información, lo antes posible, sobre las medidas adoptadas por los respectivos Gobiernos, en conformidad con las disposiciones de la resolución.

6. En otra nota, de 13 de enero de 1967, dirigida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, el Secretario General añadió que agradecería que se enviara una relación detallada de las medidas adoptadas por los respectivos Gobiernos para aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva de dicha resolución, así como de las demás medidas que pudieran haber adoptado de conformidad con el espíritu y el propósito general de la resolución. Además, remitía adjunto un cuestionario sobre importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, con el objeto de facilitar el suministro de datos uniformes por los Estados y de poder proporcionar de tiempo en tiempo al Consejo de Seguridad un análisis de los progresos realizados en la aplicación de la resolución en lo tocante al comercio de dichos productos [véase anexo I].

III

7. El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad de que en contestación a las notas a que se hace referencia más arriba, recibió hasta el 21 de febrero de 1967 respuestas de setenta y dos Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Las partes más importantes de dichas respuestas se transcriben en el anexo II del informe.

8. Podrá verse que la gran mayoría de los Estados que han respondido informan que han adoptado medidas que consideran necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad. Varios Estados informaron que no mantenían relaciones comerciales ni de otra índole con Rhodesia del Sur y se abstendrían de entablarlas. La mayoría de los otros Estados comunicaron las medidas adoptadas e hicieron saber que habían introducido las disposiciones legislativas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución, o lo estaban haciendo.

9. Un Estado Miembro de las Naciones Unidas, Malawi, informó que había adoptado diversas medidas especificadas en la resolución del Consejo de Seguridad pero, debido a ciertos problemas especiales, no podía en ese momento prohibir totalmente la importación de azúcar, carne y productos elaborados de carne procedentes de Rhodesia del Sur [véase sección V].

10. Un Estado Miembro de los organismos especializados, Suiza, informó que si bien, por razones de principio como Estado neutral, no podía dar cumplimiento a las sanciones obligatorias de las Naciones

Unidas, había decidido reforzar las restricciones a las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur, y continuar la aplicación de algunas otras medidas que ya había adoptado, a fin de no dar oportunidad a que el comercio de Rhodesia del Sur eludiera la política de sanciones de las Naciones Unidas a través del territorio suizo.

11. Finalmente, un Estado miembro de las Naciones Unidas, Portugal, en su comunicación, no informó acerca de ninguna medida que su Gobierno hubiera adoptado, o pensase adoptar en cumplimiento de la resolución, pero suscitó ciertas cuestiones, a las que se hace referencia en la sección VI *infra*.

12. El Secretario General observa que un considerable número de Estados no han dado cumplimiento todavía al párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, en que se instaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que comunicasen al Secretario General las medidas que cada uno adoptare de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. Entre ellos figuran algunos Estados cuyo comercio con Rhodesia del Sur es considerable.

13. El Secretario General observa también que aunque varios Estados prometieron proporcionar las estadísticas comerciales solicitadas por él en su nota de 13 de enero de 1967, no se dispone actualmente de información completa acerca de los efectos de la aplicación de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad sobre el comercio de Rhodesia del Sur, ni se dispondrá de ella hasta dentro de algún tiempo. El Secretario General se propone utilizar los datos proporcionados hasta el momento por los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados como base para estimar el efecto de las medidas. El documento correspondiente se presentará posteriormente al Consejo.

14. El Secretario General expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados presenten información sobre las medidas que adoptaren en conformidad con las disposiciones de las resoluciones, o bien, en el caso de los Estados que han contestado las dos notas, sobre toda nueva medida que adoptaren.

15. Mientras tanto, el Secretario General ha considerado oportuno proporcionar al Consejo de Seguridad ciertos datos sobre el comercio de Rhodesia del Sur en 1965 y 1966 [S/7781/Add.1]. Dichos datos indican los países con que antes comerciaba Rhodesia del Sur en los productos que enumera la resolución, así como el monto del intercambio comercial con cada uno de aquéllos. Servirán para dar idea del posible efecto de las medidas comunicadas hasta ahora por los Estados, y de la importancia de otras nuevas que puedan adoptar los Estados respecto de los diversos productos.

IV

16. Como el Secretario General informó al Consejo de Seguridad en su nota de 6 de febrero de 1967 [S/7720], el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda de Zambia lo visitaron para explicarle las graves dificultades que se presentaban a Zambia como resultado de su cumplimiento de la resolución. Las dificultades se referían en particular a

los transportes, comunicaciones, almacenamiento de combustible y nuevas fuentes de obtención de algunos productos. Declararon que Zambia acogería con beneplácito una misión técnica que estudiase en el lugar todo el problema junto con los distintos ministerios interesados.

17. En respuesta a esta solicitud, que examinaron detalladamente el Ministro de Hacienda de Zambia junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, su personal y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, el Administrador del Programa para el Desarrollo, con el asentimiento del Secretario General, envió a Zambia a un grupo de consultores técnicos.

18. Como lo declaró en su nota de 6 de febrero de 1967, el Secretario General se propone informar periódica y oportunamente sobre la evolución de la cuestión.

V

19. El Secretario General desea señalar en particular a la atención del Consejo la nota de fecha 15 de febrero de 1967 enviada por el representante de Malawi en la que se expresa que el Gobierno de Malawi se ve en la obligación de informar al Consejo de Seguridad de que, debido a ciertos problemas económicos especiales que, por su situación geográfica, debe enfrentar Malawi, tal vez deberá continuar obteniendo, por un período limitado y en cantidades muy reducidas, azúcar, carne y productos elaborados de carne procedentes de Rhodesia del Sur. El Gobierno de Malawi prevé que las importaciones de azúcar cesarán en abril de 1967; las licencias de importación de carne y productos elaborados de carne, especialmente de ciertas categorías de carne vacuna, se restringirán al mínimo absolutamente necesario.

20. El Gobierno de Malawi declaró que, aunque no había resultado posible en ese momento prohibir totalmente la importación de azúcar, carne y productos elaborados de carne procedentes de Rhodesia del Sur por no contar en forma inmediata con otras fuentes de suministro, está dispuesto a celebrar las consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta, si se considera conveniente.

VI

21. Como se indica en la sección III *supra*, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, en su comunicación de fecha 3 de febrero de 1967, no informó acerca de ninguna medida que su Gobierno hubiera adoptado o pensase adoptar en cumplimiento de la resolución. Señaló que la respuesta en lo referente a estas medidas tendría que estudiarse a la luz de las contestaciones a ciertas preguntas o "puntos dudosos" que planteaba en la comunicación.

22. En una nueva comunicación de la misma fecha, declaró que, como resultado de la aplicación de una serie de medidas previstas en las resoluciones 221 (1966) y 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de fechas 9 de abril y de 16 de diciembre de 1966, respectivamente, la economía de la "provincia portuguesa de Mozambique" estaba sufriendo graves pérdidas financieras y económicas. Agregó que "sobre la base y a los fines del Artículo 50 de la Carta", el Gobierno portugués deseaba iniciar consultas con el Consejo de Seguridad a fin de convenir las modalidades para el pago de compensación a la "provincia de Mozambique". Solicitó que se sometiese la cuestión a la consideración del Consejo de Seguridad.

VII

23. De conformidad con el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad el Secretario General presentará oportunamente nuevos informes a dicho órgano sobre la marcha del cumplimiento de la resolución.

ANEXO I

Nota verbal de fecha 13 de enero de 1967 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas y de los Estados miembros de los organismos especializados

El Secretario General saluda atentamente a . . . y tiene el honor de referirse a su nota No. PO 230 SORH (1) de 17 de diciembre de 1966, en la que transmitió el texto de la resolución S/RES/232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, sobre la cuestión relacionada con la situación en Rhodesia del Sur, y solicitaba información, a la brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas por su Gobierno de conformidad con las disposiciones de esta resolución.

Además de dicha nota, y como respuesta a diversas consultas, el Secretario General desea añadir, en primer lugar, que agradecería que dicha información fuese enviada a más tardar el 15 de febrero de 1967, a fin de poder presentar al Consejo de Seguridad, antes del 1° de marzo de 1967, un informe lo más completo posible sobre la marcha de la aplicación de la resolución. El Secretario General agradecería se le enviara una relación detallada de las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las disposiciones de los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1966, así como las demás medidas que pueda haber adoptado de conformidad con el espíritu y el propósito general de la resolución.

Además, el Secretario General remite el cuestionario adjunto sobre importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, con el objeto de facilitar el suministro de datos uniformes por los Estados y de poder proporcionar de tiempo en tiempo al Consejo de Seguridad un análisis de los progresos realizados en la aplicación de la resolución en lo tocante al comercio de dichos productos.

Como podrá notarse, con respecto a los productos mencionados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la precitada resolución del Consejo de Seguridad, el cuestionario solicita información acerca de la cantidad y valor del intercambio de dichos productos entre su país y Rhodesia del Sur, así como entre su país y los demás países. El Secretario General considera que sólo en esta forma ha de ser posible establecer si se está impidiendo, en forma directa o indirecta, el comercio de esos productos con Rhodesia del Sur. Cabe recordar que la información aquí solicitada es proporcionada normalmente por los gobiernos a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, en forma trimestral, semestral o anual y, por lo general, varios meses después de transcurrido el período considerado. El objeto de esta comunicación es invitar a su Gobierno a que, a partir del 16 de diciembre de 1966, proporcione esa información cada mes y en forma más expeditiva que la que se sigue normalmente.

El Secretario General agradecería mucho que los datos mensuales se enviaran a la mayor brevedad posible después de finalizado el mes al que corresponden.

CUESTIONARIO REFERENTE A LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS ENUMERADOS EN LA RESOLUCIÓN 232 (1966) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, RELATIVA A LA CUESTIÓN SOBRE LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR

1. Se pide que se envíe un informe mensual sobre la cantidad y valor de las importaciones de los productos indicados a continuación, especificando las importaciones recibidas de cada país cuyo valor exceda de mil dólares de los Estados Unidos. Se ruega que la información se suministre tabulada de la manera que se indica en el formulario I anexo.

IMPORTACIONES:

Clave de la CUCI* Descripción del producto

121	Tabaco en bruto
276.4	Asbesto en bruto, lavado o triturado (incluso desperdicios de asbesto)
061	Azúcar
211	Cueros y pieles
611	Cuero
283.91	Minerales de cromo y sus concentrados
281	Mineral de hierro y sus concentrados
682	Cobre
671	Hierro en bruto
011.1	Carne de ganado vacuno
013	Productos de carne

2. Se pide que se envíe un informe mensual sobre la cantidad y valor de las exportaciones (inclusive las reexportaciones) de los productos indicados a continuación, especificando las exportaciones enviadas a cada país de destino cuyo valor exceda de mil dólares de los EE.UU. Se ruega que la información se suministre tabulada de la manera que se indica en el formulario II anexo.

EXPORTACIONES:

Clave de la CUCI* Descripción del producto

331	Petróleo crudo y parcialmente refinado
332	Productos derivados del petróleo
732	Vehículos de motor y sus partes
734	Aeronaves y piezas de repuesto

3. Se pide que se envíe un informe mensual sobre la cantidad y el valor de las importaciones totales, si las hubiere, procedentes de Rhodesia del Sur y sobre las exportaciones totales (inclusive las reexportaciones), si las hubiere, enviadas a Rhodesia del Sur, especificando las exportaciones de armas, municiones y material y equipo para su fabricación y mantenimiento.

4. Se pide que los primeros informes abarquen las importaciones y exportaciones efectuadas en el mes de enero de 1967, y, que se suministren informes sucesivos para cada uno de los restantes meses de 1967 tan pronto como se disponga de los datos correspondientes.

* La clave de la CUCI se refiere a las claves incluidas en la publicación de las Naciones Unidas *Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Modificada*, Informes Estadísticos, serie M, No. 34 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 61.XVII.6).

FORMULARIO I

País declarante
 Importaciones de:*
 Durante el mes de de 1967

	Cantidad		Valor	
	Unidad	Cuántía	Unidad	Cuántía
Importaciones totales:				
Importado de: (país de origen, etc.)				

* Especificíquese el producto; deberá enviarse un formulario separado para cada uno de los productos enumerados en el párrafo 1.

FORMULARIO II

País declarante
 Importaciones de:*
 Durante el mes de de 1967

	Cantidad		Valor	
	Unidad	Cuántía	Unidad	Cuántía
Exportaciones totales:				
Exportado a: (país de destino, etc.)				

* Especificíquese el producto; deberá enviarse un formulario separado para cada uno de los productos enumerados en el párrafo 2.

ANEXO II

Partes más importantes de las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a las notas del Secretario General de fechas 17 de diciembre de 1966 y 13 de enero de 1967

AFGANISTÁN

[*Texto original: francés*]
 [31 de enero de 1967]

El Gobierno del Afganistán confirma que está de acuerdo con la resolución 232 (1966), aprobada en la 1340a. sesión del Consejo de Seguridad, y que aplicará sus disposiciones.

ALBANIA

[*Texto original: francés*]
 [23 de enero de 1967]

El Gobierno de la República Popular de Albania, ateniéndose a su declaración de 16 de noviembre de 1965, por la que "el Gobierno de la República Popular de Albania declara que no reconoce ni reconocerá al "gobierno" reaccionario de Smith, y que no ha establecido ni establecerá ninguna relación con él", se permite llevar a conocimiento del Secretario General que la República Popular de Albania no mantiene con las autoridades racistas de Rhodesia del Sur ninguna de las relaciones a que se hace referencia en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

ARGELIA

[*Texto original: francés*]
 [17 de enero de 1967]

El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular puso en su conocimiento, por nota del 28 de abril de 1966, la actitud adoptada por Argelia respecto del régimen de Smith. Además, declaró que había roto todas las relaciones económicas y políticas con las autoridades de Salisbury.

En cuanto a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia, de fecha 16 de diciembre de 1966, cuyas disposiciones prevén la aplicación de ciertas medidas económicas, Argelia, que ya ha tomado medidas que van más allá de las del Consejo de Seguridad, espera que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen sin demayo, conforme a lo que dispone la Carta, esas sanciones económicas de carácter obligatorio.

AUSTRALIA

[*Texto original: inglés*]
 [31 de enero de 1967]

Las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad habían sido cumplidas en su mayor parte con las medidas ya adoptadas por el Gobierno de Australia, y que figuran en la nota verbal de 28 de enero de 1966 [S/7104].

En noviembre y diciembre de 1965 se prohibió la importación de tabaco, ferroaleaciones, cromo y asbesto procedentes de Rhodesia. Estos productos representaban el 93% de las importaciones de Australia procedentes de Rhodesia del Sur.

La exportación de armas o equipo militar de Australia a Rhodesia se prohibió en noviembre de 1965.

Rhodesia ha sido excluida de la zona de la libra esterlina en lo que se refiere a la aplicación de las reglamentaciones bancarias (divisas) [*Banking Foreign Exchange Regulations*], y se implantaron controles a las transferencias de fondos de Australia a Rhodesia del Sur.

* Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/6972.*

Las medidas mencionadas se han adoptado mediante disposiciones dictadas con arreglo a las leyes aduaneras y bancarias.

Además, se señala que Australia no exporta petróleo a Rhodesia del Sur y que su Gobierno ha convenido en cooperar con el embargo de petróleo impidiendo que terceras partes puedan enviar dicho producto a través de puertos australianos.

Se han adoptado medidas para prohibir mediante disposiciones dictadas con arreglo a la ley de aduanas la importación a Australia de productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) que no hubieran sido prohibidos anteriormente, y se espera completar las formalidades administrativas en un futuro próximo. Se informará nuevamente al Secretario General cuando se haya terminado de adoptar las medidas necesarias. Cabe señalar que Australia no importa azúcar, carne ni productos elaborados de carne, ni cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur.

Se ha aplicado un embargo a las exportaciones de Australia a Rhodesia, de los productos que se enumeran en el inciso e) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) —aviones o vehículos motorizados y repuestos. Ello se ha hecho con arreglo a las reglamentaciones de aduana (exportaciones prohibidas) [*Customs (Prohibited Exports) Regulations*].

En lo que se refiere al párrafo 5 de la resolución 232 (1966), Australia no presta ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen de Rhodesia del Sur. (En la nota del Secretario General de 13 de enero de 1967 se solicitó información a este respecto.)

Las estadísticas comerciales solicitadas por el Secretario General en su nota de 13 de diciembre de 1967 serán proporcionadas lo antes posible.

BÉLGICA

[*Texto original: francés*]
[15 de febrero de 1967]

Tengo el honor de recordarle que desde que la Asamblea General aprobó su resolución 2022 (XX), el 5 de noviembre de 1965, y el Consejo de Seguridad la resolución 217 (1965), el Gobierno de Bélgica decidió:

No reconocer el régimen ilegítimo de Salisbury;

Someter al régimen de licencia todas las operaciones comerciales con Rhodesia, tanto de exportación como de importación;

Negar la concesión de licencias de exportación para armas, municiones, material de guerra y productos petroleros con destino a Rhodesia;

Suspender toda compra de azúcar y tabaco procedente de ese país;

Dar instrucciones a sus representantes en la Oficina de Seguros de Comisionistas en el sentido de no aceptar la cobertura de riesgos para las operaciones comerciales con Rhodesia.

Estas medidas fueron señaladas a su atención en mi carta de 22 de diciembre de 1965, y han sido complementadas ulteriormente con una prohibición de importaciones aplicable al conjunto de los productos procedentes de Rhodesia del Sur. A este respecto, me remito a mi carta de 18 de febrero de 1966 [S/7161].

Estas disposiciones, que fueron objeto de decisiones ministeriales de 24 de diciembre de 1965, permitieron que a partir de ese momento se aplicase eficazmente la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, en lo que concierne al intercambio comercial.

Actualmente hay en preparación otras medidas a nivel gubernamental.

BIRMANIA

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

El Gobierno de la Unión Birmana, en cumplimiento de la resolución 217 de 20 de noviembre de 1965, en diciembre

de ese año había decidido no reconocer al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur y adoptado las medidas necesarias para romper toda relación política y económica tanto directa como indirecta con ese país. El Gobierno de la Unión Birmana había decidido también suspender todos los vínculos postales con Rhodesia del Sur a partir del 15 de noviembre de 1966. Además, el 26 de enero de 1967 se impartieron instrucciones a todos los Ministerios de cumplir estrictamente las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. Por lo tanto, podrá verse que la Unión Birmana ha adoptado todas las medidas que responden plenamente a las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Rhodesia del Sur.

BRASIL

[*Texto original: inglés*]
[10 de enero de 1967]

Siguiendo las instrucciones recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, desco informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno brasileño, que no reconoce al actual Gobierno de Rhodesia del Sur y no le suministra armamento, equipo y material militar ni petróleo o derivados del petróleo, cumplirá lo dispuesto al respecto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

BULGARIA

[*Texto original: inglés*]
[27 de enero de 1967]

De conformidad con su política fundamental, la República Popular de Bulgaria ha apoyado constantemente y ha aplicado estrictamente las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria no reconoce al régimen racista de Ian Smith y no mantiene relaciones económicas, ni de otra índole, con Rhodesia del Sur. Está firmemente convencido de la inmediata necesidad de expulsar del poder al ilegal régimen racista de Rhodesia del Sur y de conceder auténtica independencia al pueblo de Zimbabwe, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Como se sabe, la resolución 232 (1966), aprobada el 16 de diciembre de 1966 por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur no toma en cuenta algunas importantes demandas de los países africanos, que la República Popular de Bulgaria apoyó firmemente, convencida de que su aprobación podría contribuir considerablemente a resolver pronto el problema de Rhodesia del Sur. No obstante, la República Popular de Bulgaria atribuye gran importancia al hecho de que la resolución arriba mencionada dispone por primera vez la aplicación de ciertas sanciones económicas que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, tienen carácter obligatorio. La República Popular de Bulgaria, de conformidad con su política fundamental y constante de estricta observancia de la Carta de las Naciones Unidas, y habiendo ya aplicado medidas rigurosas que rebasan las aprobadas por el Consejo de Seguridad, cumplirá asimismo esta resolución del Consejo de Seguridad y la aplicará escrupulosamente.

Al mismo tiempo, la República Popular de Bulgaria comparte el criterio de los países africanos de que ninguna resolución de las Naciones Unidas absuelve al Reino Unido, como Potencia administradora, de su plena responsabilidad por la actual situación de Rhodesia del Sur.

CAMERÚN

[*Texto original: francés*]
[9 de febrero de 1967]

Tengo el honor de informarle de que, en conformidad con la política africana de sanciones contra el régimen de la minoría blanca de Rhodesia del Sur y con las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas en esta esfera, el Gobierno

de la República Federal del Camerún acaba de embargar un cargamento de 800.300 kilogramos de tabaco de Rhodesia del Sur, desembarcado en el puerto camerunés de Douala por el buque *Lake Bososutive*, procedente de Rotterdam y destinado a la Societé des Tabacs Bastos del Camerún.

Mucho le agradecería se sirviera comunicar estos datos al Consejo de Seguridad y a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, para su información.

La República Federal del Camerún estima que las decisiones del Consejo de Seguridad quedarán en letra muerta si no son aplicadas por los países Miembros de la Organización y, por su parte, está dispuesto a aplicar escrupulosa e integralmente las medidas de boicot general decididas por la Organización de la Unidad Africana, así como las establecidas por las resoluciones de las Naciones Unidas.

CANADÁ

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

Como se ha informado en las cartas de 10 de enero de 1966 [S/7082] y de 21 de febrero de 1966 [S/7164] dirigidas a Ud. por el representante del Canadá, este país actuó con presteza después de la declaración ilegal de la independencia de 11 de noviembre de 1965 y de la aprobación de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965, adoptando una serie de medidas contra el régimen ilegal al que el Gobierno del Canadá no reconoció. Entre ellas estaba la terminación de la ayuda económica del Canadá a Rhodesia del Sur (una pequeña cantidad de asistencia técnica y educacional), el cierre de la oficina comercial del Gobierno del Canadá en Rhodesia y la aplicación progresiva de medidas de embargo comercial.

La prohibición del comercio entre el Canadá y Rhodesia se hizo completa en febrero de 1966, con algunas pocas excepciones de exportación de alimentos, suministros médicos y otros artículos destinados a fines humanitarios, así como a atender a las necesidades esenciales de servicios conjuntos con Zambia. De este modo, el Canadá ha prohibido por un año el intercambio comercial con Rhodesia del Sur de todos los productos enumerados en el artículo 2 de la resolución 232 (1966).

[*Texto original: inglés*]
[21 de febrero de 1967]

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, que se refieren a las actividades relativas a los productos prohibidos ejercidas por nacionales, barcos y aviones fuera del territorio de los Estados Miembros, el Gobierno del Canadá ha aprobado ahora nuevas disposiciones que hacen ilegal el ejercicio de dichas actividades fuera del Canadá por barcos, aviones y ciudadanos canadienses.

CEILÁN

[*Texto original: inglés*]
[10 de febrero de 1967]

Inmediatamente después de la declaración ilegal de la independencia, de 11 de noviembre de 1965, el Gobierno de Ceilán anunció su decisión de no reconocer al actual régimen de Rhodesia del Sur. En conformidad con dicha decisión y con las resoluciones 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Ceilán ha adoptado las siguientes medidas contra el régimen:

- 1) Ha adoptado disposiciones a fin de romper todos los vínculos comerciales y económicos con Rhodesia del Sur;
- 2) Ha excluido a Rhodesia de la lista de los *scheduled territories*;
- 3) Ha sometido las transacciones financieras con Rhodesia a control especial;
- 4) Desde el 27 de diciembre de 1965 ha prohibido las importaciones procedentes de Rhodesia y las exportaciones destinadas a su territorio;

5) Ha decidido no reconocer los pasaportes ni documentos de viaje expedidos el 11 de noviembre o después, ni los expedidos antes de la declaración unilateral de la independencia y renovados después del 11 de noviembre por dicho régimen, y ha dado instrucciones de que no se permita desembarcar en Ceilán a los poseedores de dichos documentos, así como de que no se les otorguen visas;

6) No considera válidos los sellos postales emitidos por el régimen ilegal.

El Gobierno de Ceilán se mantiene alerta respecto de la situación en Rhodesia del Sur, y adoptará contra el régimen actual establecido en ese país todas las medidas que considere necesarias.

Se están estructurando medidas legislativas que aseguren la aplicación completa de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas.

COSTA RICA

[*Texto original: español*]
[16 de febrero de 1967]

De acuerdo con la solicitud contenida en la citada nota, se requirió la información pertinente a la Cancillería costarricense y se ha recibido respuesta en que se indica que Costa Rica se ha ajustado y continuará ajustándose a los términos de la resolución 232 (1966).

En consecuencia, y como ampliación de lo anterior, esta Misión se complace en agregar que el Gobierno de Costa Rica no mantiene ni tiene el propósito de sostener relaciones de ningún género con el de Rhodesia del Sur, ya sea en la esfera diplomática o en la consular; y que no existe en la actualidad intercambio alguno de importación o de exportación con ese país, en forma directa o por intermedio de ningún otro Estado.

CHINA

[*Texto original: inglés*]
[21 de febrero de 1967]

Como lo comunicó en una nota verbal de 8 de febrero de 1966 [S/7130], el Gobierno de China, además del embargo sobre el tabaco de Rhodesia, que impuso en cumplimiento de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, después de la aprobación de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, ha adoptado nuevas medidas para cumplir las disposiciones en ella estipuladas.

CHECOSLOVAQUIA

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

El 17 de noviembre de 1965, el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca informó al Secretario General^b de que apoyaría todas las medidas que tomasen las Naciones Unidas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur. Después de la adopción por el Consejo de Seguridad de la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca comunicó al Secretario General^c que no había reconocido al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que no mantenía relaciones diplomáticas ni de ningún otro tipo con él, y que cumplía lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 217 (1965); rompió las relaciones comerciales con Rhodesia del Sur, y no ayudó tampoco a ese país con ningún género de suministros. Sobre la base de la resolución 217 (1965), el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca adoptó medidas que constituyen también la aplicación de lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. A este respecto, deseo asegurarle que el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca adhiere plenamente a la posición tomada por el Consejo de Seguridad en lo que concierne a la cuestión de Rhodesia del Sur.

^b Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/6110.

^c Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1966*, documento S/7167.

El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca considera también importante la parte de la resolución en la que ha reafirmado el derecho del pueblo de Zimbabwé a la libertad y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y reconocido la legitimidad de su justa lucha para lograr el disfrute de sus derechos. El Gobierno de la República Socialista Checoslovaca reconoce y apoya plenamente las reivindicaciones de los países de África en el sentido de que se adopten medidas eficaces para eliminar el régimen racista de Rhodesia del Sur.

En lo que respecta a la nota de Ud. N° TR 300 SORH, de fecha 28 de noviembre de 1966, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca presta todo su apoyo a la resolución 2151 (XXI) aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1966.

CHIPRE

[*Texto original: inglés*]
[3 de febrero de 1967]

El Secretario General sabrá ya, sin duda, que el Gobierno de la República de Chipre ha adoptado ciertas medidas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur desde enero de 1966. Dichas medidas, que se relacionan con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), son las que figuran en los incisos e) y g) de la carta de 20 de enero de 1966 enviada al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas [S/7099], por instrucciones del Gobierno de Chipre y en respuesta a las notas N° TR 300 SORH de 12 de noviembre de 1965 y N° PO 230 SORH (1), de 30 de noviembre de 1965.

En efecto, dichas medidas comprenden, entre otras, las que se mencionan en los incisos a) y f) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. En realidad, el Gobierno de la República de Chipre ha impuesto sanciones obligatorias totales sobre las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y sobre las exportaciones destinadas a ese país (véase el inciso g) de la carta de 20 de enero de 1966), distintas de las de carácter selectivo previstas en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución del Consejo de Seguridad. En lo que atañe a las sanciones al petróleo, las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Chipre que figuran en el inciso e) de la carta de 20 de enero de 1966, se conforman plenamente con las previstas en el inciso f) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad.

Como las medidas adoptadas anteriormente por el Gobierno de la República de Chipre no abarcan expresamente todo lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, dicho Gobierno resolvió, por Decisión del Consejo de Ministros No. 6281, de 26 de enero de 1967, aplicar también esos incisos, siempre que las palabras "dichos productos" o "cualquiera de estos productos", que figuran en los incisos b) y c) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, se interpreten como "todo producto", pues el Gobierno de la República de Chipre, como ya se ha indicado, ha impuesto un embargo completo sobre todas las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y sobre todas las exportaciones a ella destinadas.

La aplicación se efectúa por conducto de las autoridades competentes del Gobierno de la República de Chipre, mediante las necesarias medidas legislativas o administrativas, o con ambos tipos de medidas, según los casos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chipre comunica lo que antecede al Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución del Consejo de Seguridad.

DAHOMEY

[*Texto original: francés*]
[26 de enero de 1967]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Dahomey pone en conocimiento del Secretario General que, de conformidad

con las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Gobierno del Dahomey, por Decreto No. 15 bis/PR/MAE/AP, de 12 de enero de 1966, ha adoptado ya ciertas medidas en concordancia con la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, las que se exponen a continuación:

a) Prohibición, en todo el territorio de la República del Dahomey, de todo intercambio económico con Rhodesia del Sur, sea directo o por conducto de intermediarios.

b) Prohibición a los barcos o aviones de bandera o matrícula de Rhodesia, así como a los barcos y aviones procedentes de ese país o que se dirigen a él, de hacer escala en los puertos o aeródromos dahomeyanos, o de sobrevolar el territorio del Dahomey.

c) No concesión de visas de tránsito o de entrada en el territorio del Dahomey a los nacionales blancos de Rhodesia, excepto en circunstancias especiales que quedan a la discreción de las autoridades dahomeyanas competentes.

En lo que se refiere al cuestionario sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, será transmitido al Secretario General lo antes posible.

DINAMARCA

[*Texto original: inglés*]
[30 de enero de 1967]

Por carta de 10 de diciembre de 1965 [S/7005], tuve el honor de comunicarle que, de conformidad con la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965, Dinamarca no reconocía al régimen ilegítimo de Rhodesia del Sur, que había interrumpido la importación de tabaco de Rhodesia del Sur y que mantendría la ya establecida prohibición de envío de armas y otro equipo militar a ese país. Además de las mencionadas restricciones, el Gobierno de Dinamarca decidió, con efecto a partir del 7 de diciembre de 1965, prohibir la exportación, directa o a través de terceros países, de toda clase de mercaderías a Rhodesia del Sur, y prohibir la importación en Dinamarca de cualquier mercadería procedente de Rhodesia.

No obstante, la resolución 232 (1966), que fue aprobada en conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas, prevé algunas medidas más concretas. En consecuencia, el Gobierno de Dinamarca ha presentado al Parlamento danés algunos proyectos de leyes que le permitan adoptar, en consulta con la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento, las medidas que Dinamarca esté obligada a aplicar a fin de cumplir las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta. Cabe esperar que el Parlamento sancione esas medidas legislativas en el curso del mes de febrero; los Decretos Reales necesarios para aplicar la resolución 232 (1966), se hallan en preparación.

Le mantendré a Ud. informado de las novedades que se produzcan al respecto.

ECUADOR

[*Texto original: español*]
[30 de diciembre de 1967]

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador tiene a honra participar al Secretario General que fueron impartidas las instrucciones del caso a fin de dar cumplimiento a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

[*Texto original: español*]
[14 de febrero de 1967]

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador tiene el agrado de comunicar al Excelentísimo Señor Secretario General que el Gobierno ecuatoriano ha cumplido fielmente con el texto de la preinducida resolución.

En efecto, el Gobierno Nacional expidió, el día de 28 de febrero de 1966, el Decreto número 468 — copia auténtica del cual se envía adjunta — mediante el cual se prohibieron

totalmente las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y las exportaciones destinadas a su territorio: no se autorizó a los barcos de bandera ecuatoriana y a las aeronaves provistas de matrícula ecuatoriana a suministrar o transportar productos o materiales a Rhodesia; y se declaró que el Gobierno del Ecuador no reconoce los pasaportes expedidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se abstiene de remitir al Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas los cuestionarios sobre importaciones y exportaciones, enviados junto a la nota de 13 de enero pasado, pues el Gobierno ecuatoriano, en estricto acatamiento de la resolución del Consejo de Seguridad, se ha abstenido de mantener toda clase de relaciones comerciales con el régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur, y declara que mantendrá tal política mientras las Naciones Unidas mantengan las sanciones impuestas.

DECRETO NO. 468

La Junta Militar de Gobierno,

Considerando

Que el Ecuador votó a favor de la Resolución 2024 (XX), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de noviembre de 1965, en la que se condena la declaración unilateral de independencia por parte del Régimen rebelde de Rhodesia del Sur, se invita al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para poner fin a la rebelión de las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur y se recomienda al Consejo de Seguridad que proceda al examen de la situación;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 20 de noviembre de 1965 la resolución 217 (1965), en cuyo párrafo 8 se encarece a todos los Estados que se abstengan de todo acto que pueda ayudar y alentar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y, en particular, se abstengan de suministrar armas, equipo y material militar y que hagan lo posible para romper todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer el embargo sobre el petróleo y sus productos;

Que los citados Organos de las Naciones Unidas han reconocido que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúa teniendo a su cargo la responsabilidad sobre Rhodesia del Sur y que, en consecuencia, le incumbe, en cooperación con los demás Estados miembros del Organismo mundial, la adopción y ejecución de las medidas tendientes a poner término al Régimen ilegal establecido en dicho territorio; y,

Que el Gobierno del Ecuador, fiel a su política de observancia de los compromisos válidamente contraídos,

Decreta:

Artículo 1°.—A partir de esta fecha, prohíbense totalmente las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y las exportaciones destinadas a su territorio.

Artículo 2°.—Los ciudadanos ecuatorianos, los barcos abanderados en el Ecuador y las aeronaves provistas de matrículas ecuatorianas no podrán suministrar o transportar productos o materiales al citado territorio, mientras subsistan las medidas adoptadas por el presente Decreto.

Artículo 3°.—El Gobierno del Ecuador no reconoce los pasaportes expedidos o que se expidan por parte del Régimen ilegal del territorio de Rhodesia del Sur, a partir del 11 de noviembre de 1965. Consecuentemente, los funcionarios del Servicio Exterior de la República se abstendrán de aceptar documentos internacionales de identidad y de visar tales pasaportes, mientras no se expidan disposiciones en contrario.

Artículo 4°.—Encárguense de la ejecución del presente decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Industrias y Comercio, y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 28 días del mes de febrero de 1966.

(Firmado) Ramón CASTRO JIJÓN
Contraalmirante

Luis CABRERA SEVILLA
General de División

Marcos GÁNDARA ENRÍQUEZ
General de Estado Mayor

Luis VALENCIA RODRÍGUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Antonio MATA MARTÍNEZ
Ministro de Industrias y Comercio

Jaime SALVADOR CAMPÚZANO
Ministro de Finanzas

EL SALVADOR

[*Texto original: español*]
[4 de enero de 1967]

El Ministro de Relaciones Exteriores, después de haber leído con la mayor atención la comunicación de que se trata y el anexo que la acompaña, desea dejar constancia formal de que El Salvador no sostiene en absoluto ningún comercio con Rhodesia del Sur, y que se abstendrá de establecer toda clase de intercambio comercial con dicho país mientras esté vigente la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad cuyo texto se notifica en la comunicación recibida.

ESPAÑA

[*Texto original: español*]
[14 de febrero de 1967]

En contestación a su comunicación de 17 de diciembre de 1966, de acuerdo con las instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia, que, de acuerdo con la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, se han cursado las instrucciones oportunas quedando suspendidas las transacciones comerciales con Rhodesia que tradicionalmente eran muy escasas.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[*Texto original: inglés*]
[13 de enero de 1967]

El Gobierno de los Estados Unidos señala a la atención del Secretario General la Orden Ejecutiva No. 11322, cuyo texto se acompaña. El Presidente de los Estados Unidos firmó esta Orden el 5 de enero de 1967, aplicando así plenamente las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

Además, el Gobierno de los Estados Unidos continuará aplicando las medidas adoptadas en conformidad con la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, y sobre las cuales no hay disposición expresa en la resolución 232 (1966).

ORDEN EJECUTIVA RELATIVA A LAS TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE OTRA INDOLE CON RHODESIA DEL SUR

En virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, incluidas la sección 5 de la *United Nations Participation Act of 1945* (59 Stat. 620), enmendada (22 U.S.C. 287c), y la sección 301 del Título 3 del *United States Code*, y como Presidente de los Estados Unidos, y considerando las medidas que, en conformidad con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, resolvió el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la resolución No. 232, aprobada el 16 de diciembre de 1966, por el Consejo de Seguridad, instando a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que las cumplan, se ordena lo siguiente:

Sección 1. No obstante los contratos firmados o los permisos concedidos con anterioridad, a partir de esta fecha se prohíben:

a) La importación a los Estados Unidos de amianto, mineral de hierro, cromo, hierro en lingotes, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos de carne, cueros, pieles y cueros curtidos originarios de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después del 16 de diciembre de 1966 o los productos de transformación de los mismos hechos en Rhodesia del Sur o en cualquier otra parte.

b) Las actividades de todas las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos que fomenten o tiendan a fomentar la exportación desde Rhodesia del Sur, después del 16 de diciembre de 1966, de cualquiera de los productos especificados en el apartado a) de esta sección, originarios de Rhodesia del Sur, y todo trato por cualquiera de dichas personas en relación con cualquiera de dichos productos o sus derivados producidos en Rhodesia del Sur o en otra parte, incluyendo en particular toda transferencia de fondos a Rhodesia del Sur relacionada con tales actividades o tratos. No obstante, la prohibición contra las operaciones en productos exportados desde Rhodesia del Sur o derivados de los mismos no se aplicará a los productos o artículos importados a los Estados Unidos antes de la entrada en vigor de esta orden.

c) El embarque en buques o aviones de bandera de los Estados Unidos de cualquiera de los productos especificados en el apartado a) de esta sección originarios de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después del 16 de diciembre de 1966, así como los productos de transformación de los mismos elaborados en Rhodesia del Sur o en otra parte.

d) Las actividades de todas las personas, sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, que fomenten o tengan por objeto fomentar la venta o el embarque a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todo tipo, aviones militares, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Rhodesia del Sur.

e) Las actividades de todas las personas, sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, que fomenten o tengan por objeto fomentar el suministro a Rhodesia del Sur de cualquier otro tipo de aviones y vehículos a motor y de equipo y materiales para la fabricación, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos a motor en Rhodesia del Sur; el embarque en buques o aviones de bandera de los Estados Unidos de cualquiera de esos artículos con destino a Rhodesia del Sur; y las actividades de todas las personas, sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, que fomenten o tiendan a fomentar la fabricación o el montaje de aviones o de vehículos a motor en Rhodesia del Sur.

f) Toda participación en el suministro de petróleo o productos de petróleo a Rhodesia del Sur i) por todas las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, o ii) por buques o aviones de bandera de los Estados Unidos, o iii) mediante el uso de cualquier servicio de transporte terrestre o aéreo ubicado en los Estados Unidos.

Sección 2. Se delegan las funciones y responsabilidades en cuanto a la aplicación de las prohibiciones anteriores en la siguiente forma:

a) Al Secretario de Estado, la función y responsabilidad de su aplicación en relación con la importación a los Estados Unidos, o exportación desde este país, de artículos, inclusive datos técnicos, cuya fiscalización en materia de importación o exportación está establecida en la sección 414 de la Ley de Seguridad Mutua, de 1954 (68 Stat. 848), en su texto enmendado (22 U.S.C. 1934) y se ha delegado al Secretario de Estado por la sección 101 de la Orden Ejecutiva No. 10973, de 30 de septiembre de 1961.

b) Al Secretario de Comercio, la función y responsabilidad de su aplicación en relación con:

i) La exportación desde Estados Unidos de artículos que no sean los artículos, inclusive datos técnicos, mencionados en el párrafo a) de la presente sección; y

ii) El transporte en buques o aeronaves de matrícula estadounidense de productos cuyo acarreo esté prohibido por la sección 1 de esta Orden.

c) Al Secretario del Tesoro, la función y responsabilidad de su aplicación en aquello que no esté delegado en virtud de los párrafos a) o b) de la presente sección.

Sección 3. El Secretario de Estado, el Secretario del Tesoro y el Secretario de Comercio ejercerán toda la autoridad de que dispusieren además de la conferida en la Ley de Participación de las Naciones Unidas, de 1945, o en la presente Orden, para aplicar plenamente la presente Orden y la resolución No. 232 del Consejo de Seguridad.

Sección 4. a) En el ejercicio de las funciones y responsabilidades que respectivamente les incumban con arreglo a la presente Orden, el Secretario del Tesoro y el Secretario de Comercio celebrarán consultas con el Secretario de Estado. Cada uno de dichos Secretarios celebrará consultas, según procediere, con otros organismos oficiales y personas particulares.

b) Dichos Secretarios dictarán, cada cual por su parte, las reglamentaciones, y expedirán los permisos u otras autorizaciones, que estimaren necesarios para cumplir los fines de la presente Orden y de la resolución del Consejo de Seguridad No. 232.

Sección 5. a) La expresión "Estados Unidos" conforme se emplea en la presente Orden en un sentido geográfico, designa todo territorio sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

b) El término "persona" comprende las personas físicas, sociedades en participación, asociaciones u otros grupos no incorporados de personas físicas o sociedades constituidas.

(Firmado) Lyndon B. JOHNSON

ETIOPÍA

[*Texto original: inglés*]
[27 de diciembre de 1966]

Aunque el Gobierno de Etiopía no cree que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad resulten eficaces para derribar al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, está dispuesto a colaborar al máximo en la aplicación de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía se complace en comunicar al Secretario General que el Gobierno de Etiopía ya ha roto toda forma de relación, incluso las comunicaciones, con el régimen de la minoría europea racista e ilegal de Rhodesia del Sur.

FILIPINAS

[*Texto original: inglés*]
[20 de febrero de 1967]

El Gobierno de Filipinas no reconoce al actual régimen ilegal, racista y minoritario del Territorio y apoya sin reservas la legítima lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por la libre determinación y la independencia. Por lo tanto, cumplirá con las disposiciones pertinentes de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

En lo que atañe a los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva de dicha resolución, cabe declarar que el Gobierno de Filipinas ha negado la autorización a la Eternit Corporation para importar fibra de crocidolita tanto de Rhodesia como de Sudáfrica.

El Gobierno de Filipinas ha tomado nota de la solicitud de enviar las estadísticas correspondientes en respuesta al cuestionario sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, las que serán enviadas tan pronto como estén disponibles.

FINLANDIA

[*Texto original: inglés*]
[21 de diciembre de 1966]

La Comisión de Asuntos Exteriores del Gobierno de Finlandia se reunió el 20 de diciembre de 1966 para estudiar las medidas que habrían de tomarse conforme a las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

En esa reunión se recordó que el Gobierno de Finlandia, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, había decidido ya prohibir toda exportación de armas y municiones a Rhodesia del Sur y someter todo el comercio entre Finlandia y Rhodesia del Sur al control del Gobierno, como resultado de lo cual no se ha concedido ninguna licencia de exportación o importación.

En vista de que en la resolución 232 (1966), además de prohibirse la exportación e importación de ciertos productos, se establecen también sanciones obligatorias de diversa índole, se decidió solicitar de las autoridades competentes que preparen legislación que faculte al Gobierno para cumplir las obligaciones que le impone dicha resolución.

[*Texto original: inglés*]
[17 de febrero de 1967]

En mi carta de 21 de diciembre de 1966, recordé que el Gobierno de Finlandia, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, había decidido ya prohibir toda exportación de armas y municiones a Rhodesia del Sur y someter todo el comercio entre Finlandia y Rhodesia del Sur al control del Gobierno, como resultado de lo cual el comercio está virtualmente paralizado. Le comunicué también que, en vista de que en la resolución 232 (1966) se establecían otras sanciones obligatorias de diversa índole que no podían ser aplicadas bajo la legislación existente, el Gobierno de Finlandia había decidido solicitar de las autoridades competentes que preparasen legislación que lo facultara para cumplir las obligaciones que le imponía dicha resolución.

Estoy ahora en condiciones de informarle de que el Gobierno de Finlandia ha presentado al Parlamento un proyecto de ley que lo autorizará a adoptar todas las medidas necesarias a fin de aplicar en su totalidad lo dispuesto en la resolución 232 (1966). Se ha solicitado al Parlamento que trate este proyecto con carácter urgente.

Deseo también poner en su conocimiento que no se ha prestado, ni se prestará, ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole a las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur.

La información solicitada por Ud. sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la resolución, se presentará tan pronto como se disponga de los datos estadísticos.

FRANCIA

[*Texto original: francés*]
[16 de febrero de 1967]

La posición de Francia respecto del problema creado por el establecimiento en Rhodesia del Sur de un régimen rebelde a la autoridad constitucional fue expuesta claramente y sin ambigüedad en diversas ocasiones, especialmente en las Naciones Unidas: Francia no reconoce en Rhodesia del Sur otra autoridad que la del Reino Unido, y se propone adoptar, en lo que le concierne, todas las medidas adecuadas para facilitar el retorno a la legalidad en ese territorio.

En consecuencia, se abstuvo de reconocer al régimen rebelde, de establecer relaciones diplomáticas con él, de prestarle asistencia de cualquier índole que fuera y, por otra parte, adoptó las siguientes medidas en el ámbito económico y comercial entre los dos países:

Prohibió, por ordenanza de fecha 25 de diciembre de 1965, que Francia efectuase ventas de petróleo y de sus productos a Rhodesia.

Suspendió las compras de tabaco de Rhodesia por la *Régie française des tabacs*, que tiene el monopolio de la comercialización de ese producto en Francia;

Suspendió las concesiones de licencias de importación en Francia de azúcar de Rhodesia;

Recomendó a los importadores franceses que no se proveyeran de asbesto ni de cromo en Rhodesia del Sur;

Suspendió los servicios aéreos regulares entre Francia y Rhodesia del Sur;

Entre tanto, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966.

Las administraciones francesas competentes acaban de preparar disposiciones administrativas cuyos textos serán publicados oficialmente de un momento a otro y que tienen principalmente a:

Impedir, mediante el sistema de licencias, la importación de los siguientes productos procedentes de Rhodesia: asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar (para los productos del azúcar que no estaban sometidos a licencia), cobre, carne y productos elaborados de carne, cueros y pieles;

Notificar a los exportadores franceses que suspendan las entregas a Rhodesia del Sur de los productos siguientes: armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares, equipos y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones; cualesquiera otros aviones o vehículos motorizados, así como equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos motorizados;

Prohibir los fletamentos para el transporte de estos productos desde o hacia Rhodesia;

Además, las estadísticas de las importaciones y exportaciones solicitadas en la carta de 13 de enero de 1967, serán transmitidas al Secretario General en una comunicación separada.

GABÓN

[*Texto original: francés*]
[11 de enero de 1967]

El Gobierno gabonés, en cumplimiento de la resolución ECM/RES (13) VI, aprobada por la Organización de la Unidad Africana en su sexto período de sesiones extraordinario (3 a 5 diciembre de 1965), ha formulado ya un decreto por el que se prohíbe:

Que aterrice en Gabón o vuele sobre territorio gabonés cualquier avión con destino a Rhodesia o procedente de ese país;

Que atraque cualquier buque de Rhodesia en los puertos gaboneses;

Que entre en Gabón cualquier nacional rhodesiano de raza blanca;

Que se mantengan relaciones comerciales entre el Gabón y Rhodesia.

En cuanto a esta última prohibición, que se ha impuesto expresamente a pesar de no existir intercambio comercial alguno entre los dos países, me parece que responde a las preocupaciones del Consejo de Seguridad, que se desprenden del párrafo 2 de su resolución 232 (1966) del 16 de diciembre de 1966. Desde luego, en esa prohibición de carácter general queda comprendido todo abastecimiento a Rhodesia de petróleo o productos del petróleo de procedencia gabonesa o extranjera en conformidad con el inciso f) del párrafo 2 de la resolución.

GRECIA

[*Texto original: inglés*]
[31 de enero de 1967]

A este respecto, permítaseme recordar que el Gobierno de Grecia ya ha adoptado una serie de medidas dirigidas contra el régimen de la minoría blanca de Ian Smith en Rhodesia del Sur, en conformidad con la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965. Dichas medidas fueron comunicadas a Ud. por notas verbales de la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas de fechas 2 de diciembre de 1965 [S/6986], 24 de marzo de 1966 [S/6986/Add.1] y, 31 de marzo de 1966 [S/6986/Add.2]. Entre otras cosas, mi Gobierno ha prohibido la exportación de armas a Rhodesia del Sur, el transporte de petróleo en barcos griegos destinado a Rhodesia del Sur y todas las transacciones comerciales entre Grecia y aquel territorio.

Después de la aprobación de la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, por el Consejo de Seguridad, y de recibir la nota de Ud. de 17 de diciembre de 1966, se celebró en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia una conferencia a la que asistieron todas las autoridades competentes, con el fin de determinar qué nuevas medidas, además de las mencionadas, hacía necesarias la resolución relativa a las sanciones obligatorias. Si bien las medidas ya adoptadas no sólo logran la aplicación adecuada de las principales disposiciones de la resolución, sino que hasta exceden su alcance, se hizo evidente que otras de ellas sólo podían cumplirse promulgando nuevas leyes adecuadas.

He recibido instrucciones de informarle de que se están preparando dichas leyes y adoptando todas las medidas necesarias para abreviar las demoras inherentes a los aspectos técnicos de dicho procedimiento.

GUINEA

[*Texto original: francés*]
[31 de enero de 1967]

Tengo el honor de referirme a las cartas de 12 de noviembre de 1965 [S/6923] y de 8 de febrero de 1966 [S/7140], en las que el Gobierno de la República de Guinea estableció inequívocamente su postura respecto de la situación imperante en el África meridional en general, y en Rhodesia del Sur en particular, gobernada ilegalmente por un grupo de usurpadores y racistas blancos en detrimento de los intereses superiores de los pueblos africanos.

En aquel momento, recalcando la patente complicidad del Gobierno del Reino Unido en la explosiva situación del África meridional, el presidente Ahmed Sékou Touré declaró lo siguiente:

"Es evidente que el Gobierno de Gran Bretaña, al no prestar oídos a los gritos de indignación de la opinión internacional y ante las advertencias que se le han hecho por los portavoces autorizados de treinta y seis naciones independientes de África, no hace más que demostrar el desprecio total en que tiene a los Gobiernos africanos, a los que considera a todas luces como elementos más pronto a la palabra que a la acción, e incluso reductibles en sus voluntades, cuando éstas están en contradicción con la suya propia. También está claro que el Gobierno británico se reafirma en el vergonzoso precedente que representa la dominación blanca en Sudáfrica y en África Sudoccidental, que continúa siendo una realidad contraria a la posición unánime de los pueblos africanos. Se recordará que, cuando los colonos racistas de Sudáfrica se hicieron dueños del poder, en perjuicio de las poblaciones autóctonas de ese país, sus cómplices británicos de aquél entonces protestaron también de manera platónica esgrimiendo medidas de coacción económica, que nunca han sido aplicadas, dado que aquel poder ilegítimo se sigue perpetuando hoy día con más violencia que nunca. ¿Se nos va a engañar ahora haciéndonos creer en una oposición entre la política africana de Gran Bretaña y la seguida por Ian Smith en Rhodesia?" [S/7140].

Después de la declaración unilateral de la independencia, la situación de esa parte de África ha empeorado constantemente, hasta el punto de representar una seria y directa amenaza a la paz y seguridad internacionales.

En lo tocante a la resolución 232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, que constituye el tema de su comunicación de 13 de enero de 1967, el Gobierno de la República de Guinea considera que todos los Estados Miembros, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, deben aplicar escrupulosamente las disposiciones de dicha resolución, que representa sólo un tímido paso hacia la solución de la cuestión de Rhodesia en conjunto, pues, ciertamente, hasta que esas sanciones no se apliquen a Sudáfrica y a Portugal, no se producirá ningún cambio cualitativo de la situación que permita al pueblo africano de Zimbabwe recobrar su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

GUYANA

[*Texto original: inglés*]
[3 de febrero de 1967]

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores desea comunicar al Secretario General que el Gobierno de Guyana ha promulgado la Ordenanza relativa al Comercio (Rhodesia del Sur) (Prohibiciones) No. 56 de 1965 [*Trade (Southern Rhodesia) (Prohibition) Order No. 56 of 1965*], autorizada por la Ordenanza de 1958 relativa al comercio *Trade Ordinance 1958*, y que ya está en vigencia en Guyana y que establece lo siguiente:

". . .

"Se considerará ilegal que cualquier persona:

"a) Importe en Guyana cualquier mercadería procedente de Rhodesia del Sur;

"b) Importe en la Guyana Británica mercaderías procedentes de cualquier país que hayan sido producidas, manufacturadas o elaboradas en Rhodesia del Sur;

"c) Importe en la Guyana Británica mercaderías procedentes de cualquier país que se hallen en tránsito o sean reexportadas de Rhodesia del Sur;

"No obstante, estas disposiciones del presente artículo no se aplicarán a la importación de mercaderías de las cuales se haya demostrado a satisfacción de la autoridad competente que habían sido pedidas antes de la promulgación de esta Ordenanza.

"3. A los fines de la presente Ordenanza, todo rótulo, marca, descripción u otro signo que indique que un artículo ha sido producido, manufacturado o elaborado en Rhodesia del Sur, constituirá prueba suficiente de que el artículo ha sido producido, manufacturado o elaborado en Rhodesia del Sur.

"4. Se considerará ilegal que cualquier persona:

"a) exporte a Rhodesia del Sur cualquier mercadería procedente de la Guyana Británica;

"b) exporte de la Guyana Británica a cualquier país una mercadería cualquiera, con la intención de reexpedirla o de causar su reexpedición, sea por mar, tierra o aire, a Rhodesia del Sur;

"5. La autoridad competente, o cualquier persona por ella autorizada a actuar en su nombre, podrá entrar en cualquier local e inspeccionarlo a fin de asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

"6. A fin de asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, todo comerciante o persona empleada en actividades comerciales o negocios, deberá presentar a la autoridad competente, o a cualquier persona que tenga autorización por escrito para actuar en nombre de aquélla, los libros, cuentas y otros documentos relacionados con sus actividades o negocios, según lo requiera oportunamente la autoridad competente.

"Dada el 18 de noviembre de 1965."

HUNGRÍA

[*Texto original: inglés*]
[30 de enero de 1967]

En su nota verbal de 17 de febrero de 1966 [S/7156] dirigida al Secretario General, el representante de Hungría reiteró la posición del Gobierno de la República Popular Húngara, que reconoce plenamente el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia. Se señaló también a la atención el hecho de que Hungría no mantenía sino relaciones muy limitadas con Rhodesia del Sur por conducto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Meteorológica Mundial, que fueron suspendidas inmediatamente en cumplimiento de las decisiones de tales organizaciones.

Por lo tanto, resulta evidente que Hungría dejó de mantener todo tipo de relaciones con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur mucho antes de que el Consejo de Seguridad aprobase la resolución 232 (1966).

El Gobierno de Hungría sostiene que esta resolución del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, aunque no satisface todas las necesidades de una urgente y justa solución para las legítimas aspiraciones de la mayoría de la población de Rhodesia del Sur, puede considerarse como una evolución importante en esa dirección, pues en ella se prevén por primera vez ciertas sanciones económicas de carácter obligatorio con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Hungría se asocia también a la opinión de los Estados africanos que subrayan que la resolución no disminuye la responsabilidad del Reino Unido como Potencia administradora por la actual situación en Rhodesia del Sur, ni puede hacerlo.

INDIA

[*Texto original: inglés*]
[24 de enero de 1967]

Es bien conocido el criterio del Gobierno de la India sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, por haber sido expuesto varias veces en las Naciones Unidas y en otras partes. La delegación india participó con vivo interés en los recientes debates del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, que dieron por resultado la aprobación de la resolución 232 (1966). El Gobierno de la India apoya plenamente todas las cláusulas de dicha resolución. Refiriéndose a su párrafo 2 en especial, el Gobierno de la India comunica que ha roto ya todo género de relaciones comerciales y económicas con el régimen ilegal minoritario de Rhodesia del Sur, al que no reconoce. El Gobierno indio, no sólo ha cumplido íntegramente lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución, sino que además había impuesto un embargo general sobre todo comercio con Rhodesia del Sur mucho antes de aprobarse dicha resolución por el Consejo de Seguridad. Ateniéndose a su decidida política de apoyo al pueblo de Zimbabwe en su justa causa, el Gobierno de la India seguirá prestando su más completa cooperación a las Naciones Unidas en sus esfuerzos por poner término al ilegítimo régimen minoritario implantado en Salisbury.

INDONESIA

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

La posición del Gobierno de Indonesia respecto de la cuestión de Rhodesia del Sur fue expuesta con claridad en la intervención de la delegación de Indonesia en la Cuarta Comisión, el 24 de octubre de 1966, en el curso del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General^d, en la que se afirmó que el Gobierno de Indonesia considera al régimen minoritario de Ian Smith como un intento de perpetuar la opresión colonial sobre la población de Rhodesia del Sur.

El Gobierno de Indonesia no reconoce al régimen racista ilegal de Ian Smith en Rhodesia del Sur, ni mantiene con él relación alguna.

Fieles a la política fundamental antiimperialista y anticolonialista de Indonesia, su Gobierno y su pueblo apoyan sin reserva al pueblo de Zimbabwe en su justa lucha por la libertad y la independencia.

En conformidad con el Artículo 25 de la Carta, el Gobierno de Indonesia continuará colaborando al máximo en la aplicación de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, para que se ponga fin al régimen ilegal de Ian Smith en Rhodesia del Sur.

IRLANDA

[*Texto original: inglés*]
[16 de febrero de 1967]

El representante de Irlanda desea referirse a su nota verbal de 8 de febrero de 1966 [S/7132], en la que comu-

^d Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1616a. sesión.*

nicó que el régimen de Salisbury no había sido reconocido por el Gobierno de Irlanda, y proporcionó detalles de las medidas adoptadas por el Gobierno como consecuencia de la aprobación de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, relativa a Rhodesia del Sur.

El sistema de prohibiciones y restricciones económicas impuestas de ese modo contra Rhodesia del Sur había permitido ya aplicar en gran parte las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y, en algunos aspectos, incluso iba más lejos. Actualmente se están adoptando medidas administrativas adicionales a fin de llevar a efecto dicha resolución.

A continuación se expone el conjunto de las sanciones que actualmente aplica Irlanda contra Rhodesia del Sur:

1) El régimen de Salisbury no ha sido reconocido por el Gobierno de Irlanda. Los pasaportes expedidos por dicho régimen no se consideran válidos;

2) Todas las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur — incluidos, naturalmente, todos los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966) — están prohibidas;

3) Todas las transacciones financieras con Rhodesia del Sur están sujetas a control de cambios, y los pagos relacionados con la exportación desde Rhodesia del Sur de los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966), están prohibidos;

4) La exportación a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Rhodesia del Sur, está prohibida;

5) La exportación a Rhodesia del Sur de otros aviones o vehículos motorizados, así como de equipo o materiales para su manufactura, montaje o mantenimiento en Rhodesia del Sur, está prohibida;

6) La exportación a Rhodesia del Sur de petróleo o productos del petróleo, está prohibida;

7) La carga o el transporte, en violación de la resolución 232 (1966), de los productos prohibidos, en barcos o aviones de matrícula irlandesa, no están permitidos;

8) Rhodesia del Sur está excluida del sistema de seguros para los exportadores contra riesgos políticos;

9) El gobierno de Irlanda no ha prestado ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen de Salisbury, ni se propone hacerlo.

En conclusión, el representante de Irlanda desea declarar que, de conformidad con la solicitud del Secretario General, se contestarán mensualmente los cuestionarios estadísticos sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966).

ISLANDIA

[*Texto original: inglés*]
[20 de febrero de 1967]

El Gobierno de Islandia ha promulgado una ordenanza dirigida a todas las instituciones bancarias interesadas del país, por la que prohíbe efectuar toda transferencia de divisas en pago de cualquiera de los productos enumerados en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, procedentes de Rhodesia del Sur. El Ministerio de Comercio no otorgará ninguna licencia para la exportación de los productos mencionados en la resolución.

Como Islandia no ha comerciado con Rhodesia del Sur, ni espera hacerlo en absoluto en un futuro próximo, el Gobierno de Islandia estima que en su caso no será necesario presentar la declaración mensual que se solicita en el cuestionario adjunto a la nota verbal del Secretario General de fecha 13 de enero de 1967, y confía en que la información que antecede se considerará suficiente y satisfactoria.

ISRAEL

[*Texto original: inglés*]
[13 de enero de 1967]

El 13 de noviembre de 1965 se puso en conocimiento del Consejo de Seguridad la declaración del Gobierno de Israel [S/6930] de que no reconocía el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y de que adoptaría medidas inmediatas para prohibir todo vínculo con él. El 9 de diciembre de 1965 el Secretario General fue informado de las medidas adoptadas por Israel después de aprobarse la resolución 217 (1965), el 20 de noviembre de 1965. El 10 de enero de 1966 [S/7083] se recapitularon las medidas tomadas por el Gobierno de Israel teniendo en cuenta la situación que prevalecía en Rhodesia del Sur.

En la última de las oportunidades mencionadas se manifestó, entre otras cosas, que el Gobierno de Israel había prohibido toda relación con dicho régimen y, en consecuencia, se habían prohibido el suministro de armas, equipo y material militares y cesado todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, inclusive el suministro de petróleo y productos de petróleo.

El Gobierno de Israel aplicará totalmente la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966 y, después de examinar las disposiciones en vigencia, ha llegado a la conclusión de que no se requieren nuevas medidas legislativas para dar efecto a dicha resolución.

El Gobierno de Israel reafirma el indiscutible derecho del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad e independencia a base del gobierno de la mayoría y continuará, como en el pasado, prestando su apoyo a toda acción adecuada para lograr ese propósito.

ITALIA

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a sus notas verbales de 13 de diciembre de 1965 [S/7016] y de 27 de diciembre de 1965 [S/7048], por las cuales señaló a la atención del Secretario General las medidas adoptadas por el Gobierno de Italia en cumplimiento de la resolución 217, de 20 de noviembre de 1965. Entre ellas se encontraban las siguientes:

- a) Un embargo total sobre las exportaciones de armas y municiones de todos tipos destinadas a Rhodesia del Sur;
- b) Una prohibición de todas las importaciones de azúcar y tabaco procedentes de Rhodesia del Sur;
- c) Un embargo total sobre las exportaciones de petróleo y productos del petróleo procedentes de Rhodesia del Sur.

Además de estas medidas, que aún están en vigencia, por decisión del Consejo de Ministros de la República Italiana, de fecha 22 de diciembre de 1966, el Gobierno de Italia ha presentado al Parlamento un proyecto de ley que da plena efectividad, en el territorio de la República Italiana y respecto de las actividades de los ciudadanos italianos en su país y en el extranjero, a las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966.

Hasta tanto se promulgue esta ley, y como medida provisional, el Gobierno de Italia ha sometido al régimen de licencias todas las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y todas las exportaciones destinadas a su territorio, especialmente en lo que se refiere a los artículos no comprendidos en las decisiones anteriores, llevando así a inmediato efecto los incisos a), b), d), e) y f) del párrafo 2 de la parte dispositiva, y el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, se han dictado reglamentaciones especiales para asegurar el cumplimiento del inciso c) del párrafo 2 de la mencionada resolución.

Además de estas medidas, las autoridades competentes han establecido controles especiales a fin de poner coto incluso a las actividades subsidiarias prohibidas por la resolución y relacionadas con la importación, exportación y

transporte de mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur y destinadas a dicho territorio.

También se han dado instrucciones en las oficinas diplomáticas y consulares italianas de que se informe acerca de cualquier actividad de ciudadanos italianos o de firmas nacionales que violen lo dispuesto por la resolución.

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas transmitirá en breve el texto de las leyes y reglamentaciones pertinentes, así como la información detallada que solicitó el Secretario General en su nota de 13 de enero de 1967.

JAMAICA

[*Texto original: inglés*]
[16 de febrero de 1967]

El 13 de noviembre de 1965, el Secretario de Estado de Comercio de Jamaica, publicó notas en el *Trade Law 1955*, ley 4 de 1955, por las que sometió al régimen de licencias especiales todas las importaciones procedentes de Rhodesia y todas las exportaciones destinadas a dicho territorio. Dicho Secretario de Estado recibió instrucciones de no conceder licencias para ningún artículo de comercio con Rhodesia del Sur. De este modo, a los dos días de producida la declaración unilateral de la independencia del Sr. Ian Smith, Jamaica había prohibido todo comercio con Rhodesia.

Todas las transacciones financieras con Rhodesia, se trate de operaciones periódicas o de capital, están sometidas a control de cambios. La ley de nacionalidad de Jamaica (*Jamaica Nationality Act*) ha sido enmendada con el fin de eliminar a Rhodesia de su plan, de modo que los ciudadanos de Rhodesia no pueden ya adquirir la ciudadanía jamaicana en las mismas condiciones que los otros miembros del *Commonwealth*. Los pasaportes expedidos o renovados por el régimen ilegal a partir del 11 de noviembre de 1965, no serán reconocidos por el Gobierno de Jamaica.

No obstante las medidas arriba mencionadas, que implican un embargo completo sobre las transacciones comerciales y financieras con Rhodesia, el Gobierno de Jamaica tiene en estudio la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, y adoptará las medidas legislativas que se consideren necesarias para llevar a efecto dicha resolución.

JAPÓN

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

Antes de la aprobación de la resolución 232 del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, el Gobierno del Japón había sometido las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur al régimen de licencias y desde entonces no ha existido importación alguna procedente de Rhodesia del Sur de productos tales como tabaco, azúcar, hierro en bruto, mineral de hierro, asbesto y cromo. A consecuencia de estas medidas, las importaciones en Japón procedentes de Rhodesia del Sur, incluso las que habían sido contratadas antes de la declaración ilegal de la independencia, han quedado prácticamente reducidas a nada. Las exportaciones de armas y municiones, así como de petróleo y de productos del petróleo, fueron también embargadas.

El Gobierno del Japón estima que, habida cuenta del carácter obligatorio que en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas reviste la resolución 232 (1966), sus disposiciones deben aplicarse estrictamente y, en consecuencia, en una reunión de Gabinete celebrada el 23 de diciembre de 1966, decidió adoptar las medidas necesarias a este fin. De conformidad con esta decisión, se han adoptado las siguientes medidas:

- 1) Respecto de las importaciones del Japón procedentes de Rhodesia del Sur, se decidió que no se otorgarían licencias para cobre, carne y productos elaborados de carne, cueros y pieles, además de los productos mencionados más arriba; en consecuencia, las importaciones de todos los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 232 (1966), han quedado totalmente suspendidas.

2) Respecto de las exportaciones del Japón a Rhodesia del Sur, se decidió no conceder licencias de exportación para los aviones militares y no militares. Además, el 26 de diciembre de 1966 se procedió a una revisión de la Ordenanza relativa al Control del Comercio de Exportación, con efecto inmediato, de modo de suspender la exportación de automóviles (inclusive bicicletas de motor), así como de sus repuestos y accesorios, a Rhodesia del Sur. En realidad, la exportación de automóviles se había suspendido diez días antes de entrar en vigencia la mencionada revisión.

3) El 26 de diciembre de 1966, el Ministerio del Transporte adoptó las medidas necesarias para detener la expedición en barcos y aviones de matrícula japonesa (incluidos los fletados por compañías extranjeras), de todos los productos enumerados en la resolución 232 (1966).

4) El Ministerio de Relaciones Exteriores hizo aparecer el texto completo de la resolución 232 (1966) en el número de 28 de diciembre de 1966 de la *Gaceta Oficial*, para información del público. Además, el Ministerio no sólo envió instrucciones a todas las embajadas y consulados de que los nacionales japoneses en ultramar fueran puestos bien al tanto de la resolución del Consejo de Seguridad a fin de evitar cualquier violación, sino que adoptó también otras medidas para señalar a la atención de los nacionales japoneses que salían del Japón, que debían abstenerse de todo acto que pudiera infringir lo dispuesto por la resolución.

El Gobierno del Japón no ha prestado a Rhodesia del Sur la ayuda financiera ni la ayuda económica de otra índole, que se menciona en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), y no se propone hacerlo en el futuro.

KENIA

[*Texto original: inglés*]
[17 de febrero de 1967]

En el Número Especial del Suplemento No. 25 de la *Gaceta de E.A.C.S.O.* (Ley Subsidiaria No. 21) *Notificaciones Jurídicas Nos. 108 y 109* [*Special Issue of E.A.C.S.O. Gazette Supplement No. 25 (Subsidiary Legislation No. 21), Legal Notices Nos. 108 and 109*], el Gobierno de Kenia promulgó las dos ordenanzas siguientes:

Ordenanza relativa a las exportaciones prohibidas (Kenia) de 1965 [*The Prohibited Exports (Kenya), Order, 1965*]

La exportación de toda mercadería destinada a Rhodesia, o que tenga a Rhodesia por destino final, inclusive las mercaderías en tránsito o que deban ser transbordadas, o el abastecimiento de todo barco o avión, están prohibidos.

Ordenanza relativa a las importaciones prohibidas (Kenia) de 1965 [*The Prohibited Imports (Kenya), Order 1965*]

La importación directa o indirecta a Kenia de toda mercadería procedente de Rhodesia, inclusive mercaderías en tránsito o que deben ser transbordadas, o el abastecimiento de todo barco o avión, están prohibidos.

Se han adoptado medidas administrativas con el fin de aplicar estas prohibiciones, y se ha notificado a las autoridades competentes. Además, el Gobierno de Kenia ha adoptado las siguientes providencias:

1) Kenia se ha negado a reconocer todos los documentos de viaje expedidos o renovados por el gobierno ilegal establecido en Rhodesia;

2) Ha interrumpido todas las comunicaciones con Rhodesia, inclusive las telefónicas, telegráficas, por teletipo y radio-telefónicas;

3) Ha suspendido todos los servicios de la Central African Airways. Pero Air Malawi y Air Zambia pueden efectuar el servicio a Nairobi.

4) El Ministerio de Finanzas (Tesoro) del Gobierno de Kenia envió una circular a todos los bancos, EC 20/52/01, de 27 de noviembre de 1965, titulada "Control de Cambios — Rhodesia", que establece lo siguiente:

a) Rhodesia deja de pertenecer a la zona de la esterlina;

b) Las cuentas de los residentes de Rhodesia se convierten en cuentas de Rhodesia, y todos los débitos y créditos están sujetos a un permiso del Tesoro;

c) Se retira la autorización general relativa a las transacciones en títulos tenidos por residentes de Rhodesia, pero algunas de ellas deben permitirse;

d) Se imponen restricciones a las transacciones que efectúen residentes de Kenia en títulos pagaderos en libras de Rhodesia;

e) Se retira el permiso relativo a la apertura de créditos y a la concesión de préstamos y autorizaciones de giro en descubierto. Los créditos irrevocables abiertos antes del inicio de esta situación podrán reconocerse, pero no renovarse.

La aplicación de las ordenanzas que anteceden ha interrumpido efectivamente todo el comercio con Rhodesia. Así, en noviembre de 1965, inmediatamente antes de imponer la prohibición de comerciar, las importaciones procedentes de Rhodesia ascendían a 32.590 libras, y las exportaciones de Kenia destinadas a aquel país, a 10.072 libras. En diciembre de 1965, las cifras habían descendido a 2.300 libras para las importaciones procedentes de Rhodesia, y a 1.102 libras para las exportaciones. Desde enero de 1967, no se ha registrado transacción de ninguna clase.

De modo que mucho antes de haberse aprobado la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, el Gobierno de Kenia había roto toda relación con el régimen minoritario racista de Rhodesia.

LIBIA

[*Texto original: inglés*]
[13 de febrero de 1967]

Como ya se comunicó en una nota verbal de 11 de febrero de 1966 [S/7144] y en nuestra nota de 29 de diciembre de 1966, la política del Gobierno del Reino de Libia respecto del régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur ha sido claramente definida.

El Gobierno del Reino de Libia no ha reconocido jamás al régimen ilegal de Smith y ha roto todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur prohibiendo completamente todas las transacciones de importación y exportación con ese país, inclusive la exportación de petróleo libio, cerrando todos los puertos a los barcos de bandera de Rhodesia del Sur, y prohibiendo toda actividad de los aviones de Rhodesia del Sur en el espacio aéreo y los aeropuertos de Libia. Por lo tanto, resultará evidente que el Gobierno del Reino de Libia ya había adoptado todas las medidas apropiadas para cumplir plenamente con las disposiciones y estipulaciones pertinentes de la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966.

LUXEMBURGO

[*Texto original: francés*]
[16 de febrero de 1967]

Tengo el honor de recordarle que por carta de 15 de diciembre de 1965 [S/7055], le había informado de que, en conformidad con la resolución 217 (1965), aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de diciembre de 1965, el Gobierno de Luxemburgo había decidido:

1) No reconocer al régimen ilegal de Salisbury;

2) Someter al régimen de licencias todas las operaciones comerciales con Rhodesia del Sur, tanto de exportación como de importación;

3) Negar la concesión de licencias de exportación para las armas, municiones, material bélico y productos del petróleo con destino a Rhodesia del Sur;

4) Negarse a comprar azúcar y tabaco procedentes de Rhodesia del Sur;

5) Dar instrucciones a sus representantes en la Oficina de Seguros de Comisionistas de no aceptar la cobertura de riesgos para las operaciones comerciales con Rhodesia del Sur.

Por carta de 18 de febrero de 1966 [S/7160], le informé de que el Gobierno de Luxemburgo había decidido ampliar las medidas citadas decretando un embargo sobre todas las nuevas importaciones procedentes de Rhodesia del Sur.

Las disposiciones mencionadas han permitido una aplicación eficaz de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, en lo tocante a los intercambios comerciales.

Actualmente hay otras medidas en preparación.

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

El Gobierno de Malawi estima que los incisos a) y b) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) deben examinarse en conjunto y considerarse como una exhortación a prohibir la importación a Malawi de todos los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), o todas las transacciones en dichos productos en Malawi o por nacionales de ese país. Para hacer efectivas estas disposiciones, el Gobierno de Malawi ha aprovechado ciertas leyes existentes en virtud de las reglamentaciones comerciales de 1967 relativas al control de mercaderías (importación y exportación) [*Control of Goods (Import and Export) (Commerce) Regulations, 1967*] y, el 7 de enero, con arreglo a la política del Gobierno respecto de las importaciones procedentes de Rhodesia y en ejercicio de sus facultades en virtud del artículo 3 de dichas reglamentaciones, el Ministro de Comercio e Industria promulgó una ordenanza denominada (Ordenanza relativa al control de mercaderías (importación y exportación) de 1967 [*Control of Goods (Import Export) Order, 1967*]) la que, entre otras cosas, somete a control directo la importación de las mercaderías procedentes de Rhodesia del Sur. El párrafo 1 del artículo 5 de dicha ordenanza dispone que nadie puede importar a Malawi ninguna de las mercaderías enumeradas en el anexo 2 a la ordenanza. Las mercaderías allí mencionadas comprenden, entre otras, las siguientes, procedentes de Rhodesia del Sur: tabaco, asbesto, pieles y cueros, mineral de cromo, mineral de hierro, cobre y hierro en bruto. El Gobierno de Malawi sigue la firme política de no permitir importar de Rhodesia del Sur ninguno de los productos mencionados.

Con respecto al inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución hay muy pocos aviones y ningún barco de matrícula malawiana que hagan la travesía entre Malawi y Rhodesia y la prohibición de las importaciones a que se hace referencia más arriba conducirá automáticamente a la prohibición de expedir dichos productos procedentes de Rhodesia del Sur sin que se requiera adoptar nuevas medidas legislativas.

Como no es proveedor ni fabricante de los productos, materiales y equipo a que se refieren los incisos d) y e) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, Malawi no está en situación de participar en el suministro de ellos a Rhodesia, y por lo tanto no es necesario adoptar disposiciones legislativas respecto de su aplicación.

En lo que atañe al inciso f) del párrafo 2 de la parte dispositiva, Malawi no es proveedor de petróleo ni de productos del petróleo, ni las vías de suministro de estos productos a Rhodesia pasan por su territorio. Sin embargo, en vista de la importancia que se asigna a esta cuestión, se ha sometido la exportación de dichos productos al régimen de licencias, en virtud del anexo 3 a la mencionada ordenanza relativa al control de mercaderías [*Control of Goods (Import Export) Order, 1967*], como medida precautoria. El Gobierno de Malawi sigue la firme política de no otorgar ninguna licencia de exportación respecto de estos productos.

En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución se pide a todos los Estados que no presten ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole a Rhodesia. Como Malawi mismo depende en gran medida de la ayuda financiera y económica externa para su propio desarrollo, no está en situación de prestar ese tipo de ayuda a Rhodesia.

Estas son las medidas legislativas y de otro tipo que ha adoptado el Gobierno de Malawi con el fin de aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. A este respecto, sin embargo, tengo instrucciones de mi Gobierno de remitirme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y señalar que, por su situación geográfica, Malawi debe enfrentar ciertos problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las medidas decididas por el Consejo de Seguridad. Estos problemas económicos especiales se relacionan especialmente con el suministro de azúcar, carne y productos elaborados de carne. En grados diversos, Malawi depende de Rhodesia del

Sur para la obtención de estos productos. En consecuencia, no contando en forma inmediata con otras fuentes de suministro, no ha resultado posible en este momento prohibir totalmente la importación de azúcar, carne y productos elaborados de carne procedentes de Rhodesia del Sur. Sin embargo, el Gobierno de Malawi está dispuesto a celebrar las consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta, si se considera conveniente.

No obstante, el Gobierno de Malawi, resuelto a aplicar las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad, por conducto de la ordenanza de control de mercaderías (importación y exportación) de 1967, y también en virtud de otras disposiciones legislativas, sometió a estos productos a riguroso control de licencias de importación. El Gobierno de Malawi sigue la política de permitir la concesión de licencias de importación sólo en el grado mínimo necesario para poder continuar recibiendo las cantidades indispensables de esos productos que no puede obtener en otra parte.

Se prevé que para abril de 1967, Malawi será totalmente autosuficiente en la producción de azúcar y, a partir de entonces, cesará toda importación de ese producto. Mientras tanto, es esencial para la vida de Malawi disponer de las cantidades adecuadas de azúcar, y es necesario continuar obteniéndolas durante este breve período de transición. Se han explorado las posibilidades de obtenerlas en otras fuentes durante este breve interin pero, debido a las dificultades de transporte y a la falta de tiempo necesario para celebrar contratos con otros proveedores, esos suministros probablemente no llegarán a Malawi hasta dentro de tres meses, aproximadamente, y en ese momento no se necesitará más azúcar.

Con respecto a la carne y a los productos elaborados de carne, Malawi depende desde hace mucho tiempo de Rhodesia para obtener ciertas calidades de carne vacuna. Estas necesidades no pueden ser satisfechas en otra parte. Sin embargo, Malawi necesita comparativamente poco de Rhodesia a este respecto, y la obtención de esos productos en esa fuente se ha hecho cada vez más difícil. No obstante, es indispensable que se sigan obteniendo ciertas cantidades de ellos, al menos por el momento; pero las licencias de importación de carne y productos elaborados de carne serán restringidos al mínimo estrictamente necesario.

En consecuencia, el Gobierno de Malawi se ve obligado a informar al Consejo de Seguridad de que debido a estos problemas económicos especiales, tal vez se verá obligado en estas circunstancias a seguir obteniendo por un período limitado y en cantidades muy reducidas, azúcar, carne y productos elaborados de carne, sujetas a las limitaciones formuladas más arriba.

Hasta donde lo permitan sus limitados medios, el Gobierno de Malawi continuará haciendo todo lo posible por aplicar al máximo la resolución del Consejo de Seguridad, y no escatimará esfuerzos para evitar cualquier intento de personas inescrupulosas que pretendan frustrar los objetivos de la resolución.

En el momento actual, el Gobierno de Malawi está estudiando el contenido de la nueva nota No. PO 230 SORH (1), del Secretario General, de 13 de enero, a la cual contestará en fecha próxima.

MALASIA

[*Texto original: inglés*]
[20 de febrero de 1967]

La opinión del Gobierno de Malasia sobre esta cuestión quedó definida con claridad en los debates realizados en el Consejo de Seguridad en noviembre de 1965, y en la nota verbal del representante de Malasia, de 25 de marzo de 1966 [S/7225].

Desde el principio, el Gobierno de Malasia ha condenado categóricamente la declaración unilateral de la independencia efectuada por el régimen de Ian Smith. Desde entonces, Malasia no ha mantenido relaciones de ninguna clase con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

Malasia apoyará toda medida que adopte la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, incluidas las sanciones obligatorias de carácter selectivo enumeradas en el párrafo

2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966.

En lo que se refiere especialmente a esta resolución, el Gobierno de Malasia ha cumplido todas las disposiciones: ha interrumpido toda relación comercial con Rhodesia del Sur, tanto de exportación como de importación.

MÉXICO

[*Texto original: español*]
[21 de diciembre de 1966]

Mi Gobierno ha seguido con el mayor interés las actuaciones del Consejo de Seguridad respecto a Rhodesia del Sur, y me permito referirme a la nota que con fecha 18 de julio pasado [S/7415] dirigí a Vuestra Excelencia y por la cual señalé que, a partir del 30 de junio último, habían quedado prohibidas todas las exportaciones de armas, equipo y material militar al territorio de Rhodesia del Sur, así como las del petróleo y de sus derivados; habían quedado rotas todas las relaciones económicas con dicho territorio; y que a partir de entonces, sería negada la autorización para dirigirse a México a personas que sean titulares de pasaportes u otros documentos expedidos por las autoridades del citado territorio de Rhodesia del Sur.

Con la aplicación de esta política, mi Gobierno estima que cumple ya con las obligaciones que le impone el Artículo 25 de la Carta para llevar a cabo la precitada resolución 232 (1966). En esta oportunidad, y cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, hago del conocimiento de Vuestra Excelencia que la política de México de rompimiento de todas las relaciones económicas con las autoridades de Rhodesia del Sur no variará en tanto sigan en vigor las medidas acordadas por el Consejo de Seguridad.

MONGOLIA

[*Texto original: ruso*]
[2 de febrero de 1967]

La posición de la República Popular Mongola sobre la actual situación de Rhodesia del Sur es bien conocida, y ha sido expuesta con frecuencia en diversos documentos de organizaciones internacionales, entre ellos en los de las Naciones Unidas, así como en declaraciones formuladas por el Gobierno de la República Popular Mongola.

En su declaración de 16 de noviembre de 1965 [véase S/6943], el Gobierno de la República Popular Mongola condenó categóricamente la proclamación de la llamada independencia de Rhodesia del Sur por una minoría blanca, e invitó a todos los Estados a adoptar contra la dictadura racista de las autoridades de Salisbury todas las medidas coercitivas necesarias previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

La República Popular Mongola, que no reconoce al régimen racista de Ian Smith, no ha mantenido ni mantiene con él relaciones económicas ni de ninguna otra índole.

Fiel a su política de apoyar la justa lucha de los pueblos por la libertad y la independencia nacional y contra la esclavitud colonial y la discriminación racial, el Gobierno de la República Popular Mongola ha apoyado y aplicado escrupulosamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur. Además, ha propugnado constantemente la adopción de las medidas más eficaces para eliminar inmediatamente del poder al régimen racista de Ian Smith y conceder la independencia al pueblo de Zimbabwe, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En lo que atañe a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, relativa a Rhodesia del Sur, la República Popular Mongola, que apoya constantemente la estricta observancia de la Carta de las Naciones Unidas, aplicará escrupulosamente dicha decisión.

Sin embargo, la República Popular Mongola comparte sin reservas la opinión de los países africanos de que todas estas resoluciones de las Naciones Unidas no aligeran la responsabilidad directa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte, como Potencia administradora, por la situación de Rhodesia del Sur y por la tragedia que ha sobrevenido al pueblo de Zimbabwe, tan dolorosamente puesto a prueba.

NEPAL

[*Texto original: inglés*]
[6 de enero de 1967]

El Gobierno de Su Majestad apoya decididamente la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 232 (1966). Como no se mantienen relaciones diplomáticas, comerciales ni de otro tipo entre el Gobierno de Su Majestad y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nepal estima que su Gobierno no necesitará adoptar ninguna medida especial para aplicar las disposiciones del párrafo 2 de la mencionada resolución.

NICARAGUA

[*Texto original: español*]
[13 de enero de 1967]

Se llama la atención del Gobierno de Nicaragua acerca de que el Consejo de Seguridad ha actuado de acuerdo con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas y que el incumplimiento de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad por cualquiera de los Gobiernos Miembros constituirá una violación del Artículo 25 de la Carta.

Nicaragua dará cumplimiento a la mencionada resolución por la que se refirma que seguirán en vigor las medidas previstas en la resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965 contra Rhodesia del Sur.

NÍGER

[*Texto original: francés*]
[20 de enero de 1967]

El Gobierno del Níger, por decreto No. 11/MAECI/DAE, del 21 de marzo de 1966 — del que se acompaña copia —, prohibió ya en su día la importación y exportación de los productos y mercaderías originarios de Rhodesia del Sur o destinados a ese país en toda la extensión del territorio de la República del Níger. Dicha prohibición aplicase asimismo a los productos y mercaderías originarios de Rhodesia y procedentes de terceros Estados donde se les ha dado entrada para su libre comercio.

DECRETO NO. 11 MAECI/DAE, DEL 21 DE MARZO DE 1966, POR EL QUE SE PROHIBEN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y MERCADERIAS ORIGINARIOS DE RHODESIA O DESTINADOS A ESE PAIS

El Ministro de Asuntos Económicos, del Comercio y de la Industria

Vista la Constitución del 8 de noviembre de 1960,

Visto el artículo 20 del Código de Aduanas,

Visto el artículo 1 del Decreto No. 61-211, del 31 de mayo de 1961,

Decreta:

Artículo primero. En todo el territorio aduanero de la República del Níger quedan prohibidas la importación y la exportación de los productos originarios de Rhodesia o destinados a ese país.

Artículo segundo. La prohibición se aplica asimismo a los productos y mercaderías originarios de Rhodesia y procedentes de terceros Estados donde se les ha dado entrada para su libre comercio.

Artículo tercero. Al Director de Aduanas e Impuestos Indirectos se encomienda la aplicación del presente Decreto, que será objeto de un procedimiento de urgencia y se publicará en el Boletín Oficial de la República del Níger.

(Firmado) Barkiré ALIDOU

NIGERIA

[*Texto original: inglés*
[15 de febrero de 1967]]

Cabe recordar que en su carta de 22 de noviembre de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad [S/6966], el representante de Nigeria transmitió el texto de una declaración oficial formulada por el Gobierno de la República Federal de Nigeria relativa a las medidas que ya había adoptado en protesta contra la declaración ilegal de la independencia del régimen minoritario racista de Rhodesia del Sur, y con miras a frustrarla. A continuación se reproducen algunos extractos de dicha declaración:

"Nigeria desea declarar categóricamente que se atiene a sus obligaciones en Africa y que, en colaboración con otros Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, prestará todo su apoyo a los nacionalistas de Rhodesia del Sur.

"Además de no reconocer al régimen de Ian Smith, Nigeria adoptará las siguientes medidas con efecto inmediato:

"a) No se reconocerá ningún pasaporte o documento de viaje expedido por el régimen ilegal;

"b) Todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur están interrumpidas, y ha terminado, en lo tocante a Nigeria, su condición de miembro de la zona de la esterlina;

"c) Las cuentas de Rhodesia que hasta el presente se consideraban como de los *scheduled territories*, se designarán en adelante "cuentas de Rhodesia", y serán bloqueadas;

"d) No se permitirá que los aviones que se dirijan a Rhodesia del Sur o vuelvan de ella, aterricen en territorio de Nigeria, ni lo sobrevuelen. Se hará excepción con los aviones que viajen con el propósito de eliminar el régimen minoritario de Ian Smith;

"e) Nigeria prestará toda la ayuda posible a los Estados miembros de la OUA, limítrofes de Rhodesia del Sur, para que mantengan su soberanía e integridad económica en caso de que el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur tome represalias contra cualquier medida que adopten los Estados africanos."

En lo que respecta a las relaciones económicas, comerciales políticas y diplomáticas entre Nigeria y Rhodesia del Sur, las medidas reseñadas más arriba, que continúan observándose estrictamente, dan cumplimiento a las obligaciones y disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. Por lo tanto, resultará evidente que el Gobierno de la República Federal de Nigeria ha adoptado todas las medidas necesarias para imponer una prohibición total y completa a todo intercambio comercial entre su país y Rhodesia del Sur.

NORUEGA

[*Texto original: inglés*
[14 de febrero de 1967]]

El representante de Noruega desea referirse en primer lugar a su nota de 10 de diciembre de 1965 [S/7008], por la cual se informó al Secretario General de que el Gobierno de ese país había adoptado las medidas necesarias para interrumpir todo comercio con Rhodesia del Sur.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Noruega está preparando disposiciones legislativas que permitan la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que prevén sanciones obligatorias. En breve se someterá al Parlamento un proyecto de ley con las providencias necesarias a tal fin.

NUEVA ZELANDIA

[*Texto original: inglés*
[23 de diciembre de 1966]]

El Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores desea informar al Secretario General de que el Gobierno de Nueva Zelandia ha promulgado hoy el Reglamento de las Sanciones de las Naciones Unidas (contra Rhodesia del Sur)

de 1966. Ese Reglamento [véase más abajo], autorizado por la Ley de las Naciones Unidas de 1966, que está en vigor en Nueva Zelandia, aplica en forma amplia y detallada la resolución 232 (1966).

Sin embargo, el Reglamento prohíbe en resumen la importación de los siguientes artículos procedentes de Rhodesia del Sur: asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, cueros y pieles. Aunque el tabaco — del cual se importaban grandes cantidades procedentes de Rhodesia del Sur — estaba embargado hasta ahora por una orden del Consejo (el Decreto Aduanero de Prohibición de Importaciones (Rhodesia) de 1965), que está en vigor en Nueva Zelandia desde el 25 de noviembre de 1965, se ha vuelto a incluir en el nuevo Reglamento para que éste tenga un alcance general.

El Reglamento prohíbe también la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, equipo y material bélico, aviones, vehículos de motor, petróleo o sus derivados. Además prohíbe cualquier actividad destinada a promover las exportaciones a Rhodesia del Sur (o las importaciones procedentes de ese país, según sea el caso) de los productos mencionados en la resolución,

Las disposiciones del Reglamento son obligatorias para todos los nacionales de Nueva Zelandia, independientemente de que residan en el país o en el extranjero, y entrarán en vigor en seguida, a pesar de los contratos concertados o de las licencias concedidas antes del 16 de diciembre de 1966.

El Reglamento rige en Nueva Zelandia, con inclusión de las Islas Niue y Tokelau. En lo que respecta a las Islas Cook, se están señalando a la atención del Gobierno de ese Territorio las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad, y se enviará al Secretario General lo antes posible la respuesta de ese Gobierno relativa a la aplicación de la resolución.

REGLAMENTO DE LAS SANCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (CONTRA RHODESIA DEL SUR) DE 1966

1. 1) El presente reglamento puede citarse como Reglamento de las Sanciones de las Naciones Unidas (contra Rhodesia del Sur) de 1966 (*The United Nations Sanctions (Southern Rhodesia) Regulations, 1966*).

2) El presente reglamento entrará en vigor un día después de la fecha en que aparezca la correspondiente notificación en la *Gazette*.

2. Interpretación

En el presente reglamento, a menos que el texto indique lo contrario, las expresiones "leyes aduaneras", "Recaudador de Aduana" y "Administrador de Aduanas", tienen el mismo significado que en la Ley de Aduanas de 1913;

"Importador", tiene el mismo sentido que en la Ley de Aduanas de 1913;

"Nueva Zelandia" comprende las Islas Niue y Tokelau;

"Avión neozelandés", significa todo avión matriculado en Nueva Zelandia, o sujeto a matriculación en ese país en virtud de la Ley de Aviación Civil de 1964);

"Barco neozelandés" significa que se trata de un barco matriculado en Nueva Zelandia, o reconocido por las leyes de Nueva Zelandia como barco perteneciente a dicho país.

3. Prohibición de importar ciertos productos procedentes de Rhodesia del Sur

1) Queda prohibida la importación a Nueva Zelandia de mercaderías de cualesquiera de las clases o tipos enumerados en el Anexo 1 al presente reglamento, con excepción de aquéllas respecto de las cuales se demuestre satisfactoriamente al Ministro de Aduanas que habían sido exportadas de Rhodesia del Sur el 16 de diciembre de 1966, o antes.

2) Todas las disposiciones de las leyes aduaneras respecto de las importaciones prohibidas (excepto las relativas a las sanciones monetarias previstas en el artículo 46 de la Ley de Aduanas de 1913), se extenderán y aplicarán a las mercaderías cuya importación se prohíbe por este reglamento, en las mismas condiciones que si su importación estuviese prohibida en virtud del Artículo 46 de la Ley de Aduanas de 1913.

3) Si un Recaudador de Aduana tuviere razones para sospechar que cualquier mercadería importada a Nueva Zelandia es una de aquéllas cuya importación está prohibida por este reglamento, podrá secuestrarla.

4) El importador de cualquier mercadería comprendida en el párrafo anterior cuyo precio no hubiere sido pagado, depositará el importe de la compra en una cuenta especial abierta en el Banco de Reserva [*Reserve Bank*] de Nueva Zelandia.

5) Si las mercaderías comprendidas en el párrafo 3 hubieren sido importadas a Nueva Zelandia antes de haber entrado en vigor este reglamento, y no se hubiere efectuado su pago o quedar un saldo pendiente, el monto pagadero por el importador por ese concepto deberá depositarse únicamente en la cuenta mencionada en la párrafo 4) *supra* del presente reglamento.

6) De todo el dinero depositado en dicha cuenta se dispondrá de la manera que lo resolviere el Ministro de Finanzas.

7) Si se originare alguna controversia respecto del precio de compra de cualquiera de tales mercaderías importadas de Nueva Zelandia o respecto de la fecha de pago, el Administrador de Aduanas podrá decidir en la cuestión, y su decisión será definitiva.

4. Prohibición de exportar ciertas mercaderías a Rhodesia del Sur

1) Que prohibida la exportación de Nueva Zelandia a Rhodesia del Sur, tanto directa como indirecta, de las mercaderías de cualesquiera de las clases o tipo enumerados en el anexo 2 al presente reglamento.

2) Todas las disposiciones de las leyes aduaneras respecto de las exportaciones prohibidas (excepto las del párrafo 4 del Artículo 47 de la Ley de Aduanas de 1913) se extenderán y aplicarán a las mercaderías cuya exportación se prohíbe por este reglamento, en las mismas condiciones que si su exportación estuviese prohibida en virtud del artículo 47 de la Ley de Aduanas de 1913.

3) Si un Recaudador de Aduana tuviere razones para sospechar que cualquier mercadería en exportación está prohibida por este reglamento, podrá secuestrarla.

4) El capitán de un barco, o el comandante de un avión, no permitirán que se cargue en su barco o avión ninguna mercadería cuya exportación esté prohibida por el presente reglamento, a sabiendas de que se exportan en contravención de este reglamento.

5) Un Recaudador de Aduana podrá negar el despacho de salida a cualquier barco o avión si conociere la existencia a bordo de cualesquiera mercaderías cuya exportación esté prohibida por el presente reglamento.

5. Transacciones relativas a las importaciones y exportaciones prohibidas

1) Ninguna persona que se encuentre en Nueva Zelandia, ni ningún ciudadano neozelandés que se encuentre en el extranjero, podrán participar directa ni indirectamente en la venta, transferencia, transporte o entrega de mercaderías cuya importación o exportación estén prohibidas por el presente reglamento, ni efectuar otras transacciones relativas a ellas, a sabiendas de que dichas mercaderías han sido importadas o exportadas, o que existe el propósito de hacerlo, en contravención de lo dispuesto en este reglamento.

2) Nadie enviará, transferirá, ni entregará, o hará enviar, transferir ni entregar desde Nueva Zelandia, y ningún ciudadano neozelandés enviará, transferirá, ni entregará, o hará enviar, transferir, ni entregar, desde ningún otro país, a ningún lugar fuera de Nueva Zelandia, fondos ni títulos:

a) A los fines de efectuar importaciones, exportaciones, ventas, transferencias, entregas ni otras transacciones del tipo mencionado más arriba;

b) A fin de permitir que una persona que se encuentre en Rhodesia del Sur se provea fuera de Nueva Zelandia de cualesquiera de las mercaderías cuya exportación de Nueva Zelandia esté prohibida por el presente reglamento.

6. Transporte de mercaderías prohibidas en barcos o aviones neozelandeses

Ningún capitán de barco neozelandés, o piloto al mando de un avión neozelandés, que se encuentren fuera de Nueva Zelandia, harán cargar, o permitirán que se carguen en su barco o avión:

a) Mercaderías de alguna de las clases o tipos enumerados en el anexo 1 a este reglamento, a sabiendas de que han sido exportadas de Rhodesia del Sur;

b) Mercaderías de alguna de las clases o tipos enumerados en el anexo 1 a este reglamento, a sabiendas de que están destinadas a ser importadas en Rhodesia del Sur;

7. Infracciones

Toda persona que actúe en contravención de este reglamento, o que no cumpla alguna de sus disposiciones, comete una infracción y estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 3 de la Ley de las Naciones Unidas de 1966.

8. Necesidad del consentimiento del Fiscal General para iniciar actuaciones en ciertos casos

No se iniciarán en ningún tribunal actuaciones para procesar a una persona acusada de haber cometido, fuera de Nueva Zelandia, alguna infracción contra este reglamento, excepto con el consentimiento del Fiscal General y con su certificación de que corresponde hacerlo.

9. Textos a que el presente reglamento no afecta

Toda disposición del presente reglamento se dicta sin perjuicio de los textos siguientes:

a) La Ley de Aduanas [*The Customs Act*];

b) Decreto Aduanero de Prohibición de Importaciones (Rhodesia) de 1965 [*The Customs Import Prohibition (Rhodesia) Order, 1965*];

c) Reglamento de Control de Cambios de 1965 [*The Exchange Control Regulations, 1965*]

Anexo 1

Importaciones prohibidas

Está prohibida la importación de los siguientes artículos, por ser productos naturales o manufacturados de Rhodesia del Sur:

Asbesto, cromo, cobre, pieles y cueros, mineral de hierro, cuero curtido, carne, productos elaborados de carne, hierro en bruto, azúcar, tabaco.

Anexo 2

Exportaciones prohibidas

1) Armas, municiones de todas clase, aviones militares, vehículos militares;

2) Otros aviones y vehículos motorizados;

3) Equipo y materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de armas, municiones, aviones o vehículos motorizados en Rhodesia del Sur;

4) Petróleo y los productos del petróleo que figuran en los epígrafes 33 y 34 de las tarifas aduaneras (según se enuncian en el Anexo 1 de la Ley de Enmienda de la Ley de Aduanas, de 1961. [*Customs Act Amendment Act 1961*], con todas las modificaciones introducidas o que se introdujeren).

PAÍSES BAJOS

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

Permítaseme recordar que el 23 de diciembre de 1965 [S/7046], comuniqué a Ud. que el Gobierno de los Países Bajos había decidido no reconocer al régimen ilegal de Salisbury. Se prohibió la exportación a Rhodesia de armas, municiones y otros materiales bélicos. Se implantó un sistema especial de licencias para todas las importaciones procedentes de Rhodesia y para todas las exportaciones de los Países Bajos a dicho territorio. En consecuencia, no se concedieron permisos

I

de importación de tabaco, un producto que representaba el 80% del total de las importaciones de los Países Bajos procedentes de Rhodesia. Otra consecuencia de la implantación del sistema fue el cese de la concesión de permisos para la exportación de petróleo crudo y productos del petróleo de los Países Bajos a Rhodesia del Sur. Las medidas mencionadas fueron estipuladas en un decreto provisional relativo al intercambio de importaciones y exportaciones con Rhodesia del Sur, de 23 de diciembre de 1965, ulteriormente confirmado por otro decreto relativo a la misma cuestión [*Southern Rhodesia Import-Export Decree*], de 4 de julio de 1966. Con ellos ha sido posible dar plena y eficaz aplicación a las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad relativas al comercio.

Además, el Gobierno de los Países Bajos ha atendido a las disposiciones referentes al transporte mediante otras medidas adoptadas en estrecha colaboración con las compañías marítimas y de aviación.

La información que Ud. solicita sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, le será enviada tan pronto como se disponga de la información estadística pertinente.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de los Países Bajos a fin de dar el máximo cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 232 (1966), corresponden al territorio del Reino en Europa. Surinam y las Antillas Neerlandesas adoptarán independientemente las medidas necesarias al mismo fin.

PAQUISTÁN

[*Texto original: inglés*]
[6 de febrero de 1967]

El Gobierno del Paquistán ha apoyado constantemente las disposiciones de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, y las ha ejecutado con toda escrupulosidad. Se recordará que en cumplimiento de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad de 20 de noviembre de 1965, el Gobierno del Paquistán había decidido no reconocer al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur, y adoptado las medidas necesarias para cortar todas las relaciones económicas con ese país. Además, el Gobierno del Paquistán había impuesto también un embargo total al intercambio de importaciones y exportaciones de todas las mercancías entre el Paquistán y Rhodesia. Esta información fue transmitida al Secretario General en la nota verbal del representante del Paquistán de 8 de febrero de 1966 [S/7127]. En consecuencia, resulta evidente que el Gobierno del Paquistán había adoptado ya medidas totalmente conformes con lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, así como con el espíritu de su embargo contra Rhodesia.

POLONIA

[*Texto original: inglés*]
[1° de febrero de 1967]

La Misión Permanente de la República Popular Polaca ante las Naciones Unidas, por su nota verbal de 14 de enero de 1966 [S/7087], señaló a la atención de Ud. la actitud que ha adoptado Polonia respecto de las autoridades de Salisbury. Entre otras cosas, manifestó que el Gobierno de Polonia no reconocía al régimen ilegal de Smith, y que apoyaba plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, así como las resoluciones relativas a esa cuestión aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

Además, de conformidad con las resoluciones arriba mencionadas, el Gobierno de Polonia decidió suspender todos los servicios de telecomunicaciones y correo con Rhodesia del Sur, a partir del 17 de febrero de 1966.

En consecuencia, el Gobierno de Polonia, que no mantiene con Rhodesia del Sur relaciones políticas ni económicas, ni intercambio comercial directo ni indirecto, cumplirá las disposiciones pertinentes de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Tengo el honor de acusar recibo de una nota de V. E. de 17 de diciembre de 1966, en la que comunica la aprobación, por el Consejo de Seguridad, el 16 del mismo mes, de la resolución 232 (1966), relativa a Rhodesia del Sur, y solicita información respecto de las medidas que el Gobierno de Portugal haya adoptado en conformidad con dicha resolución. Tengo igualmente el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de 13 de enero de 1965, en que reitera la petición anterior y solicita respuesta para el 15 de febrero de 1967, y con la que remite adjunto un cuestionario sobre el intercambio de las importaciones y exportaciones con Rhodesia del Sur indicadas en la citada resolución de 16 de diciembre último, que debe llenarse y devolverse mensualmente.

Dicha resolución constituye una versión ampliada de la otra que, también sobre Rhodesia, fue sometida a votación de aquel órgano de las Naciones Unidas el 9 de abril de 1966.

Como V. E. recordará, le dirigí a este respecto una carta de fecha 27 de abril de 1966 [S/7271], en la cual presenté, en nombre del Gobierno de Portugal, cierto número de dudas y formulé algunas preguntas, sugiriendo que sobre ellas se obtuviera el parecer de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Como no se recibió respuesta, se insistió sobre la cuestión en nota de fecha 13 de mayo. El 21 de junio [S/7373], V. E. tuvo la gentileza de responder que no se apoyaban las reservas expresadas por el Gobierno de Portugal, y agregó que no podía hacer saber la opinión jurídica del departamento competente de la Secretaría, visto que éste sólo podía pronunciarse públicamente a petición de alguno de los órganos principales de las Naciones Unidas.

Ante esta respuesta, y siempre en el deseo de elucidar sus dudas, el Gobierno de Portugal envió al Presidente del Consejo de Seguridad, el 29 de junio de 1966, una nota [S/7445], en la que reiteraba sus preguntas anteriores y formulaba otras que habían surgido entre tanto, y rogaba que el Consejo de Seguridad, que es sin duda uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, obtuviera de la Secretaría la opinión jurídica que los Gobiernos Miembros, a título individual, parecen no estar autorizados a obtener. El 8 de agosto de 1966 se recibió del Presidente del Consejo de Seguridad una comunicación de seis líneas en la que simplemente informaba de que el asunto se llevaría a conocimiento de los miembros del Consejo para su consideración. En vista de ello, el Gobierno de Portugal aguardó, y sólo el 20 de septiembre de 1966, en ausencia de toda respuesta, remitió una nueva nota al Presidente de aquel órgano, en la que subrayaba una vez más las dudas cuya elucidación se diría de interés para todos los Estados Miembros y para las propias Naciones Unidas. No se obtuvo ninguna otra respuesta.

Recordará V. E. que el enunciado de las principales reservas que el estudio del asunto había suscitado al Gobierno de Portugal era muy simple. En substancia, el Gobierno de Portugal expresó el deseo de saber lo siguiente: a) Estando el Consejo constituido por 15 miembros y siendo necesarias siete abstenciones para rechazar un proyecto de resolución (siempre que, por otra parte, uno de los miembros permanentes no haya hecho uso de su derecho de veto, o que no se haya obtenido una mayoría de votos contra la resolución), ¿deberá entenderse, habida cuenta del Artículo 27 de la Carta, que una resolución se considerará válida si los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o incluso sólo algunos de ellos, se abstuvieron? b) Dado que la libertad de los mares y el libre acceso a ellos de los países sin litoral están consagrados por las convenciones internacionales, y que las resoluciones del Consejo de Seguridad arriba mencionadas constituyen una evidente negativa de tales principios, ¿puede el Consejo de Seguridad deliberar y legislar en contra de las convenciones internacionales? c) Dado que varios órganos de las Naciones Unidas han tratado el problema de Rhodesia, que el Reino Unido tomó la iniciativa de llevarlo ante el Consejo de Seguridad en más de una ocasión y que la delegación británica participó activamente en los debates y en la votación, ¿deberá aún considerarse la cuestión como dentro de la jurisdicción

exclusiva del Reino Unido, o recaerá en adelante en la jurisdicción internacional? d) Dado que el Consejo de Seguridad encaró toda la cuestión a la luz del Capítulo VII de la Carta, que decidió actuar de conformidad con el Artículo 42 y que confió a las fuerzas de un Estado Miembro la ejecución de ciertas medidas coercitivas, ¿deberán dichas fuerzas, habida cuenta del Artículo 43 de la Carta, tener estatuto nacional o internacional? e) Si dichas fuerzas conservaren un estatuto nacional, y adoptaren medidas que suscitaren discordancia o fueren lesivas a intereses de terceros, ¿a qué entidad u organismo se podría recurrir y reclamar?

Reconocerá Ud. la estrecha relación que existe entre los problemas que acaban de exponerse y la resolución 232 (1966) relativa a Rhodesia, y por otro lado, la absoluta pertinencia de dichos problemas y lo útil que resultaría para todos que se les diera una respuesta autorizada. Ud. solicita ahora que el Gobierno de Portugal indique qué medidas se propone adoptar en cumplimiento de la citada resolución: pero la respuesta a esto tendrá que estudiarse inevitablemente a la luz de las contestaciones a los puntos dudosos arriba planteados. El Gobierno de Portugal se considera con derecho a que se le ofrezcan aclaraciones, y no es posible pedirle que, en asuntos de tanta gravedad, se pronuncie sin conocer las consecuencias de la actitud que adopte. Por lo tanto, el Gobierno de Portugal confía en que finalmente se le hagan las aclaraciones que solicita con la urgencia que el caso requiere.

II

Tengo el honor de informarle de que como resultado de la aplicación de una serie de medidas previstas en las resoluciones 221 (1966) y 232 (1966) del Consejo de Seguridad, sobre las que se votó el 9 de abril de 1966 y el 16 de diciembre de 1966, respectivamente, la economía de la provincia portuguesa de Mozambique está sufriendo graves pérdidas financieras y económicas que el Gobierno de Portugal calcula en unos diez millones de libras esterlinas, hasta fines del año 1966. Encontrará V. E. adjunta una discriminación de dicho monto por conceptos diversos. El Gobierno de Portugal se reserva el derecho de documentar todas las sumas indicadas, en el momento oportuno.

Sobre las base y a los fines del artículo 50 de la Carta, el Gobierno portugués desea iniciar consultas con el Consejo de Seguridad a fin de convenir las modalidades para el pago de compensación a que la provincia de Mozambique tiene derecho.

En consecuencia, le ruego se sirva someter lo que antecede a la consideración del Consejo de Seguridad. Deseo comunicarle que el Gobierno de Portugal aguarda una respuesta con la urgencia que el caso impone.

PERDIDAS SUFRIDAS EN 1966 POR LA PROVINCIA DE MOZAMBIQUE COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CONTRA RHODESIA DEL SUR

- a) Pérdida de ingresos procedentes del tráfico normal, pérdida por no percepción de derechos de utilización del oleoducto de Beira, falta de cumplimiento de contratos previstos y firmados relativos a exportaciones de Rhodesia:

	<i>En libras esterlinas</i>
Línea de Limpopo	2 418 000
Puerto de Lourenço Marques	492 000
Línea de Beira	2 838 000
Puerto de Beira	957 000
Pérdidas adicionales	6 705 000
	1 341 000
TOTAL	8 046 000

- b) Comercio exterior, incluidas las importaciones y las exportaciones:

Importaciones	850 000
Exportaciones	900 000

TOTAL GENERAL 9 796 000

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

Tengo instrucciones del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de referirme a la nota verbal de Ud. de 17 de diciembre de 1966 y confirmar que el Gobierno de Su Majestad está cumpliendo sus obligaciones emanadas de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, y que continuará haciéndolo.

Tengo también instrucciones de transmitir adjuntas las copias^e de ciertos instrumentos con fuerza de ley, que llevan a efecto las disposiciones del párrafo 2 de la resolución:

- a) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Petróleo) de 1965; [*The Southern Rhodesia (Petroleum) Order, 1965*].
- b) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966 [*The Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) Order, 1966*];
- c) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) (Territorios de Ultramar) de 1967 [*The Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) (Overseas Territories) Order, 1967*];
- d) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) (Islas del Canal) de 1967 [*The Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) (Channel Islands) Order, 1967*];
- e) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) (Isla de Man) de 1967 [*The Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) (Isle of Man) Order, 1967*];
- f) Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1967 [*The Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) Order, 1967*].

Las ordenanzas Nos. 1965/2140 y 1966/1595 (modificadas por la N° 1967/99), constituyen el conjunto de las medidas legislativas aplicables en el Reino Unido. Los otros instrumentos legales adoptan las disposiciones correspondientes aplicables en las dependencias ultramarinas del Reino Unido, incluidos ciertos territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido. Adjunto a esta carta envío también un memorando en el que se describe cómo se complementa en el Reino Unido el mecanismo de la aplicación de las ordenanzas mencionadas mediante las disposiciones de ciertas leyes permanentes. El Gobierno de Su Majestad se propone mantener dichas leyes en constante estudio, y si con ello se advierte que es necesario introducir cualquier nueva medida, así se señalará a la atención del Secretario General.

Como el Secretario General sin duda sabrá, el mismo día que el Sr. Smith hizo su declaración con la que pretendió proclamar la independencia de Rhodesia del Sur, el Primer Ministro, Sr. Harold Wilson, anunció en la Cámara de los Comunes que, además de la inmediata destitución del Sr. Smith y de sus colegas, así como de la asunción de amplios poderes para legislar con anuencia del Consejo Real en lo que atañe a Rhodesia del Sur y a personas o cosas relacionadas con ese país, se adoptaron — o iban a adoptarse — las siguientes medidas adicionales destinadas a sofocar la rebelión y a restablecer un gobierno legítimo:

- a) Prohibición de exportar armas a Rhodesia del Sur, incluidas las piezas de repuesto;
- b) Suspensión de toda ayuda británica a Rhodesia;
- c) Eliminación de Rhodesia de la zona de la esterlina;
- d) Retiro de los privilegios de que gozaba Rhodesia como miembro de la zona del arancel preferencial del Commonwealth y del Acuerdo Commonwealth relativo al azúcar (*Commonwealth Sugar Agreement*);
- e) Prohibición de importar en el Reino Unido tabaco y azúcar procedentes de Rhodesia;
- f) Invalidez de pasaportes expedidos o renovados por el régimen ilegal;

^e La biblioteca de la Sede de las Naciones Unidas dispone de ejemplares de todas estas ordenanzas.

- g) Denegación a Rhodesia del acceso al mercado financiero de Londres;
- h) Prohibición de exportar capitales del Reino Unido a Rhodesia;
- i) Retiro de las garantías concedidas por el Departamento de garantías de créditos de exportación [*Export Credit Guarantee Department*] para cubrir las exportaciones a Rhodesia; y
- j) Imposición de restricciones de control de cambios que impidan la transferencia del Reino Unido a Rhodesia de pagos relativos a mercaderías de Rhodesia y procedentes de los saldos de cuentas en esterlinas que los residentes de Rhodesia mantengan en el Reino Unido.

Todas estas medidas continúan en vigencia, y en algunos casos han sido intensificadas o ampliadas con otras complementarias. Especialmente a fin de impedir que el régimen ilegal tenga acceso a las reservas de divisas del Banco de Reserva de Rhodesia (Reserve Bank of Rhodesia), el 3 de diciembre de 1965 se relevó de sus funciones a los directores de dicho banco y se entregó el control del directorio a autoridades que están fuera de Rhodesia. Además, desde el 2 de febrero de 1966, el Gobierno de Su Majestad ha prohibido virtualmente todas las importaciones procedentes de Rhodesia en el Reino Unido y todas las exportaciones del Reino Unido a Rhodesia, de todas las mercaderías que no sean las que se consideran destinadas a fines humanitarios esenciales o indispensables para los servicios que Rhodesia comparte con Malawi y con Zambia.

No se presta ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen ilegal, con lo cual se cumplen las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Su Majestad ha tomado nota de la solicitud formulada por el Secretario General en su otra nota de 13 de enero de 1967, a fin de que se conteste un cuestionario mensual relativo a las importaciones y exportaciones de todos los países respecto de los productos enumerados en él. Tan pronto como se disponga de ellas se enviarán al Secretario General las estadísticas correspondientes a enero de 1967, y a partir de entonces, regularmente todos los meses.

MEMORANDO SOBRE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS ADOPTADAS EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 232 (1966) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: MECANISMO PARA PONERLAS EN VIGOR

1. A fin de tener un cuadro completo del mecanismo de que dispone el Reino Unido para poner en vigor la prohibición de importar de Rhodesia del Sur y de exportar a ella los productos enumerados en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, es necesario referirse no sólo a la Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966 [*Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) Order, 1966*], sino también al cuerpo de disposiciones legislativas ya existentes que dan las normas para el régimen de importaciones y exportaciones del Reino Unido. La Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966, fue estructurada teniéndose en cuenta estas disposiciones legislativas y, respecto de algunos puntos, basándose en ella.

2. Los dos textos legislativos más importantes a este respecto son la Ley relativa a Derechos de Aduana y Contribuciones Indirectas de 1952 [*Customs and Excise Act, 1952*] y la Ley relativa a la Importación, Exportación y Normas Aduaneras (Defensa) de 1939 [*Import, Export and Customs Powers (Defense) Act, 1939*].

- a) *Ley relativa a Derechos de Aduana y Contribuciones Indirectas, de 1952* [*Customs and Excise Act 1952*]

Se verá que los artículos 1 y 3 de la Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966, recurre expresamente al mecanismo de esta Ley a los fines de las prohibiciones que en ellos se establecen. Además de sus consecuencias puramente administrativas y de procedimiento (por ejemplo, en lo que se refiere a las sanciones previstas para las infracciones y al método de procesamiento de los infractores), esta Ley ofrece algunos valiosos meca-

nismos que van más allá de los previstos en el artículo 3 de la mencionada Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur en cuanto a permitir la investigación de ciertos casos sospechosos y facultar a los organismos encargados de aplicarlas para que exijan de las personas acusadas o sospechosas de infringir sus disposiciones que proporcionen información y, en ciertas circunstancias, que prueben la legitimidad de sus actividades. De este modo, entre las cuestiones en las que la obligación de probar puede, en ciertos casos, transferirse a los acusados o sospechosos, se encuentran, en el contexto de las prohibiciones impuestas por los artículos 1 y 3 de la Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966 [*Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) Order, 1966*], cuestiones tales como determinar si las mercaderías que se importan son originarias de Rhodesia del Sur o si fueron exportadas de ese país después de la fecha correspondiente, y si las mercaderías exportadas del Reino Unido tienen en realidad destino final a Rhodesia del Sur. A este respecto, se señalan especialmente a la atención los artículos 65 (en particular los párrafos 2) y 3)) 67 y 290 (especialmente los incisos d) del párrafo 1, y b), c), d) y f) del párrafo 2). En el anexo figura el texto de estos artículos.

- b) *Ley relativa a las Importaciones, Exportaciones y Normas Aduaneras (Defensa) de 1939* [*Import, Export and Customs Powers (Defense) Act 1939*]

Se recordará que desde hace ya más de un año, el Reino Unido prohibió el intercambio de importaciones y exportaciones con Rhodesia del Sur de casi todas las mercaderías, entre ellas las que se enumeran en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. Esta prohibición ha sido llevada a efecto con arreglo a ciertas disposiciones adoptadas en el párrafo 1) del artículo 1 de esta Ley, que estipula la siguiente:

"1. 1) El Ministerio de Comercio podrá adoptar por ordenanza las disposiciones que estime pertinentes a fin de prohibir o reglamentar, en todos los casos o en ciertos casos particulares, y a reserva de las excepciones que previere o autorizare la ordenanza, la importación en el Reino Unido, o la exportación desde él, o desde cualquier parte especificada de su territorio, o el transporte de cabotaje o el embarque como matalotaje y equipo, de todas las mercancías o de aquellas que se especificaren."

El párrafo 1 del artículo 3 de la Ley, dispone lo siguiente:

"3. 1) Toda mercancía:

a) Importada, exportada, transportada en cabotaje o embarcada como matalotaje y equipo, en contravención de una de las disposiciones de esta Ley o de la legislación relativa al comercio con el enemigo, o,

b) Llevada a puerto u otro lugar, o transportada por agua con el fin de exportarla o transportarla por agua o embarcarla en contravención de una de las disposiciones de esta Ley o de la legislación relativa al comercio con el enemigo,

"Se considerará mercadería prohibida y será decomisada; y el exportador o su agente, o el expedidor de la mercancía, estarán sujetos, además de las penas en que pudieren incurrir en virtud de otras disposiciones aduaneras, a una multa de 500 libras."

Estas providencias, así como las disposiciones pertinentes de esta Ley continúan en vigor respecto de Rhodesia del Sur, y constituyen un código accesorio a las prohibiciones establecidas por los artículos 1 y 3 de la Ordenanza relativa a Rhodesia del Sur (Comercio y Transacciones Prohibidos) de 1966 [*Southern Rhodesia (Prohibited Trade and Dealings) Order, 1966*]. La importancia de esto (además del hecho de que sus disposiciones abarcan una gama mucho más amplia de mercaderías) reside en que el mecanismo de puesta en vigor que proporciona esta Ley es, en ciertos aspectos, de mayor alcance aún que el de la mencionada Ordenanza de 1966 reforzada por la Ley relativa a Derechos de Aduana y Contribuciones Indirectas de 1952 [*Customs and Excise Act 1952*]. Además de las disposiciones mencionadas *ut supra*, los organismos encargados de la ejecución disponen del inciso 3) del artículo 3 de la Ley de 1939 (en su forma enmendada), que dice lo siguiente:

"3. 3) Si cualesquiera mercancías fueren importadas, exportadas, transportadas en cabotaje o embarcadas como matalotaje equipo, o llevadas a puerto o a cualquier otro lugar, o transportadas por agua, con el propósito de exportarlas, o de transportarlas o enviarlas por ese medio, un funcionario de Aduanas y Contribuciones Indirectas podrá requerir de cualquier persona que tuviere la propiedad o el dominio de dichas mercancías la presentación de pruebas de que la importación, exportación, transporte de cabotaje de las mercancías, o su embarque como matalotaje y equipo, según el caso, no son ilícitos en virtud de alguna disposición de esta Ley o de la legislación relativa al comercio con el enemigo; y si no se suministrare dicha prueba a satisfacción de la Administración de Aduanas y Contribuciones Indirectas, a menos que se pruebe lo contrario, las mercancías se considerarán mercancías prohibidas y serán decomisadas."

Anexo

Artículos 65, 67 y 290 de la Ley relativa a Derechos de Aduana y Contribuciones Indirectas de 1952 [*Customs and Excise Act 1952*]

65. 1) Un agente de la Administración podrá requerir de cualquier persona vinculada a la importación, exportación o envío para su transporte de cabotaje, de mercancías para las cuales esta Ley exija, o se requiera en virtud de ella, una declaración de entrada o una descripción en detalle, o de cualquier persona vinculada con el transporte, descarga, desembarque o carga de mercaderías en importación o exportación, o que hayan sido importadas o exportadas, a proporcionar, en la forma que el funcionario estipule, información relativa a las mercaderías, así como que presente las facturas, conocimientos de embarque o cualesquiera otros libros o documentos relacionados con ellas; y toda persona que sin causa justificada no cumpla con estos requisitos, estará sujeta a una multa de cincuenta libras.

2) Cuando una prohibición o restricción cualquiera esté en vigencia en virtud de alguna disposición relativa a la exportación de mercancías, o de una clase o categoría de mercancías en particular, con un destino dado, si una persona que se propone enviar para la exportación, o exportar mercancías o cualquier mercancía de esa clase o categoría, al hacer la correspondiente declaración previa al envío o a la exportación hiciera una declaración respecto del último destino de aquéllas, y la administración tuviere razones para sospechar que la declaración es falsa en cualquiera de sus detalles importantes, podrán detenerse las mercancías hasta que la Administración quede satisfecha de la veracidad de la declaración y, en su defecto, las mercancías podrán ser decomisadas.

3) Toda persona vinculada con la exportación de mercancías sujetas a las prohibiciones y restricciones antedichas deberá, si así lo requiere la Administración, dar satisfacción de que dichas mercancías no hayan llegado a otro destino que no sea el mencionado en la declaración correspondiente, y si no lo hiciera, estará sujeto a una multa igual al triple del valor de las mercancías o no menor de cien libras, a menos que pruebe que no prestó su consentimiento ni su connivencia para que las mercancías llegaran a destino distinto del declarado y de que hizo todo lo posible por asegurar que el destino fuera el mencionado.

67. Si lo considerase necesario, la Administración podrá exigir que se presenten pruebas a su satisfacción en apoyo de toda información requerida en virtud del presente título de la Ley respecto de las mercaderías importadas o exportadas.

290. 1) En toda causa seguida en virtud de las leyes relativas a derechos de aduana y contribuciones indirectas, una aseveración de que:

- a) Las actuaciones fueron iniciadas por orden de la Administración;
- b) La persona es o fue funcionario o agente de la Administración, agente de policía, o miembro de las fuerzas armadas de Su Majestad o del cuerpo de guardacostas;
- c) La persona es o fue designada o autorizada por la Administración para cumplir una función cualquiera, o

se desempeñaba bajo las órdenes o con el asentimiento de la Administración;

- d) La Administración quedó satisfecha o no respecto de una cuestión que las disposiciones de dichas leyes someten a su discreción;
- e) Se trata de un barco británico;
- f) Las mercancías se hubieren arrojado por la borda, destruido, o cuyos envases hubieren sido rotos con el fin de impedir o evitar su secuestro.

constituirán prueba suficiente del hecho, hasta tanto no medie prueba en contrario.

2) Cuando en una causa relativa a derechos de aduana o a contribuciones indirectas se suscitare una cuestión respecto de la procedencia de las mercancías, o acerca de si:

- a) Se ha pagado o percibido algún derecho sobre las mercancías;
- b) Las mercancías u otros bienes corresponden o no a la descripción o naturaleza declaradas en el sumario, los autos u otros expedientes del proceso;
- c) Las mercancías han sido lícitamente importadas o lícitamente descargadas del barco o del avión;
- d) Las mercancías han sido lícitamente cargadas en un barco o en un avión, y lícitamente exportadas o transportadas por agua;
- e) Las mercancías fueron lícitamente llevadas a un lugar con el fin de cargarlas en un barco o en un avión, o de exportarlas;
- f) La importación o exportación de las mercancías están o estuvieron sometidas a alguna prohibición o restricción, si la Administración, un funcionario jurídico de la Corona, o un agente de la Administración inician acción o se inicia acción, contra ellos o contra cualquier otra persona, respecto de un acto cualquiera realizado en cumplimiento de un poder otorgado o de una obligación impuesta en virtud de las leyes relativas a los derechos de aduana y a las contribuciones indirectas, la obligación de probar corresponderá a la otra parte en las actuaciones.

REPÚBLICA DE COREA

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

En conformidad con el espíritu y los propósitos generales de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, así como de las resoluciones pertinentes aprobadas con anterioridad, el Ministerio de Comercio e Industria de la República de Corea promulgó el decreto No. 2496, de 10 de marzo de 1966, que entró en vigencia en esa misma fecha, y que establece: "Quedan prohibidas en adelante todas las exportaciones destinadas a Rhodesia del Sur y todas las importaciones procedentes de ese país, así como toda otra relación comercial."

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

[*Texto original: inglés*]
[17 de febrero de 1967]

El Observador Permanente Interino de la República Federal de Alemania en las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunta la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania.

A este respecto, el Observador Permanente de la República Federal de Alemania en las Naciones Unidas desea recordar su nota de 28 de enero de 1966¹, por la que informaba al Secretario General de las medidas adoptadas por su Gobierno en conformidad con la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965. La información relativa a las importaciones y exportaciones solicitada por el Secretario General en su nota de 13 de enero de 1967, será transmitida tan pronto como esté disponible.

¹ *Ibid.*, documento S/7181.

Deseoso de llevar a efecto el principio de la libre determinación de las naciones, el Gobierno de Alemania ha declarado reiteradamente que no reconoce a Rhodesia del Sur como Estado, ni al Gobierno de la minoría en ese país.

Haciendo suyas las decisiones de las Naciones Unidas, ha adoptado varias medidas para restringir el intercambio comercial con Rhodesia del Sur, según las pautas de la resolución 217 (1965), aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de noviembre de 1965 —a pesar de que la República Federal de Alemania no es miembro de las Naciones Unidas— y ha coadyuvado con ello a la eficacia de las sanciones impuestas a dicho territorio.

En conformidad con las sanciones impuestas a Rhodesia del Sur por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1965, el 21 de diciembre, el Gobierno alemán ordenó que no se otorgaran más licencias de importación para los productos procedentes de Rhodesia del Sur que se mencionan en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966).

El Gobierno de la República Federal de Alemania decidió también, el 1° de febrero de 1967, prohibir el tránsito y todo proceso de elaboración de los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución de 16 de diciembre de 1966, así como la exportación de los productos mencionados en los incisos e) y f) del párrafo 2 y, en consecuencia, el transporte de todos los productos enumerados en la mencionada resolución, en barcos o aviones alemanes.

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINIA

[*Texto original: ruso*]
[9 de febrero de 1967]

En su carta de 31 de enero de 1966 dirigida al Secretario General [S/7110], la Misión Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas reafirmó la posición de su Gobierno, que no reconoce al régimen racista de Rhodesia del Sur y se solidariza plenamente con el pueblo de Zimbabwe.

La RSS de Ucrania defiende consecuente y firmemente el principio de la libre determinación de los pueblos y, de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ayoya sin reserva las medidas previstas para eliminar rápidamente el régimen racista de Smith y conceder una auténtica independencia al pueblo de Zimbabwe.

Aunque el Gobierno de la RSS de Ucrania considera que la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966 pasa por alto algunas importantes reivindicaciones de los países africanos, asigna gran transcendencia al hecho de que en la resolución se prevén por primera vez sanciones económicas, que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas son obligatorias para todos los Estados. La RSS de Ucrania propugna invariablemente la estricta observancia de la Carta: no puede haber la menor duda de que aplicará escrupulosamente también la resolución.

Al mismo tiempo, el Gobierno de la RSS de Ucrania apoya decididamente la opinión de los países africanos de que ninguna resolución de las Naciones Unidas respecto de Rhodesia del Sur puede eximir al Reino Unido, como Potencia administradora, de la responsabilidad por la trágica situación actual de ese país.

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA

[*Texto original: inglés*]
[8 de febrero de 1967]

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania envía adjunta una copia de dos Ordenanzas relativas a Importaciones y Exportaciones que prohíben por completo todo intercambio de importación y exportación con Rhodesia.

El Secretario General observará que dichas Ordenanzas entraron en vigor el 12 de noviembre de 1965, inmediatamente después de producida la rebelión de Rhodesia.

Además, el Gobierno de Tanzania ha ido más allá de la imposición de sanciones obligatorias de carácter selectivo y ha impuesto una prohibición completa a todo comercio con Rhodesia.

Se están compilando los informes mensuales sobre el comercio, los que serán transmitidos en breve.

NUMERO ESPECIAL: *E.A.C.S.O. Gazette* SUPLEMENTO NO. 22 (LEGISLACION DIARIA NO. 19), 18 DE NOVIEMBRE DE 1965

Notificación jurídica No. 102 [Legal Notice No. 102 (L.S.A. 24) Ley de Administración de Aduanas de Africa Oriental, de 1952 [The East African Customs Management Act, 1952] (No. 12 de 1952)

En ejercicio de los poderes que se le confieren por el párrafo 2 (del artículo 16 de la Ley de Administración de Aduanas de Africa Oriental [*East African Customs Management Act, 1952*]), el Presidente de la República Unida de Tanzania dicta la siguiente Ordenanza:

Ordenanza de Prohibición de Importaciones (Tanzania) de 1965 [Prohibited Imports (Tanzania) Order, 1965]

1. Esta ordenanza podrá citarse como Ordenanza de prohibición de Importaciones (Tanzania) de 1965 [*The Prohibited Imports (Tanzania) Order, 1965*] y entrará en vigor el 12 de noviembre de 1965.

2. 1) A reserva de las disposiciones de este párrafo, queda absolutamente prohibida la importación directa o indirecta a Tanganyica de toda mercadería procedente de Rhodesia del Sur.

2) Ninguna disposición del inciso 1) será aplicable a:

- a) Mercaderías de propiedad de una persona normalmente residente en Tanzania, que hayan sido exportadas de Rhodesia del Sur antes del 11 de noviembre de 1965;
- b) Efectos personales o mobiliario usado (inclusive vehículos motorizados e instrumentos y útiles de uso personal de su propietario en el ejercicio de su profesión u oficio), de propiedad de una persona que entre legalmente en Tanzania.
- c) Cartas y tarjetas postales.

Dar es Salaam (Firmado) Julius K. NYERERE
12 de noviembre de 1965 Presidente

Notificación jurídica No. 103 [Legal Notice No. 103 (L.S.A. 24)]

Ley de Administración de Aduanas de Africa Oriental, de 1952 [East African Customs Management Act, 1952] (No. 12 de 1952)

En ejercicio de los poderes que se le confieren por el párrafo 2 del artículo 62 de la Ley de Administración de Aduanas de Africa Oriental, de 1952 [*East African Customs Management Act, 1952*] el Presidente de la República Unida de Tanzania dicta la siguiente Ordenanza:

Ordenanza de Exportaciones Prohibidas (Tanzania) de 1965 [The Prohibited Exports (Tanzania) Order, 1965]

1. Esta ordenanza podrá citarse como Ordenanza de Exportaciones Prohibidas (Tanzania) de 1965 [*The Prohibited Exports (Tanzania) Order, 1965*] y entrará en vigor el 12 de noviembre de 1965.

2. 1) A reserva de las disposiciones de este párrafo, queda absolutamente prohibida la exportación desde Tanganyica de mercadería destinada directa o indirectamente a Rhodesia del Sur.

2) Ninguna disposición del inciso 1) se aplicará a los vestidos o efectos personales de una persona que salga de Tanzania, ni a cartas o tarjetas postales.

Dar es Salaam (Firmado) Julius K. NYERERE
12 de noviembre de 1965 Presidente

RUMANIA

[*Texto original: inglés*]
[13 de febrero de 1967]

El Gobierno de la República Socialista de Rumania se da por notificado de las disposiciones de la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966 sobre la cuestión relativa a la situación de Rhodesia del Sur.

La República Socialista de Rumania, que siempre se ha proclamado en favor de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, apoya el derecho del pueblo de Zimbabue a la libertad y a la independencia y condena las medidas adoptadas por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur contra dicho pueblo.

El Gobierno de Rumania reafirma su política constante de no reconocimiento del Gobierno ilegal racista de Rhodesia del Sur, y declara que no mantiene relaciones económicas, comerciales, ni de ninguna otra índole con las autoridades ilegales de Salisbury.

SIERRA LEONA

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

Están en preparación las medidas legislativas necesarias para aplicar la resolución 232 (1966) del 16 de diciembre de 1966. Cuando estén terminadas, recibirá Ud. la correspondiente notificación.

SINGAPUR

[*Texto original: inglés*]
[17 de febrero de 1967]

La Misión Permanente de Singapur ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a su nota verbal de 8 de marzo de 1966 [S/7188], por la cual informó al Secretario General de las medidas adoptadas por el Gobierno de Singapur de conformidad con la resolución 217 (1966) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Singapur considera que dichas medidas abarcan las disposiciones relativas a las sanciones obligatorias de carácter selectivo previstas en la resolución 232 (1966).

SIRIA

[*Texto original: francés*]
[13 de febrero de 1967]

El Gobierno de la República Árabe Siria, fiel a su política fundamental basada en la fe inquebrantable en el derecho de los pueblos a la libre determinación y en su apoyo constante de los movimientos de liberación nacional que aquéllos realizan en su legítima lucha por la libertad y la independencia, por decisiones de 31 de mayo y de 26 de junio de 1966, adoptó las siguientes medidas contra el régimen ilegal y racista de Ian Smith, establecido en detrimento de los derechos inalienables del pueblo de Zimbabue:

- 1) Romper toda relación económica y comercial y suspender todo intercambio directo o indirecto con Rhodesia del Sur;
- 2) No considerar válido ningún documento de viaje expedido o renovado por el Gobierno ilegal de Rhodesia del Sur;
- 3) Interrumpir todas las líneas de comunicación con Rhodesia del Sur, incluso el derecho de sobrevolar el territorio de la República Árabe Siria.

Por lo tanto, con respecto a los usurpadores racistas de Salisbury, la República Árabe Siria ha adoptado ya medidas que van más allá de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, y mantendrá escrupulosamente su aplicación no obstante estar persuadida de que ninguna resolución de las Naciones Unidas puede eximir al Gobierno del Reino Unido, en su carácter de Potencia administradora, de su entera responsabilidad por la actual situación de Rhodesia del Sur.

SUECIA

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

Como tuve el honor de poner en su conocimiento en mi carta de 10 de diciembre de 1965 [S/7010], el 11 de no-

viembre de 1965 el Gobierno de Suecia declaró ya que no tenía intención alguna de reconocer al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y que se había cerrado el consulado de Suecia en Salisbury. Además, el 22 de noviembre de 1965 mi Gobierno, en conformidad con las resoluciones 216 (1965) y 217 (1965), decidió prohibir por completo todo comercio entre Suecia y Rhodesia del Sur.

Respecto a los envíos, el 13 de mayo de 1966 se promulgó una ley que autoriza al Gobierno a prohibir la expedición en barcos de matrícula sueca, de mercancías sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Sobre la base de esta legislación, en cumplimiento de la decisión del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1966, el 30 de diciembre de 1966 se promulgó un decreto del Gobierno que prohíben el envío, en barcos de matrícula sueca, de todos los productos enumerados en la resolución 232 (1966) procedentes de Rhodesia del Sur o exportados a ese Territorio.

Un comité del Gobierno está estudiando actualmente la cuestión de si será necesario adoptar nuevas medidas para la aplicación total de la resolución 232 (1966).

En conformidad con lo que solicita Ud. en su nota de 13 de enero de 1967, se han adoptado providencias a fin de proporcionarle mensualmente las estadísticas comerciales que corresponden.

Por último, tengo instrucciones de declarar que el Gobierno de Suecia considera de suma importancia que los objetivos de las medidas de las Naciones Unidas respecto de Rhodesia del Sur se logren mediante la aplicación fiel de la resolución por todos los Estados. Los resultados tendrán profunda influencia sobre el prestigio y eficacia de las Naciones Unidas.

SUIZA

[*Texto original: francés*]
[13 de febrero de 1967]

Por notas de 17 de diciembre de 1966 y de 13 de enero de 1967, el Secretario General invitó a Suiza a asociarse a las sanciones económicas obligatorias de carácter selectivo adoptadas contra Rhodesia del Sur y a proporcionar información sobre las medidas que hubiera impuesto para ejecutar la resolución 232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, que se dirige expresamente a todos los Estados. La resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, por la cual sólo se recomendaban medidas económicas, se ve así reforzada, pues por primera vez se aplican las sanciones obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo Federal examinó los problemas que de ello resultan para nuestro país. Llegó a la conclusión de que, por razones de principio, como Estado neutral, no podía dar cumplimiento a las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo Federal velará por que el comercio de Rhodesia no pueda eludir la política de sanciones de las Naciones Unidas a través del territorio suizo. Por esta razón, decidió ya el 17 de diciembre de 1965, independientemente y sin reconocer ninguna obligación legal de hacerlo, someter las importaciones de Rhodesia del Sur a autorizaciones obligatorias y adoptar las medidas necesarias para que no pueda producirse un aumento de las importaciones a Suiza procedentes de ese territorio.

Durante los años precedentes, dichas importaciones sólo representaron el 1% del total de las exportaciones de Rhodesia, mientras que las exportaciones suizas alcanzaron sólo al 0,7% de las importaciones de aquel país. Estas cifras demuestran que, en lo que atañe a las sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia, las relaciones comerciales entre Rhodesia y Suiza prácticamente no cuentan y son insignificantes para la economía de ese Territorio. Sin embargo, en razón de las nuevas medidas adoptadas por las Naciones Unidas, el Consejo Federal decidió limitar aún más las importaciones de Rhodesia a un nivel que no sobrepase el promedio de los tres últimos años. De este modo, las restricciones a la importación se encuentran reforzadas. Toda posibilidad de aumentarlas queda excluida, y no será posible hacer fracasar la política de sanciones de las Naciones Unidas.

Además, se mantiene la prohibición adoptada a fines de 1965 de exportar material de guerra. Igualmente, el Banco Nacional continúa bloqueando los fondos del Banco de Reserva de Rhodesia depositados en él.

También cabe señalar que en lo que respecta a las mercaderías sometidas a embargo por el Consejo de Seguridad, Suiza no posee petróleo, y por ende, no exporta directa ni indirectamente petróleo ni productos del petróleo con destino a Rhodesia del Sur. Tampoco exporta a dicho Territorio camiones, aviones ni repuestos para ellos.

TAILANDIA

[*Texto original: inglés*]
[14 de febrero de 1967]

El criterio del Gobierno de Tailandia sobre la cuestión de Rhodesia del Sur ha sido expuesto ya de manera inequívoca tanto en los medios de las Naciones Unidas como fuera de ellos: ha condenado la declaración unilateral de la independencia proclamada por la minoría racista de Rhodesia del Sur.

Como lo ha expuesto ya el representante de Tailandia en su carta de 26 de julio de 1966 sobre el tema [S/7436], el Gobierno de Tailandia ha decidido no reconocer a ese régimen ilegal implantado en Rhodesia del Sur y abstenerse de mantener relaciones diplomáticas o de otro género con sus autoridades. Además, el Gobierno de Tailandia ha adoptado medidas para romper las relaciones económicas con Rhodesia del Sur con efectividad de 14 de abril de 1966.

Después de haberse aprobado la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, el Gobierno de Tailandia examinó las disposiciones relativas a las sanciones obligatorias de carácter selectivo en ella contenidas y halló que las medidas por él adoptadas anteriormente sobre la cuestión son adecuadas para lograr la total aplicación de la resolución mencionada. No obstante, en su deseo de prestar toda colaboración posible a las Naciones Unidas en esta tarea, el Gobierno de Tailandia no sólo ha continuado manteniendo una estrecha vigilancia sobre la aplicación de dichas sanciones económicas, sino también estudiando constantemente el tema de modo de determinar si podrían adoptarse medidas adicionales a fin de promover los objetivos de derrotar la ilegalidad y defender la justicia en el Territorio de Rhodesia del Sur.

Togo

[*Texto original: francés*]
[15 de febrero de 1967]

Tengo el honor de poner en su conocimiento que ayer, 14 de febrero, el Gobierno de la República Togolesa aprobó el Decreto 67/36 por el que prevé lo necesario para aplicar integralmente la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966. La Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas le enviará en breve el texto del Decreto. Aunque insiste una vez más en que el empleo de la fuerza es el único medio que puede poner fin al régimen rebelde de Salisbury, el Gobierno del Togo velará por que las medidas que ha adoptado sean estrictamente respetadas.

TURQUÍA

[*Texto original: inglés*]
[17 de febrero de 1967]

La posición del Gobierno de Turquía sobre la cuestión de Rhodesia del Sur fue expuesta en mi nota verbal de 11 de agosto de 1966, dirigida a Ud. [S/7463].

En ella había yo señalado la firme actitud de Turquía de no reconocer, como cuestión de principio, situaciones creadas por el uso unilateral de la fuerza y por medios inconstitucionales.

El Gobierno de Turquía está persuadido de que la declaración unilateral de la independencia en Rhodesia del Sur constituye un acto que rebasa la autoridad constitucional y que, en consecuencia carece de toda validez jurídica. Además, la declaración unilateral de la independencia supone la per-

petuación de la discriminación racial en Rhodesia del Sur, a lo cual Turquía se opone firmemente.

Habida cuenta de estas consideraciones, el Gobierno de Turquía no ha reconocido ni se propone reconocer a la administración ilegal establecida en Rhodesia del Sur. En realidad, a raíz de la declaración ilegal de la independencia, el Gobierno de Turquía cerró su Consulado Honorario en Salisbury.

La República de Turquía no tiene relaciones comerciales ni económicas con Rhodesia del Sur, y está adoptando las medidas necesarias para que ninguna compañía turca importe de Rhodesia del Sur o exporte a dicho Territorio los productos mencionados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. Análogamente, se están instaurando medidas para evitar que los barcos turcos transporten mercancías destinadas a la administración ilegal de Rhodesia del Sur.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

[*Texto original: ruso*]
[5 de enero de 1967]

La Unión Soviética, como es bien sabido, ha apoyado en forma consecuente las resoluciones previamente adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con Rhodesia del Sur y las ha aplicado estrictamente. En cumplimiento de esas resoluciones, en especial de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1965, la Unión Soviética no reconoce al régimen racista de Smith, como tampoco ha sostenido ni sostiene ningún género de relaciones económicas con Rhodesia del Sur. Conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, el Ministerio de Comunicaciones de la URSS se ha negado a garantizar las comunicaciones postales y las telecomunicaciones con Rhodesia del Sur, notificándolo así a la Unión Postal Universal y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Partiendo de su posición de principio, la Unión Soviética apoya las legítimas pretensiones de los países africanos sobre la necesidad de adoptar las medidas más amplias y eficaces posibles para eliminar inmediatamente del poder al régimen racista de Smith en Rhodesia del Sur y conceder una auténtica independencia al pueblo de Zimbabwe. El imprescriptible derecho del pueblo de Zimbabwe a la libertad e independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue confirmado recientemente una vez más en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Asamblea General, expresando la voluntad de una aplastante mayoría de los Estados Miembros de la Organización, confirmó en su vigésimo primer período de sesiones la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe contra el régimen racista existente en Rhodesia del Sur e invitó a que se le prestara apoyo moral y material en su lucha por la independencia.

En lo que respecta a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, de fecha 16 de diciembre de 1966, que contiene disposiciones sobre la aplicación de sólo algunas medidas económicas y no tiene en cuenta varias reivindicaciones importantes de los países africanos, aunque no es suficiente, la Unión Soviética atribuye gran importancia al hecho de que en ella se prevé por primera vez la aplicación de sanciones económicas, que de conformidad con la dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas son obligatorias para todos los Estados. Desde luego la Unión Soviética, que se ha pronunciado siempre por la exacta y rigurosa observancia de la Carta, cumplirá estrictamente esta resolución del Consejo de Seguridad.

La Unión Soviética, además, comparte plenamente el criterio de los países africanos de que ninguna resolución de las Naciones Unidas exime a la Gran Bretaña, como Potencia administradora, de su plena responsabilidad por la actual situación en Rhodesia del Sur, y por la trágica suerte del pueblo de Zimbabwe.

La Unión Soviética se solidariza plenamente con el pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por conquistar su auténtica independencia nacional y está dispuesta a colaborar con los países africanos para prestar apoyo por todos los medios al pueblo de Zimbabwe en dicha lucha.

YEMEN

[*Texto original: inglés*]
[8 de febrero de 1967]

Deseo reiterar la posición del Gobierno de la República Árabe del Yemen, que reconoce plenamente los derechos inalienables del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia. Deseo también darle la seguridad de que mi Gobierno no mantiene relaciones políticas, económicas ni comerciales con el régimen minoritario racista e ilegal de Ian Smith.

Aunque el Gobierno de la República Árabe del Yemen no cree que la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad relativa a Rhodesia del Sur resulte eficaz para derribar al régimen ilegal establecido en Rhodesia del Sur, está dispuesto a colaborar al máximo en la aplicación de dicha resolución.

El Gobierno de la República Árabe del Yemen opina que la resolución no disminuye — ni puede hacerlo — la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, por la actual situación imperante en Rhodesia del Sur.

YUGOSLAVIA

[*Texto original: inglés*]
[15 de febrero de 1967]

La posición del Gobierno de Yugoslavia fue definida en su declaración de 12 de noviembre de 1965 que fue distribuida

al Consejo de Seguridad en una carta de 17 de noviembre de 1965 [S/6942] y en una nota verbal de 10 de febrero de 1966 [S/7143].

En la mencionada declaración, el Gobierno de Yugoslavia, entre otras cosas, condenó severamente el arbitrario y unilateral acto de proclamación de la independencia de Rhodesia por la minoría racista, contra la voluntad e intereses del pueblo de ese país. El Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia había también prestado su pleno apoyo a la legítima lucha del pueblo de Zimbabwe por su liberación e independencia nacional y recalcado que, en colaboración con los Estados africanos y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, continuaría prestando su apoyo a cuantas acciones y medidas se destinaran a conseguir que el pueblo de Zimbabwe decida libre e independientemente su futuro.

En la nota de 10 de febrero, el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas manifestó que estaba autorizado por su Gobierno para declarar una vez más que el Gobierno de Yugoslavia y su pueblo no reconocían al régimen minoritario blanco en Rhodesia del Sur, y que no mantenían relaciones diplomáticas, consulares, comerciales ni de ningún otro género con él.

Además, el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, de conformidad con su decisión sobre la prohibición de las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, de 26 de noviembre de 1965, ha adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En consecuencia, no se ha producido ningún caso de contravención a la decisión reseñada en el párrafo 2 ni a la petición formulada en el párrafo 5 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, con cuya aplicación el Gobierno de Yugoslavia está totalmente de acuerdo.

DOCUMENTO S/7781/ADD.1

[*Texto original: inglés*]
[23 de febrero de 1967]

DATOS RELATIVOS AL COMERCIO DE RHODESIA DEL SUR EN 1965 Y 1966

CUADRO I. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: TODOS LOS PRODUCTOS

(En miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965		1966	
	Declaradas por Rhodesia del Sur	Declaradas por los países de destino	Declaradas por los países de destino	Período
	Valor	Valor	Valor	
TOTAL	398.803			
<i>Exportado a:</i>				
Estados Unidos	9.783	14.056 ^a	Ene.-oct.	8.434
Canadá	2.301	3.152	Ene.-sept.	1.087
Bélgica-Luxemburgo	4.815	2.806	Ene.-ago.	2.285
Francia	2.219	2.873	Ene.-sept.	1.322
Alemania (República Federal)	35.863	35.112	Ene.-sept.	25.579
Italia	6.304	16.666	Ene.-oct.	8.400
Países Bajos	10.431	5.987	Ene.-dic.	5.722
Reino Unido	87.223	83.711	Ene.-nov.	12.754
Dinamarca	1.228	1.244	Ene.-oct.	1.450
Noruega	889	1.713	Ene.-sept.	600
Suecia	1.759	1.960	Ene.-sept.	182
Austria	2.839	4.436	Ene.-oct.	1.642
Portugal	581	2.927 ^a	Ene.-sept.	942
Suiza	5.095	5.678	Ene.-nov.	3.627
Irlanda	543	967	Ene.-sept.	122
Finlandia	353	845	Ene.-sept.	269
Grecia	124	2.581 ^a	Ene.-sept.	3.064 ^a
España	2.483	3.343	Ene.-sept.	1.766
Turquía	23	—	Ene.-oct.	—

CUADRO I. (continuación)

País de destino	1965		1966	
	Declaradas por Rhodesia del Sur	Declaradas por los países de destino	Declaradas por los países de destino	
	Valor	Valor	Periodo	Valor
Yugoslavia	9	677 ^a	Ene.-sept.	10 ^a
Japón	20.721	26.497	Ene.-oct.	13.280
Australia	3.237	3.266	Ene.-junio	1.447
Nueva Zelanda	1.706	1.178	Enero.-jun.	999
Sudáfrica	40.737
Mozambique	2.657	2.990	Ene.-mar.	586
Zambia	101.053	99.507		...
Malawi	21.667	15.632 ^b		...
Congo (República Democrática del)	4.855	5.517		...
Angola	525	606 ^a	Ene.-jul.	397
República Árabe Unida	123	1.240	Ene.-may.	108
Nigeria	797	1.017 ^a	Ene.-jun.	277 ^a
Congo (Brazzaville)	327	115 ^a	Ene.-jun.	41
Madagascar	46	129	Ene.-jun.	1
Chipre	193	398	Ene.-ago.	227
Irán	144	315 ^{ac}	Ene.-ago.	139 ^a
Israel	165	66	Ene.-sept.	64
India	2.347	3.982 ^a	Ene.-mayo	23
Paquistán	258	154 ^{ac}	Ene.-jun.	—
Malasia	4.380	3.569 ^a	Ene.-jul.	1.114
Hong Kong	3.213	2.313	Ene.-oct.	1.981
Guyana	194	1	Ene.-sept.	104
Viti	70	222	Ene.-sept.	113
Malta	83	217	Ene.-marzo	88
Checoslovaquia	2.023
Alemania Oriental	1.075
Polonia	2.151

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b De enero a septiembre.

^c Del 21 de marzo de 1965 al 20 de marzo de 1966.

^d De marzo a diciembre.

^e De julio a diciembre.

CUADRO II. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: CARNE VACUNA

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Declaradas por los países de destino		
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor	Periodo	Cuantía	Valor
TOTAL	16.281	10.610					
<i>Exportado a:</i>							
Bélgica-Luxemburgo	125	78	—	—	Ene.-jun.	—	—
Alemania (República Federal) ...	459	314	—	—	Ene.-sept.	—	—
Italia	3.240	2.293	2.419	1.537	Ene.-sept.	1.443	966
Países Bajos	471	280	—	—	Ene.-sept.	—	—
Reino Unido	6.581	4.474	5.421	4.419	Ene.-jun.	—	—
Portugal	—	—	—	—	Ene.-sept.	134	86
Suiza	2.160	1.711	2.052	2.161	Ene.-nov.	1.945	2.371
Grecia	—	—	—	—	Ene.-sept.	393 ^a	346 ^a
Sudáfrica	184	84
Zambia	906	440	938	445	
Malawi	72	42
Congo (República Democrática del)	2.055	876	1.923	834	
Mozambique	8	5

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO III. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: PRODUCTOS ELABORADOS DE CARNE

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	5.248	6.436					
<i>Exportado a:</i>							
Canadá	355	428	235	336	Ene.-sept.	168	144
Alemania (República Federal)	—	—	—	—	Ene.-sept.	4	39
Reino Unido	3.590	4.928	3.218	5.060	Ene.-jun.	187	173
Austria	—	—	—	—	Ene.-sept.	13	101
Suiza	—	—	11	7	Ene.-nov.	15	10
Grecia	39	28	70 ^a	40 ^a	Ene.-sept.	44 ^a	25 ^a
España	—	—	—	—	Ene.-sept.	1	1
Sudáfrica	117	179
Zambia	818	627	951	628	
Malawi	100	78
Congo (República Democrática del)	20	17	19	13	
Mozambique	57	42	Ene.-marzo	36	21

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO IV. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: AZÚCAR

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	252.657	11.314					
<i>Exportado a:</i>							
Canadá	41.001	1.249	...	1.672	Ene.-sept.	14.921	747
Reino Unido	146.130	2.736	34.992	3.598	Ene.-jun.	20.486	1.278
Portugal	—	—	Ene.-sept.	1.967	111
Sudáfrica	4.967	722
Zambia	29.998	3.545	28.219	3.530	
Malawi	20.267	2.943

CUADRO V. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: TABACO

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	120.676	131.511					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	1.089	1.019	579 ^a	771 ^a	Ene.-oct.	714	933
Canadá	11	17	11	18	Ene.-sept.	—	—
Bélgica-Luxemburgo	4.364	3.357	2.723	2.527	Ene.-ago.	1.751	1.742
Francia	1.115	1.366	350	342	Ene.-sept.	21	13
Alemania (República Federal)	19.472	21.235	15.980	18.160	Ene.-sept.	6.293	7.267
Italia	—	—	242	212	Ene.-sept.	195	182
Países Bajos	10.520	8.764	6.191	5.001	Ene.-nov.	5.408	4.763
Reino Unido	46.312	60.046	37.921	53.198	Ene.-nov.	6.904	8.243
Dinamarca	1.465	1.145	1.301	1.096	Ene.-sept.	1.208	1.140
Noruega	507	420	397	374	Ene.-sept.	161	164
Suecia	316	417	359	570	Ene.-sept.	—	—
Austria	2.488	2.694	2.282	2.773	Ene.-sept.	1.157	1.184
Portugal	403	296	802 ^a	820 ^a	Ene.-sept.	352	349
Suiza	1.509	1.322	1.088	1.088	Ene.-nov.	886	969
Irlanda	72	56	447	585	Ene.-sept.	91	117
Finlandia	460	336	321	241	Ene.-sept.	248	234
España	14	17	108	70	Ene.-sept.	44	31

CUADRO V. (continuación)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuantiía	Valor	Cuantiía	Valor		Cuantiía	Valor
Alemania Oriental	1.389	1.033
Sudáfrica	1.478	1.495
Libia	44	42	—	—	Ene.-sept.	—	—
República Árabe Unida	—	—	587	766	
Túnez	164	95	214 ^a	144 ^a	Ene.-sept.	—	—
Zambia	334	314	—	—	
Malawi	68	84
Nigeria	21	31	38 ^a	64 ^a	Ene.-jun.	216 ^a	271 ^a
Congo (República Democrática del)	328	280	710	640	
Congo (Brazzaville)	395	328	136 ^a	115 ^a	Ene.-jun.	45	41
Mozambique	881	566
Japón	8.067	9.990	6.233	8.636	Ene.-sept.	2.484	3.236
Chipre	75	120	190	294	Ene.-ago.	146	214
Israel	41	36	24 ^a	37 ^a	Ene.-sept.	24	23
Ceilán	79	73	56	63	Ene.-ago.	79 ^a	79 ^a
Malasia	2.973	2.904	2.254 ^a	2.464 ^a	Ene.-sept.	999	852
Singapur	1.302	1.282	1.603 ^a	1.687 ^a	
Hong Kong	4.874	3.139	3.192	2.196	Ene.-oct.	2.644	1.972
China (Taiwan)	478	426	—	—	Ene.-sept.	—	—
Camboya	—	—	116 ^a	88 ^a	Ene.-abril	—	—
Australia	2.516	2.327	...	2.214	Ene.-sept.	389	932
Nueva Zelandia	1.712	1.688	961	1.163	Ene.-jun.	880	997
Jamaica	276	370	430 ^a	537 ^a	Ene.-jul.	227 ^a	364 ^a
Trinidad y Tabago	479	613	251	357	Ene.-sept.	232	307
Guyana	150	168	—	—	Ene.-jun.	—	—
Viti	46	59	149	204	Ene.-sept.	90	113
Malta	85	84	207	216	Ene.-marzo	85	88

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO VI. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: CUEROS Y PIELS
(Cuanría en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuantiía	Valor	Cuantiía	Valor		Cuantiía	Valor
TOTAL	9.712	3.070					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	2	8	...	6 ^a	Ene.-oct.	...	2
Bélgica-Luxemburgo	125	42	102	46	Ene.-jun.	37	17
Francia	12	34	27	253	Ene.-sept.	155	179
Alemania (República Federal)	754	216	285	103	Ene.-sept.	555	246
Italia	2.992	860	2.824	1.025	Ene.-sept.	1.544	697
Países Bajos	334	95	—	—	Ene.-nov.	171	70
Reino Unido	44	36	45	125	Ene.-jun.	10	6
Noruega	6	3	6	2	Ene.-sept.	—	—
Suecia	54	42	—	—	Ene.-sept.	11	11
Portugal	432	126	708 ^a	247 ^a	Ene.-sept.	125	51
Suiza	21	8	—	—	Ene.-nov.	—	—
Finlandia	—	—	—	—	Ene.-sept.	44	23
Grecia	167	95	226 ^a	153 ^a	Ene.-sept.	250 ^a	205 ^a
España	932	339	913	424	Ene.-sept.	215	110
Yugoslavia	18	6	725 ^a	252 ^a	Ene.-jun.	—	—
Checoslovaquia	476	129
Polonia	363	112
Sudáfrica	867	238
Congo (República Democrática del)	499	146	241	88	
Mozambique	221	62
Japón	1	3	...	102	Ene.-sept.	...	26
Chipre	6	3	6	3	Ene.-ago.	—	—

CUADRO VI. (continuación)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuánta	Valor	Cuánta	Valor		Cuánta	Valor
Irán	309	143	323 ^{ab}	214 ^{ab}	Ene.-ago.	97 ^a	70 ^a
Israel	185	56	106 ^a	43 ^a	Ene.-sept.	76	35
India	255	50	332 ^c	94 ^c	Ene.-mayo	—	—
China (Taiwan)	—	—	—	—	Ene.-sept.	3 ^d	4 ^d
Hong Kong	—	—	...	10	Ene.-oct.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b De marzo de 1965 a marzo de 1966.

^c De abril a diciembre de 1965.

^d Se refiere al comercio con Sudáfrica y Rhodesia.

CUADRO VII. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: ASBESTO EN BRUTO, LAVADO O TRITURADO
(INCLUSO DESPERDICIOS DE ASBESTO)

(Cuánta en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de destino	
	Cuánta	Valor	Cuánta	Valor		Cuánta	Valor
TOTAL	167.406	30.132					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	13.696	2.722	10.876 ^a	2.274 ^a	Ene.-oct.	517	135
Canadá	709	151	1.197	240	Ene.-sept.	—	—
Brasil	1.396	218	156 ^a	55 ^a
Colombia	975	151	883	185
Bélgica-Luxemburgo	972	224	469	130	Ene.-jun.	452	100
Francia	872	291	655	319	Ene.-sept.	1.275	417
Alemania (República Federal) ..	15.619	2.758	18.470	3.344	Ene.-sept.	11.125	2.450
Italia	5.191	1.022	2.544	559	Ene.-sept.	3.106	692
Países Bajos	3.742	591	—	—	Ene.-sept.	—	—
Reino Unido	38.818	8.803	37.292	8.553	Ene.-nov.	5.615	2.009
Dinamarca	363	56	363	64	Ene.-sept.	—	—
Noruega	2.253	353	1.021	190	Ene.-sept.	893	173
Suecia	3.665	588	4.202	763	Ene.-sept.	441	73
Austria	907	109	2.453	505	Ene.-sept.	807	153
Portugal	771	157	544 ^a	90 ^a	Ene.-sept.	375	84
Suiza	867	137	377	80	Ene.-nov.	134	35
Irlanda	2.014	484	1.459	374	Ene.-sept.	—	—
España	12.430	2.033	10.499	2.045	Ene.-sept.	8.353	1.607
Turquía	124	22	—	—	Ene.-sept.	—	—
Yugoslavia	18	6	1.405 ^a	340 ^a	Ene.-jun.	23 ^a	8 ^a
Checoslovaquia	11.477	1.842
Alemania Oriental	130	42
Polonia	543	185
Sudáfrica	15.183	1.851
Libia	167	39	—	—	Ene.-sept.	—	—
República Árabe Unida	697	161
Túnez	398 ^a	82 ^a	Ene.-sept.	—	—
Zambia	2.355	403	928	155
Nigeria	3.869	706	3.143 ^a	748 ^a	Ene.-jun.	—	—
Congo (República Democrática del)	857	132	662	147
Angola	567	126
Mozambique	942	168
Japón	10.126	1.344	9.350	1.534	Ene.-sept.	11.861	1.973
Israel	318	62	—	—	Ene.-sept.	—	—
India	3.582	778	2.148 ^b	596 ^b	Ene.-mayo	—	—
Paquistán	265	34	511 ^a	73 ^a
Malasia	3.349	452	432 ^a	64 ^b	Ene.-sept.	102	17
Singapur	54	6	1.354 ^a	247 ^a
Hong Kong	18	3	—	—	Ene.-oct.	—	—
China (Taiwan)	150	20	—	—	Ene.-sept.	664 ^c	116 ^c
Tailandia	1.452	143
Australia	812	109	...	125	Ene.-sept.	—	—
Nueva Zelanda	23	3	23	5	Ene.-junio	—	—
Guyana	181	25	—	—	Ene.-jun.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b De abril a diciembre de 1965.

^c Se refiere al comercio con Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

CUADRO VIII. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Período	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	321.346	910					
<i>Exportado a:</i>							
Mozambique	2.480	11
Japón	318.866	899	309.705	4.836	Ene.-sept.	292.481	4.303

CUADRO IX. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: MINERAL DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Período	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	635.091	10.667					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	309.668	4.948	128.306 ^a	5.991 ^a	Ene.-oct.	57.754 ^b	3.208
Canadá	1.042	17	7.233	419	Ene.-sept.	2.779	115
Bélgica-Luxemburgo	—	—	—	—	Ene.-junio	—	—
Francia	26.712	470	26.713	863	Ene.-sept.	—	—
Alemania (República Federal) ..	3.206	53	12.584	364	Ene.-sept.	—	—
Países Bajos	9.417	154	—	—	Ene.-sept.	—	—
Reino Unido	25.240	400	17.223	584	Ene.-junio	1.111	42
Noruega	6.333	101	28.885	883	Ene.-sept.	8.053	253
Suecia	21.362	325	5.684	131	Ene.-sept.	—	—
Austria	—	—	689	28	Ene.-sept.	—	—
Sudáfrica	186.187	3.740
Zambia	240	3	207	2
Japón	38.546	370	1.478	38	Ene.-sept.	1.461	37
Australia	7.138	90	...	144	Ene.-sept.	4.068	151

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b La cifra de la cuantía representa el contenido metálico de los minerales y concentrados.

CUADRO X. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: CUERO

(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Período	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	39	61					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	—	—	...	2 ^a	Ene.-oct.	—	—
Sudáfrica	2	3
Zambia	12	17	12	17
Malawi	3	3
Congo (República Democrática del)	1	3	111	43
Reino Unido	—	—	2	6	Ene.-sept.	—	—
Chipre	17	25	22	48	Ene.-ago.	—	—
Singapur	3	8	...	9 ^a

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO XI. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: HIERRO EN BRUTO
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Período	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	235.759	11.657					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	—	—	...	216 ^a	Ene.-oct.	...	3.175
Canadá	1.636	403	...	416	Ene.-sept.	258	80
Bélgica-Luxemburgo	368	106	—	—	Ene.-ago.	6.522	318
Francia	40	11	51	10	Ene.-sept.	724	150
Alemania (República Federal) ..	1.922	347	1.444	276	Ene.-sept.	5.418	590
Italia	2.792	451	1.742	358	Ene.-sept.	46.893	2.583
Reino Unido	7.720	2.122	8.303	2.476	Ene.-sept.	—	—
Noruega	—	—	1.819	242	Ene.-sept.	—	—
Suecia	2.550	358	1.921	380	Ene.-sept.	477	96
Austria	200	34	297	66	Ene.-sept.	162	48
España	40	8	—	—	Ene.-sept.	—	—
Zambia	7.105	283	6.947	256
Japón	208.673	6.854	180.686	8.977	Ene.-sept.	25.942	1.346
India	85	22	85 ^b	28 ^b	Ene.-mayo	—	—
Paquistán	—	—	43 ^a	32 ^a
Australia	2.551	647	...	645	Ene.-sept.	605	321
Malasia	—	—	33 ^a	2	Ene.-sept.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b De abril a diciembre de 1965.

CUADRO XII. EXPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: COBRE
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de destino	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Período	Declaradas por los países de destino	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	18.372	18.267					
<i>Exportado a:</i>							
Estados Unidos	204	213	...	2.101 ^a	Ene.-oct.	—	—
Bélgica-Luxemburgo	597	627	—	—	Ene.-junio	—	—
Francia	—	—	—	—	Ene.-sept.	51	60
Alemania (República Federal) ..	10.241	10.578	9.937	11.733	Ene.-sept.	9.161	14.313
Italia	1.596	1.392	16.241	12.023	Ene.-sept.	2.207	2.246
Países Bajos	—	—	14	10	Ene.-sept.	—	—
Reino Unido	1.472	1.459	1.805	1.649	Ene.-nov.	52	59
Austria	—	—	1.436	1.058	Ene.-sept.	—	—
Portugal	—	—	2.387 ^a	1.745 ^a	Ene.-sept.	69	85
Suiza	—	—	152	113	Ene.-nov.	—	—
Grecia	—	—	2.626	2.037 ^a	Ene.-sept.	2.110 ^a	2.106 ^a
Finlandia	—	—	711	569	Ene.-sept.	—	—
España	52	53	967	710	Ene.-sept.	—	—
Polonia	1.731	1.792
Sudáfrica	48	39
Zambia	266	210	422	210
Malawi	17	20
Mozambique	28	34	Ene.-marzo	90 ^b	98 ^b
Japón	25	28	463	336	Ene.-sept.	10	10
Irán	—	—	152 ^{ac}	103 ^{ac}	Ene.-ago.	102 ^a	69 ^a
Ceilán	—	—	5	3	Ene.-ago.	—	—
India	513	532	621 ^d	730 ^d	Ene.-mayo	12	13
Paquistán	43	28	12 ^a	8 ^a
Malasia	1.294	1.016	1.088 ^a	895 ^a	Ene.-sept.	254 ^e	252
China (Taiwan)	—	—	—	—	Ene.-sept.	65	76 ^e
Tailandia	232	232
Australia	—	—	...	38	Ene.-sept.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b Alambre de cobre.

^c Del 21 de marzo de 1965 al 20 de marzo de 1966.

^d De abril a diciembre de 1965.

^e Se refiere al comercio con Sudáfrica y Rhodesia.

CUADRO XIII. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: TODOS LOS PRODUCTOS

(Valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965		1966	
	Declaradas por Rhodesia del Sur	Declaradas por los países de destino	Declaradas por los países de origen	
	Valor	Valor	Período	Valor
TOTAL	334.225			
<i>Importado de:</i>				
Estados Unidos	22.951	22.963 ^a	Ene.-oct.	6.520
Canadá	5.511	3.625	Ene.-sept.	552
Bélgica-Luxemburgo	6.427	6.832	Ene.-ago.	2.614
Francia	5.612	3.850	Ene.-sept.	2.710
Alemania (República Federal) ...	13.623	10.903	Ene.-sept.	8.326
Italia	7.088	6.318	Ene.-sept.	3.909
Países Bajos	8.277	7.291	Ene.-dic.	5.748
Reino Unido	101.794	88.112	Ene.-nov.	6.902
Dinamarca	769	667	Ene.-sept.	20
Noruega	1.779	1.527	Ene.-sept.	647
Suecia	4.266	3.413	Ene.-sept.	50
Austria	1.350	800	Ene.-sept.	972
Portugal	437	559 ^a	Ene.-sept.	809
Suiza	2.007	1.641	Ene.-nov.	1.738
Irlanda	58	37	Ene.-sept.	7
Finlandia	556	492	Ene.-sept.	13
Grecia	60	63 ^a	Ene.-sept.	10 ^a
España	338	193	Ene.-jul.	13
Turquía	22	2 ^a	Ene.-oct.	—
Yugoslavia	114	17 ^a		...
Japón	18.496	16.684	Ene.-sept.	7.425
Australia	7.321	4.510	Ene.-jun.	5.329
Nueva Zelanda	429	237	Ene.-jun.	35
Sudáfrica	77.558			...
Mozambique	3.838	4.343 ^a	Ene.-marzo	588
Zambia	12.095	12.216		...
Malawi	3.911	2.873 ^b		...
Congo (República Democrática del)	114	55		...
Angola	165	304 ^a	Ene.-jul.	68
Senegal	758	309	Ene.-marzo	—
República Unida de Tanzania ...	209			...
Kenia	720	857		...
Gabón	103	142 ^a	Ene.-jun.	52
Bahrein	881			...
Irán	10.596	1.829 ^{ac}	Ene.-ago.	—
Arabia Saudita	350	— ^{af}		...
Israel	1.199	828	Ene.-sept.	13
India	3.703	3.029 ^d	Ene.-jul.	8
Paquistán	1.322	206 ^{ae}	Ene.-jun.	14 ^a
Ceilán	602			...
Malasia	1.411	618 ^a	Ene.-jul.	12
Singapur	333	1.217 ^a		...
Tailandia	225			...
Hong Kong	1.521	1.250	Ene.-oct.	299
Checoslovaquia	567			...

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

^b De enero a septiembre.

^c Del 21 de marzo de 1965 al 20 de marzo de 1966.

^d De marzo a diciembre.

^e De julio a diciembre.

^f Del 12 de mayo de 1964 al 30 de abril de 1965.

CUADRO XIV. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: PETRÓLEO CRUDO
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	6.690
Importado de:							
Estados Unidos	31	—	—	Ene.-dic.	—	—
Reino Unido	31	—	—	Ene.-jun.	—	—
Sudáfrica	14
Mozambique	—	—
Irán	6.350	91.274 ^{ab}	1.187 ^{ab}	Ene.-ago.	—	—

NOTA. Debido a la falta de información procedente de ciertos países exportadores de petróleo, este cuadro no da cuenta exacta del comercio de petróleo de Rhodesia del Sur.

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.
^b Del 21 de marzo de 1965 al 20 de marzo de 1966.

CUADRO XV. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	8.789
Importado de:							
Estados Unidos	409	...	463 ^a	Ene.-dic.	...	39
Venezuela	31
Bélgica-Luxemburgo	3	6	2	Ene.-jun.	—	—
Francia	115	4	1	Ene.-sept.	—	—
Alemania (República Federal)	84	645	118	Ene.-sept.	298	57
Italia	20	16	5	Ene.-sept.	3	1
Países Bajos	81	378	33	Ene.-sept.	56	9
Reino Unido	171	1.189	190	Ene.-jun.	...	2
Sudáfrica	2.332
Mozambique	—	—	14.447 ^{ab}	453 ^{ab}	Ene.-marzo	577 ^{ab}	14 ^{ab}
Japón	3	...	3	Ene.-sept.	—	—
Adén	118	—	—	Ene.-jun.	—	—
Bahrein	882
Irán	3.956	25.195 ^{ac}	542 ^{ac}	Ene.-ago.	—	—
Indonesia	134
Australia	3	—	—	Ene.-jun.	—	—
Trinidad y Tabago	6
Países Bajos	28	—	—	Ene.-jun.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia

^b Se refiere a gasoil, gasolina y combustible para motores diesel.

^c Del 21 de marzo de 1965 al 20 de marzo de 1966.

CUADRO XVI. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: VEHÍCULOS Y REPUESTOS
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de destino		Periodo	Declaradas por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	34.428
Importado de:							
Estados Unidos	784	...	1.819	Ene.-dic.	...	163
Canadá	2.078	...	1.592	Ene.-sept.	...	338
Bélgica-Luxemburgo	39	68	86	Ene.-jun.	12	16
Francia	1.630	1.205	1.566	Ene.-sept.	541	713
Alemania (República Federal)	2.024	1.338	2.134	Ene.-sept.	304	521
Italia	801	645	902	Ene.-sept.	241	372
Países Bajos	300	194	272	Ene.-oct.	137	203
Reino Unido	21.739	...	21.982	Ene.-jun.	...	1.421
Dinamarca	3	1	2	Ene.-sept.	—	—

CUADRO XVI. (continuación)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de origen		Período	Declarados por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
Suecia	389	339	525	Ene.-sept.	—	—
Austria	3	1	3	Ene.-sept.	—	—
Grecia	22	12 ^a	20 ^a	Ene.-sept.
Sudáfrica	2.173
Zambia	3	—	—
Japón	2.156	...	2.776	Ene.-sept.	...	633
Australia	53	...	27	Ene.-jun.	...	15

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO XVII. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: AVIONES Y REPUESTOS
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de origen		Período	Declarados por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	2.918
<i>Importado de:</i>							
Estados Unidos	1.716	...	290 ^a	Ene.-dic.	...	66
Canadá	98	...	13	Ene.-sept.	—	—
Francia	34	2	110	Ene.-sept.	1	48
Alemania (República Federal)	14	—	—	Ene.-sept.	—	—
Italia	109	12	36	Ene.-sept.	—	1
Reino Unido	927	...	719	Ene.-jun.	...	10
Sudáfrica	11
Japón	6	—	—	Ene.-sept.	—	—
Dinamarca	—	—	1	3	Ene.-sept.	—	—
Suecia	—	—	...	2	Ene.-sept.	—	—

^a Se refiere al comercio con la Federación de Rhodesia.

CUADRO XVIII. IMPORTACIONES DE RHODESIA DEL SUR: ARMAS DE GUERRA Y MUNICIONES
(Cuantía en toneladas métricas; valor en miles de dólares de los Estados Unidos)

País de origen	1965				1966		
	Declaradas por Rhodesia del Sur		Declaradas por los países de origen		Período	Declarados por los países de origen	
	Cuantía	Valor	Cuantía	Valor		Cuantía	Valor
TOTAL	1.759
<i>Importado de:</i>							
Estados Unidos	8
Bélgica-Luxemburgo	316
Francia	190	...	1
Alemania (República Federal) ..	—	—	...	2
Reino Unido	1.109	...	273	Ene.-sept.	...	1
Italia	—	—	9	31	Ene.-sept.	—	—
Sudáfrica	137

NOTA. Los datos de este cuadro no pueden considerarse completos ya que la mayor parte de los países no suministra información sobre su comercio en estos productos.

DOCUMENTO S/7781/ADD.2

[Texto original: inglés]
[9 de marzo de 1967]

Desde que se presentó el informe del Secretario General el 21 de febrero de 1967 [S/7781], se han recibido más respuestas a las notas del Secretario General de 17 de diciembre de 1966 y de 13 de enero de 1967. Las partes principales de dichas respuestas se reproducen en el anexo a esta adición.

El Secretario General desea señalar particularmente a la atención del Consejo de Seguridad la nota verbal del 27 de febrero de 1967 [S/7813] enviada por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas, por la que transmitía un memorando del Gobierno de Botswana que expresaba la opinión de ese Gobierno de que si daba cumplimiento a la resolución 232 (1966) en mayor medida de lo que lo había venido haciendo, como se señalaba en el memorando, y si el régimen ilegal tomaba represalias: a) prohibiendo

todas las importaciones de Rhodesia del Sur a Botswana; b) prohibiendo la exportación de productos de Botswana a Rhodesia del Sur o a través de su territorio; y c) impidiendo el suministro de petróleo, combustibles y lubricantes a Botswana desde Lourenço Marques a través de Rhodesia del Sur, Botswana sufriría consecuencias perjudiciales debido a que su pueblo tendría que soportar un considerable aumento en el costo de la vida. Si además el régimen ilegal adoptaba medidas que restringiesen severamente el funcionamiento del ferrocarril dentro de Botswana, entonces el Gobierno se vería frente a una amenaza económica de suma gravedad. En esas circunstancias, el Gobierno de Botswana consideraba que, de aplicar cualquier sanción adicional contra Rhodesia del Sur en virtud de la resolución 232 (1966), se plantearían, en los términos del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, problemas económicos especiales para Botswana.

Además de las respuestas mencionadas, el Secretario General señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 27 de febrero de 1967 dirigida por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas [S/7794] en la que se transmitía una "declaración del Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la aplicación de la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de noviembre de 1966, acerca de la situación en Rhodesia del Sur. En la declaración se reafirmaba la determinación de la República Democrática Alemana de cumplir sin reservas las exigencias establecidas en la resolución del Consejo de Seguridad y se señalaba que se había roto toda relación comercial con Rhodesia del Sur.

ANEXO

Partes más importantes de las respuestas recibidas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a las notas del Secretario General de fecha 17 de diciembre de 1966 y 13 de enero de 1967

ALTO VOLTA

[*Texto original: francés*]
[16 de febrero de 1967]

La República del Alto Volta no mantiene relaciones comerciales directas ni indirectas con Rhodesia del Sur; en consecuencia, la aplicación de la resolución 232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966, no plantea ningún problema. Además, se ha sometido a la aprobación del Gobierno del Alto Volta un proyecto de texto legislativo que contiene una serie de medidas contra Rhodesia del Sur; una vez aprobado, dicho texto recibirá la más amplia difusión.

ARGENTINA

[*Texto original: español*]
[27 de febrero de 1967]

El Gobierno argentino no ha reconocido al régimen instaurado en Rhodesia del Sur y está firmemente decidido a dar cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Carta, a la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966.

Como ya se informó a Vuestra Excelencia por nota del 15 de marzo de 1966 [S/7094/Add.1], por Decreto 1196/66, la República Argentina suspendió sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur y en estos momentos ha tomado las medidas necesarias para la promulgación de otras disposiciones legales complementarias que confirmen el cumplimiento de la resolución aludida. Oportunamente ampliaré esta información con el detalle de las nuevas providencias adoptadas.

AUSTRIA

[*Texto original: inglés*]
[28 de febrero de 1967]

El Gobierno Federal de Austria ha estudiado atentamente las notas verbales de 17 de diciembre de 1966 y de 13 de enero de 1967, con las que se envió adjunto el texto de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, relativa a la situación en Rhodesia del Sur.

Sin perjuicio de la cuestión de principio de si Austria, como Estado Miembro de las Naciones Unidas que se mantiene permanentemente neutral, queda automáticamente obligada por decisiones del Consejo de Seguridad tocantes a sanciones obligatorias — una cuestión que, en opinión del Gobierno Federal de Austria puede sólo decidirse en cada caso particular sobre la base de una situación determinada y teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que resultan, por un lado, de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de que goza Austria, y por otro, de su permanente neutralidad, acerca de la cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían sido anteriormente notificados — el Gobierno Federal de Austria, en este caso especial y dadas las circunstancias, decidió lo siguiente:

a) En la carta de 26 de enero de 1966 dirigida al Secretario General por el representante de Austria [S/7115], se declaró que ya el 23 de noviembre de 1965, el Consejo de Ministros de Austria había decidido no reconocer al nuevo régimen de Rhodesia del Sur y no comprar por el momento tabaco procedente de Rhodesia. Esta medida continúa en vigor, y prohíbe en el futuro la importación en Austria de tabaco o de productos del tabaco procedentes de Rhodesia del Sur.

b) De las estadísticas de las importaciones de Austria correspondientes al año último resulta evidente que de los productos enumerados en la resolución del Consejo de Seguridad, sólo tabaco se ha importado en Austria en cantidades dignas de mención. Se adoptarán todas las medidas necesarias a fin de prohibir las importaciones de dicho producto.

c) Austria no exporta a Rhodesia del Sur armas, municiones, aviones militares, vehículos militares ni equipo y materiales para la manufactura o mantenimiento de armas y municiones. Tampoco entrega petróleo ni productos del petróleo a Rhodesia del Sur. Se adoptarán todas las medidas necesarias a fin de mantener esta prohibición en el futuro.

d) Además, el Gobierno Federal de Austria está dispuesto a hacer que el comercio con Rhodesia del Sur no tenga oportunidad de eludir las sanciones económicas del Consejo de Seguridad realizando transacciones en territorio austríaco. Austria no prestará ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole a Rhodesia del Sur.

BOTSWANA

[*Texto original: inglés*]
[27 de febrero de 1967]

Los cuestionarios estadísticos solicitados por el Secretario General sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, sólo podrán presentarse debidamente llenados seis semanas después del fin del mes a que se refieran. Por ejemplo, los correspondientes al mes de enero, estarán disponibles alrededor del 15 de marzo.

MEMORANDO DEL GOBIERNO DE BOTSWANA RELATIVO A LA RESOLUCION 232 (1966) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. El Gobierno de Botswana se preocupa por el hecho de que no se haya puesto fin aún a la rebelión en Rhodesia del Sur, y está deseoso de que en un futuro próximo se produzca en ese país un retorno al gobierno constitucional. Sin duda, por la política que sigue, resultará evidente que el Gobierno de Botswana se opone rotundamente a la política del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

2. El Gobierno de Botswana desea ciertamente adoptar todas las medidas razonables que puedan contribuir a la caída del régimen ilegal. Después de lograr la independencia, con-

cedió licencia a la British Broadcasting Corporation para explotar la estación retransmisora de Francistown, permitiendo de ese modo que la mencionada estación continuara difundiendo noticias y comentarios, sin censura ninguna, a los pueblos de Rhodesia del Sur. Ha aplicado siempre, y se propone seguir haciéndolo, medidas legislativas destinadas a poner en vigor algunas de las anteriores sanciones voluntarias, prohibiendo el envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones y equipo militar procedentes de Botswana, así como la exportación de petróleo, combustibles y lubricantes sacados de sus existencias. Tampoco se ha devuelto a Rhodesia del Sur ninguna persona procedente de ese país que hubiera solicitado asilo político, y desde la declaración ilegal de la independencia, se ha concedido asilo político a 95 personas que por diversas razones políticas o parapolíticas habían abandonado Rhodesia del Sur.

3. Sin embargo, aunque el Gobierno de Botswana tiene plena conciencia de sus deberes y obligaciones en el ámbito internacional, y reconoce el hecho de que sólo mediante un esfuerzo concertado de todas las naciones será posible restaurar la razón y la justicia en Rhodesia del Sur, resulta evidente que la aplicación total de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad plantearía problemas económicos especiales para Botswana.

La economía de Botswana

4. Botswana tiene una superficie de 220.000 millas cuadradas, aproximadamente, y es en su mayor parte una vasta meseta con una precipitación pluvial anual que varía de 12 a 19 pulgadas. La población es de unos 600.000 habitantes. Es un país sin litoral, y limita con Rhodesia, Sudáfrica, África Sudoccidental, la franja de Caprivi y Zambia (con este país tiene una sola frontera común muy reducida, que mide apenas unos cientos de yardas). La principal vía de abastecimiento es una línea ferroviaria que une Bulawavo, en Rhodesia, con Mafeking, en Sudáfrica; esta línea atraviesa el este de Botswana, en donde vive más del 80% de la población. Desde hace muchos años, se ha hablado tanto en Rhodesia como en Sudáfrica de establecer un enlace directo entre la red de Rhodesia y la de Sudáfrica, en Beitbridge. Pero en el momento actual, el único enlace directo entre esos dos países pasa a través de Botswana. Este ferrocarril pertenece a la compañía Rhodesia Railways, que también lo explota.

5. La única actividad económica importante de Botswana es la ganadería. La carne y otros productos de la ganadería representan más de los siete octavos de sus exportaciones. Sólo hay un matadero para la exportación. Está situado junto a la línea ferroviaria, en Lobatsi, en la punta sudoriental del país. El 75% del ganado que se lleva a este matadero se transporta por ferrocarril. Más del 90% de las exportaciones de carne y productos elaborados de carne salen de Botswana por ese medio.

6. Aunque Botswana tiene un potencial económico modesto que con el tiempo y el capital necesarios podrá explotar, en el momento actual es un país pobre. El producto nacional bruto es de unos 25 millones de rands (o sea, 40 rands per cápita), lo que hace de Botswana uno de los países más pobres de África, si no del mundo. Las lluvias abundantes de este año pusieron fin a seis años de brutal y calamitosa sequía durante la cual perecieron alrededor de 400.000 cabezas de ganado, de un total de 1,4 millones. Poco más o menos una tercera parte de la población vive actualmente de suministros alimentarios de emergencia, situación que continuará hasta que se haya terminado la cosecha, a mediados de 1967.

7. Botswana recibe mucha ayuda de subvenciones del Reino Unido. El cálculo revisado de los gastos para 1966-67, es de 11 millones de rands, y el de los ingresos, de seis millones de rands. La subvención del Gobierno del Reino Unido suma cinco millones de rands, y es complementada por las procedentes del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial (*Colonial Development and Welfare Fund*) de 2,5 millones de rands. No es probable que al finalizar el corriente año financiero haya un saldo importante de ingresos generales. Por lo tanto, Botswana no tiene reservas, y hay indicaciones de que el Reino Unido sólo podrá proporcionar ayuda hasta un máximo de nueve millones de rands para el ejercicio 1967-1968.

Posibles consecuencias para Botswana si aplica la resolución 232 (1966)

8. Respecto a las exportaciones efectuadas por Rhodesia del Sur de los productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), Botswana no importa de aquel país para su propio uso ninguno de los productos siguientes: asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, cobre, pieles y cueros, ni cuero curtido.

9. En lo que atañe a las importaciones de otros productos enumerados en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, las cifras de las importaciones correspondientes a 1966 son las siguientes:

	<i>En rands</i>
Azúcar	875.586
Tabaco y cigarrillos	139.000
Carne y productos elaborados de carne	21.094

La importación de estos productos podría prohibirse. Ello daría por resultado, para Rhodesia, una pérdida de ingresos procedentes de la exportación de un millón de rands. Para Botswana, un aumento del costo de la vida, que sería mayor en el norte y el noroeste del país. El azúcar, un elemento importante de la dieta de los habitantes más pobres de Botswana, debería ser importada de Sudáfrica y costaría en el sur de Botswana alrededor de un centavo más por libra (o sea un incremento del 14%); este aumento se elevaría en el norte a unos dos centavos por libra (o sea un incremento del 27%), y como no podría obtenerse el actual descuento por transporte por carretera, el aumento en las regiones meridionales distantes del ferrocarril sería de tres centavos por libra (o sea un incremento del 35%). Probablemente el tabaco procedente de Sudáfrica, que sería la fuente más cercana si se suspendiesen los envíos de Rhodesia, no costaría mucho más que el de este último país. La carne y los productos elaborados de carne (tocino, salchichones, etc.) serían más caros si se importasen de Sudáfrica, pero esto carecería de importancia y, en cualquier caso, la población botswanesa podría prescindir de estos productos sin mayor sacrificio. Pero la prohibición de importar azúcar de Rhodesia del Sur causaría una considerable alza del costo de la vida, y con ello, muchas penurias a un país con tanta pobreza como Botswana.

10. Respecto de la exportación de Rhodesia del Sur de todos los productos mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), el Gobierno de Botswana opina que sólo una reducida cantidad de ellos van, bien por vía de la línea ferroviaria que atraviesa a Botswana, a Sudáfrica, o bien pasan a través de su territorio en ruta hacia los mercados mundiales. Como el Gobierno ha dejado de mantener comunicaciones oficiales con el régimen ilegal, no pueden citarse estadísticas en apoyo de esta aseveración; pero de la información disponible parece desprenderse que el grueso de los productos sancionados se exportan de Rhodesia del Sur por vías sobre las cuales Botswana no tiene ningún control.

11. Aparte de las pérdidas de beneficios que derivarían de cualquier disminución del tráfico de mercaderías transportadas por los ferrocarriles de Rhodesia (Rhodesian Railways) a través de Botswana hacia Rhodesia del Sur, poco perjuicio directo sufriría Botswana si pusiera en vigor las disposiciones de la resolución 232 (1966) que todavía no ha aplicado. Sin embargo, no es posible pasar por alto las represalias que podría tomar el régimen ilegal en el caso de que Botswana aplicara sanciones más severas que las actuales. El régimen ilegal podría:

- a) Prohibir todas las exportaciones de Rhodesia a Botswana;
- b) Prohibir la exportación de productos de Botswana a Rhodesia del Sur o a través de su territorio;
- c) Impedir el suministro de petróleo, combustibles y lubricantes a Botswana desde Lourenço Marques a través de Rhodesia del Sur;
- d) Retirar el material rodante y el personal del ferrocarril de Rhodesia en Botswana.

12. El 23%, aproximadamente, de las necesidades totales de importación de Botswana, procede de Rhodesia del Sur en tiempos normales. En el siguiente cuadro se exponen las

exportaciones totales de Botswana por grupos de productos y la proporción de ellos que procede de Rhodesia del Sur. Las cifras corresponden a 1965, que fue un año de comercio normal.

Grupo de productos	Total de importaciones (En rands)	Importaciones procedentes de Rhodesia	Porcentaje de las importaciones procedentes de Rhodesia
Productos alimentarios y bebidas no alcohólicas	4.387.200	694.800	15,8
Bebidas alcohólicas y tabaco	582.000	325.000	55,9
Ganado y forrajes	321.500	7.200	2,2
Vestidos y productos textiles	2.350.000	781.000	33,2
Materiales de construcción	2.035.000	1.240.400	60,9
Maquinaria y equipo	3.411.000	178.700	5,2
Combustibles, productos químicos y medicamentos	2.064.300	521.800	25,3
Varios	1.513.200	131.300	8,7
TOTAL	16.664.200	3.880.200	23,4

La razón de que se importen estos productos de Rhodesia del Sur es fundamentalmente una cuestión de costos. Debido a los costos del transporte, la mayor parte de Botswana septentrional puede ser abastecida en forma más económica con productos procedentes de Rhodesia del Sur que de Sudáfrica. Francistown, que está situada en el norte de Botswana, constituye la cabeza de la línea ferroviaria para el remoto noroeste. Sin duda es bastante improbable que Rhodesia del Sur tome represalias de esta manera, pero si cortase los suministros de alimentos, vestidos y materiales de construcción — todos ellos artículos que dependen en gran parte de Rhodesia del Sur en el mercado de Botswana — el costo de la vida en nuestro país, especialmente en el norte y en el noroeste, se elevaría considerablemente.

13. Un riesgo aún mayor surge del hecho de que el 17,1%, aproximadamente, del total de las exportaciones de carne y productos elaborados de carne de Botswana, pasa a través de Rhodesia del Sur. En el cuadro siguiente se exponen las cifras de dichas exportaciones correspondientes a 1965, un año de comercio normal:

Producto	Total de las exportaciones de Botswana (En rands)	Exportaciones a Rhodesia o a través de su territorio	Porcentaje del total
Ganado bovino en pie	838.000	380.649	45,5
Ganado bovino (reses muertas)	5.802.000	1.003.000	17,3
Ovinos, caprinos, etc.	54.000	44.757	83,0
Pieles y cueros	658.000	123.187	18,7
Carne envasada	753.000	527	0,7
Extracto de carne	432.000	nil	—
Productos elaborados de carne	369.000	nil	—
Harina de huesos	184.000	5.640	3,1
TOTAL	9.090.000	1.557.760	17,1

Total de las exportaciones de Botswana: 10.238.700.

14. Alrededor del 20% de las necesidades de petróleo y combustibles para motores diesel se importan desde los depósitos situados en Lourenço Marques y entran en Botswana por ferrocarril, vía Rhodesia del Sur. Casi todos los suministros de combustibles para aviones se importan por la misma ruta. Si se bloquease esta ruta de importación, deberían importarse estos productos de Sudáfrica y su precio se elevaría en el norte de Botswana en razón del mayor costo del transporte. Por ejemplo, se calcula que en Francistown el costo del petró-

leo se elevaría en tres centavos por galón, es decir un aumento del 6 al 7%. Las zonas alejadas, con considerables concentraciones de población y situadas a distancias de hasta 400 millas de la línea ferroviaria, cuentan solamente con transporte automotor para el transporte de mercaderías desde la cabeza del ferrocarril en Francistown y, en consecuencia, un aumento del costo del petróleo o de los combustibles para motores diesel tendría efecto inmediato sobre el costo de la vida.

15. Si las consecuencias de la aplicación de la resolución 232 (1966) para Botswana fuesen sólo las que acaban de enumerarse, el Gobierno de Botswana considera que, aunque perjudiciales para el país, no serían desastrosas. Pero dichas consecuencias podrían ser infinitamente más graves para Botswana. La aplicación de la resolución bien podría tener serios efectos sobre el funcionamiento del ferrocarril dentro de Botswana. Es posible que cualquier medida adicional que Botswana adoptase para aplicar sanciones contra Rhodesia del Sur hiciera que el régimen ilegal suspendiera el tráfico ferroviario dentro de Botswana y, como maniobra de emergencia, terminase el tramo ferroviario de Beitbridge y estableciera un enlace directo con Sudáfrica sin pasar por Botswana. Cualquier restricción importante al tráfico ferroviario a través de su territorio asestaría un golpe tan serio a su economía, que Botswana no podría recuperarse jamás sin el impulso de una considerable ayuda adicional de capital y asistencia técnica.

16. Ya se ha dicho que la economía de Botswana depende de las actividades ganaderas y que los productos elaborados de carne representan los siete octavos de las exportaciones nacionales. La agricultura, que emplea el 90% de la fuerza del trabajo, se relaciona principalmente con la cría de ganado. En 1966 el matadero sacrificó y faenó unas 130.000 cabezas de ganado bovino; más del 75% de dicho ganado (103.000 cabezas) se transportó al matadero por ferrocarril. Si el ferrocarril dejara de funcionar eficazmente en Botswana, el ganado tendría que ser llevado al matadero a pie o en camiones, si la industria de la carne hubiera de sobrevivir.

17. Sería virtualmente imposible llevar a pie la mayoría del ganado que actualmente se transporta por tren al matadero. Cuando se efectúa el transporte por ferrocarril, se informa a los propietarios con varias semanas de anticipación de la cantidad que pueden enviar y del día en que deben entregarlo en los puntos de carga del ferrocarril, situados a lo largo de la línea. Como en dichos puntos no hay lugares de pastoreo, es de vital importancia que se lleve el ganado según las instrucciones. Como tampoco los hay en Lobatsi, es igualmente importante que el matadero pueda dedicarse a ellos sin demora. De enviarse el ganado a pie, aun suponiendo que existieran abrevaderos y lugares de pastoreo a lo largo de los caminos correspondientes, los animales no llegarían con regularidad al matadero. Este no puede funcionar productivamente si lo hace en forma espasmódica, de modo que es indispensable contar con una afluencia de ganado segura y regular. Esto sería imposible si hubiera que transportar el ganado a pie.

18. Resultaría muy difícil y costoso llevar el ganado al matadero por carretera. Aparte de tramos muy cortos a través de las principales ciudades — Lobatsi, Francistown y Gaberones — el camino de norte a sur, paralelo a la línea del ferrocarril, es de grava, arena o tierra. Con los recursos de que dispone actualmente el Gobierno de Botswana, sólo es posible mantenerlo en condiciones razonablemente satisfactorias. No cabe duda de que tal como está y es mantenido, no podría soportar un tránsito intenso y constante; cualquier golpe de los vehículos cargados rompería la superficie y causaría la rápida destrucción del camino. Se calcula que para mantener el movimiento de ganado hacia el matadero, y transportar la carne y los productos elaborados de carne desde el matadero hasta la red ferroviaria de Sudáfrica, 30 millas al sur, distribuir alimentos y otros productos esenciales en Botswana, y mantener los servicios postales, se requerirían 103 camiones de 25 y de cuatro a cinco toneladas. El gasto de capital para comprar ese parque se calcula en más de tres millones de rands, y su utilización costaría alrededor de tres millones de rands por año.

19. Es oportuno señalar que hay en Botswana muy pocos conductores capacitados para conducir vehículos pesados de los tipos previstos. Cabe también observar que, a menos que

se concedieran grandes subsidios para la operación de los servicios, el costo del transporte de hacienda al matadero, que actualmente por ferrocarril alcanza como máximo a 2,5 rands por cabeza, se elevaría considerablemente, pues el transporte por carretera sería mucho más caro que el ferroviario, especialmente porque habría gran número de millas improductivas, pues el volumen del ganado enviado al sur excedería en mucho al de los alimentos y otros productos esenciales transportados hacia el norte.

20. La explotación de un parque de camiones de la magnitud que se contempla y que se considera necesaria llevaría naturalmente a un importante aumento de las necesidades de petróleo, combustibles líquidos y lubricantes. El consumo de combustibles del parque de vehículos sería probablemente del orden de los 50.000 galones de combustible para motores diésel por mes. En 1965, la importación de dichos combustibles en Botswana ascendió a 161.000 galones mensuales. Como todo el combustible debería ser transportado por carretera, las necesidades adicionales producirían un aumento de la congestión en los caminos. Los camiones cisterna que se emplean normalmente en Africa meridional tienen una capacidad media de 1.500 galones.

21. En el párrafo 17 *supra* se explicó la necesidad de mantener una afluencia regular de ganado al matadero. Es problemático que dicha afluencia pueda mantenerse con el transporte por carretera. También es bastante seguro que si no se dispone de conductores capacitados y si no se abreva y se hace descansar debidamente al ganado durante los viajes más largos desde el norte, los animales no llegarán al matadero en condiciones de venta. En consecuencia, se reducirían los precios y el productor sufriría perjuicios, a menos que se instituyera algún tipo de sistema de subvención.

22. Resulta aparente que la única manera viable de transportar hacienda al matadero y, por lo tanto, de mantener la principal actividad de Botswana, es conservar el ferrocarril. No se trata simplemente de transportar ganado al matadero. Más del 90% de las exportaciones de carne y productos elaborados de carne de Botswana salen del país por ferrocarril. Las exportaciones destinadas a Sudáfrica podrían transportarse por carretera hasta los ferrocarriles sudafricanos — una distancia de 30 millas, aproximadamente — pero se requerirían camiones frigoríficos especiales. No sería económico transportar reses muertas por carretera hacia el norte, a fin de exportarlas a Zambia y al Congo, incluso si el régimen ilegal en el caso de haber cerrado el ferrocarril en Botswana, permitiera el paso de esa carne a través de Rhodesia del Sur. Perder el mercado de Zambia y del Congo representaría un severo golpe para Botswana. En 1965, se exportaron por ferrocarril 1.295 toneladas de carne, por valor de 223.000 rands, a Zambia, y 3.284 toneladas, valuadas en 780.000 rands, al Congo (como ya se ha dicho, en 1965 Botswana exportó carne por valor de 5.802.000 rands). Dichos países constituyen mercados especialmente valiosos para Botswana, en vista del hecho de que aceptan carne procedente de zonas que hayan estado libres de aftosa por tres meses. El Reino Unido y otros países no aceptan carne a menos que provenga de zonas que hayan estado libres de aftosa por seis meses.

23. Es obvio que el ferrocarril debe continuar funcionando en el país. Si el régimen ilegal estorbara las actividades de la sección botswanesa de aquél, en teoría, el Gobierno de Botswana podría hacerse cargo de la línea y continuar su explotación. Se estima que se necesitarían tres trenes por día para transportar ganado durante la estación de mayor actividad — de febrero a julio — que sería más de lo que se necesitaría para transportar alimentos, etc., hacia el norte. Sin embargo, la frecuencia de los trenes sólo afecta marginalmente el costo total de la explotación porque el costo del personal de las estaciones, mantenimiento de vías, etc., permanece constante en conjunto. Se calcula que comprar material rodante, proporcionar depósitos de mantenimiento y crear una existencia de material de mantenimiento insumiría unos diez millones de rands, o aún más. Por otra parte, los gastos ordinarios en concepto de salarios, etc., costarían alrededor de un millón de rands por año.

24. Es evidente que no podría encontrarse en Botswana el personal necesario para el funcionamiento de la línea férrea. Es dudoso que pudiera ser contratado en Sudáfrica o Rhode-

sia, a menos que se ofrecieran remuneraciones enjundiosas pues, en general, la actitud de la mayoría del personal especializado del ferrocarril en Rhodesia y en Sudáfrica es de aprobar la política del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y se mostrarían reacios a participar en una actividad encaminada a promover la caída del régimen.

25. Además de ser el ferrocarril indispensable para la supervivencia de la única actividad importante de Botswana, resulta también que la diversificación de la economía depende de que aquél continúe funcionando. Hay muchos indicios de que Botswana está próxima a iniciar una explotación minera que transformaría su economía. Pero esto, que entrañaría la explotación de yacimientos de cobre y de carbón, y de salinas, no podría realizarse sin el ferrocarril. Si no se realiza, el progreso de Botswana hacia la independencia económica se detendrá.

26. Si dejase de funcionar el ferrocarril en Botswana, o si su explotación se hiciera sobre bases totalmente diferentes que excluyeran su uso por Rhodesia del Sur, las pérdidas de ingresos directos de nuestro país excederían los 500.000 rands por año, porque actualmente recupera ese monto en franquicias de pasaje y pagos de derechos de tránsito postal. Como país que depende en gran medida de subvenciones, mal puede Botswana soportar esta pérdida.

Conclusiones

27. Después de estudiar cuidadosamente todos los factores concurrentes, el Gobierno de Botswana opina que si da cumplimiento a la resolución 232 (1966) en mayor medida de lo que lo ha venido haciendo y si el régimen ilegal toma represalias:

a) Prohibiendo todas las importaciones de Rhodesia del Sur a Botswana;

b) Prohibiendo la exportación de productos de Botswana a Rhodesia del Sur a través de su territorio; y

c) Impidiendo el suministro de petróleo, combustibles y lubricantes a Botswana desde Lourenço Marques a través de Rhodesia del Sur,

Botswana sufriría consecuencias económicas perjudiciales debido a que su pueblo tendría que soportar un considerable aumento en el costo de la vida.

28. Pero si además de las represalias enumeradas más arriba el régimen ilegal adopta medidas que restrinjan seriamente el funcionamiento del ferrocarril dentro de Botswana, entonces el Gobierno se vería frente a una amenaza económica de suma gravedad. Resulta absolutamente claro que nuestro país no podría sobrevivir sin el ferrocarril, y es oportuno señalar que dicho ferrocarril no es de vital importancia para Rhodesia del Sur, puesto que podrían transportarse las mercaderías a Sudáfrica y desde ese país sin mayor dificultad, aunque a costo algo mayor. Para que Botswana sobreviva como entidad económica, debe mantenerse en funcionamiento el ferrocarril. Botswana recibe fuertes subvenciones de ayuda y está luchando por descubrir y desarrollar sus modestos recursos, y no podría administrar el ferrocarril sin considerable ayuda financiera y técnica. Incluso si las obtuviera, no es probable, en caso de que el régimen se propusiera tomar represalias extremas, que esperase a que Botswana estuviera en condiciones de explotar los ferrocarriles para retirar su material rodante y su personal. Toda interrupción prolongada del servicio del ferrocarril — y llevaría mucho tiempo reunir las máquinas, furgones, vagones y personal — tendría graves consecuencias para el país.

29. En estas circunstancias, el Gobierno de Botswana considera que, de aplicar cualquier sanción adicional contra Rhodesia del Sur en virtud de la resolución 232 (1966) se plantearían, en los términos del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, problemas económicos especiales para Botswana.

BRASIL

[*Texto original: inglés*]
[27 de febrero de 1967]

El 1° de febrero de 1967, el Presidente del Brasil dio un Decreto Ejecutivo que establecía las normas para dar cumplimiento en el territorio nacional a la resolución 232 (1966)

del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la aplicación de sanciones económicas colectivas contra Rhodesia del Sur. Este Decreto, cuyo texto figura a continuación, fue publicado en el *Diario Oficial* el 3 de febrero de 1967.

DECRETO NO. 60.172

El Presidente de la República, en virtud de la autoridad que se le confiere por el inciso 1 del artículo 87 de la Constitución, y de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, promulgada por el Decreto No. 19.841, de 20 de octubre de 1946, decreta:

Artículo 1. Se ordena a las autoridades del Brasil que dentro del alcance de su respectiva competencia, cumplan estrictamente con las disposiciones del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 232 (1966), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y que figura en el anexo al presente Decreto.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigor el día de la fecha de su publicación.

Brasilia, 1° de febrero de 1967, 146° año de la independencia y 79° año de la República.

BULGARIA

[*Texto original: inglés*]
[28 de febrero de 1967]

De conformidad con su política fundamental e invariable, el Gobierno de la República Popular de Bulgaria continuará aplicando estrictamente la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. A este respecto, se han adoptado todas las medidas a su alcance necesarias para impedir que aquellos productos exportados de Bulgaria mencionados en la resolución citada puedan llegar a Rhodesia del Sur por conducto de terceros países y para que los productos cuya importación desde Rhodesia del Sur esté prohibida no puedan tampoco entrar en Bulgaria por conducto de terceros países.

CANADÁ

[*Texto original: inglés*]
[23 de febrero de 1967]

Tengo el honor de referirme a mi nota de 21 de febrero de 1967 [véase S/7781, anexo II] relativa a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, y de enviar adjunto, para su información, el texto de los reglamentos suplementarios a que se hace referencia en dicha nota.

REGLAMENTO DE LAS SANCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA RHODESIA

[*United Nations Rhodesia Regulations*]

1) Este reglamento puede citarse como Reglamento de las Sanciones de las Naciones Unidas contra Rhodesia [*United Nations Rhodesia Regulations*].

Interpretación

2) En este reglamento:

a) Por "actividades", respecto de las mercaderías, se entenderán las actividades de fabricación, transporte, compra, suministro, venta, almacenamiento o transacciones relativas a ellas;

b) La expresión "avión canadiense", tiene el mismo sentido que en la Ley relativa a la ciudadanía canadiense [*Canadian Citizenship Act*];

c) La expresión "ciudadano canadiense", tiene el mismo sentido que en la Ley relativa a la ciudadanía canadiense [*Canadian Citizenship Act*];

d) Por "sociedad canadiense", se entenderá una sociedad constituida en el Canadá;

e) La expresión "barco canadiense" tiene el mismo sentido que en la Ley relativa a la marina mercante canadiense [*Canada Shipping Act*];

f) "Capitán", respecto de un barco, tiene el mismo sentido que en la Ley relativa a la marina mercante canadiense [*Canadian Shipping Act*];

g) "Piloto", respecto de un avión, tiene el mismo sentido que en el reglamento de aviación [*Air Regulations*];

h) Por "propietario", respecto de un barco, se entenderá el propietario registrado del barco, toda persona interesada directa o indirectamente en el barco, o toda persona a la cual se fleta el barco; respecto de un avión, la palabra tiene el mismo sentido que en el reglamento de aviación [*Air Regulations*];

i) Por "persona", respecto de la ejecución de un acto cualquiera en cualquier lugar que no sea el Canadá, excepto en el artículo 10, se entenderá un ciudadano canadiense o una sociedad canadiense; y

j) "Comandante", tiene el mismo sentido que en el reglamento de aviación [*Air Regulations*].

Prohibiciones

3) Ninguna persona, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, ejecutará a sabiendas ningún acto que cause el envío, transbordo o desviación, o que ayude a efectuarlos, o que tenga por objeto causar el envío, transbordo, o desviación o ayudar a efectuarlos, de las mercancías enumeradas en el anexo A, desde el Canadá o cualquier otra parte, a Rhodesia.

4) Ninguna persona, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, ejecutará a sabiendas ningún acto que cause el envío, transbordo o desviación, o que ayude a efectuarlos, o que tenga por objeto causar el envío, transbordo o desviación o ayudar a efectuarlos, de las mercancías enumeradas en el anexo B, desde Rhodesia a cualquier otra parte.

5) Ninguna persona, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, ejecutará a sabiendas, ni ayudará a ejecutarlas, actividades respecto de las mercancías enumeradas en el anexo B, que se exportaren o hubieren sido exportadas de Rhodesia después del 16 de diciembre de 1966.

6) Ninguna persona, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, efectuará ni hará efectuar, a sabiendas, pago alguno:

a) Por concepto o respecto de las mercancías enumeradas en el anexo B que se exportaren o hubieren sido exportadas de Rhodesia después del 16 de diciembre de 1966; y

b) Por concepto o respecto de la realización de cualquier actividad, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, relativa a las mercancías enumeradas en el anexo B que se exportaren o hubieren sido exportadas de Rhodesia después del 16 de diciembre de 1966.

7) Ningun propietario o capitán de barco canadiense transportará, causará o permitirá que se transporte, a sabiendas, en su barco, en Canadá o en cualquier otra parte:

a) Ninguna de las mercancías enumeradas en el anexo B que se exportaren o hubieren sido exportadas de Rhodesia después del 16 de diciembre de 1966;

b) Ninguna de las mercancías enumeradas en el anexo A:

i) Que fuere cargada en el barco después de la entrada en vigor de este reglamento,

ii) Que debiere entregarse en Rhodesia o tuviere ese destino.

8) Ningún propietario, piloto o comandante de un avión canadiense transportará causará o permitirá que se transporte, a sabiendas, en su avión, sea en Canadá o en cualquier otra parte:

a) Ninguna de las mercancías enumeradas en el anexo B, que se exportare o hubiere sido exportada de Rhodesia después del 16 de diciembre de 1966;

b) Ninguna de las mercancías enumeradas en el anexo A:

i) Que fuere cargada en su avión después de la entrada en vigor de este reglamento; y

ii) Que debiere entregarse en Rhodesia o tuviere ese destino.

9) Ninguna persona, sea en el Canadá o en cualquier otra parte, ejecutará a sabiendas ningún acto que promueva o esté destinado a promover la venta o suministro a cualquier otra persona, de ninguna de las mercancías enumeradas en el anexo A, si tiene razones para creer que:

a) Esas mercancías serán enviadas por dicha persona a Rhodesia; o

b) Que el destino último de esas mercancías es Rhodesia.

Infracciones

10) 1) Toda persona que violare cualquier disposición de este reglamento será culpable de infracción y estará sujeto:

a) En caso de contravención, a una multa de hasta 200 dólares o a pena de prisión por un período de hasta tres meses, o a ambas a la vez;

b) En caso de delito, a una multa de hasta cinco mil dólares o pena de prisión por un período de hasta 5 años, o a ambas a la vez.

2) No se considerará infracción en virtud de este Reglamento cuando una persona ejecutare un acto prohibido por este reglamento si, antes de ejecutar dicho acto el Ministro de Comercio e Industria le certifica por escrito que, en opinión del Ministro, la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966, no se proponía que dicho acto fuese prohibido.

3) Cuando una persona cometiere algún acto en violación de una disposición de este Reglamento estando fuera del Canadá, no se instruirán actuaciones por dicha violación excepto con el consentimiento del Fiscal General del Canadá.

Disposiciones generales

11) Cuando una persona que se encuentre en el Canadá o un ciudadano del Canadá que se encuentre en el extranjero, sufrieren algún perjuicio a consecuencia de estarles prohibido o impedido por este Reglamento:

a) Cumplir una obligación jurídica impuesta por un contrato, licencia u otro acuerdo celebrado antes de la entrada en vigor de este Reglamento;

b) Recibir un beneficio al que tengan derecho por ley en virtud de un contrato, licencia o acuerdo celebrado antes de la entrada en vigor de este Reglamento, dichas personas podrán solicitar compensación del Gobierno del Canadá por conducto del Ministro de Comercio e Industria.

ANEXO A

Exportaciones prohibidas

1. Armas.
2. Municiones.
3. Aviones.
4. Vehículos motorizados.
5. Petróleo y productos del petróleo.
6. Equipo y materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de armas, municiones, aviones o vehículos motorizados.

ANEXO B

Exportaciones prohibidas

1. Asbesto.
2. Cromo.
3. Cobre.
4. Pieles y cueros.
5. Mineral de hierro.
6. Cuero curtido.
7. Carne y productos elaborados de carne.
8. Hierro en bruto.
9. Azúcar.
10. Tabaco.

COLOMBIA

[*Texto original: español*]
[20 de febrero de 1967]

El Gobierno de Colombia, en atención a la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, ha expedido el decreto No. 127 de 1967 (enero 26), cuyo texto se acompaña.

Como informé a Vuestra Excelencia oportunamente, mediante el decreto No. 34 de 1966 el Gobierno de Colombia prohibió totalmente las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y las exportaciones destinadas a su territorio y dispuso que los nacionales colombianos, los barcos abandonados en Colombia y las aeronaves provistas de matrícula colombiana no podrán suministrar o transportar petróleo o sus derivados a dicho territorio y que los funcionarios del servicio diplomático y consular de la República se abstendrán de aceptar o visar los pasaportes u otros documentos de identidad expedidos por el régimen instaurado ilegítimamente en Rhodesia del Sur.

DECRETO NO. 127 DE 1967

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Nacional y,

Considerando:

Que el 16 de diciembre de 1966 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Carta de la Organización, la resolución 232, (1966), encaminada a poner término al régimen racista de Rhodesia del Sur;

Que la inobservancia de dicha resolución por Colombia, como Estado Miembro, constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la misma;

Que la resolución 232 (1966) contiene algunos puntos no incluidos en el decreto 34, expedido por el Gobierno de Colombia con fecha 16 de enero de 1966, por medio del cual se adoptaron medidas contra el régimen establecido en Rhodesia del Sur;

Decreta:

Artículo Primero. Los colombianos, dentro o fuera del país, y los extranjeros en el territorio de Colombia, no podrán realizar actividades que en cualquier forma promuevan la venta o envío a Rhodesia del Sur de municiones, aviones y vehículos militares, así como de equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en dicho país.

Artículo Segundo. Del mismo modo, tales personas no podrán realizar ninguna actividad que promueva el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos motorizados y de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos motorizados en dicho país o que tienda a promover toda transacción de cualquier producto procedente de él o transferencias de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades.

Artículo Tercero. Por ulteriores decretos, adoptará el Gobierno las medidas que vayan siendo necesarias para el fiel cumplimiento del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de enero de 1967.

(Firmado) Carlos LLERAS
Presidente de Colombia

Germán ZEA

Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Ministerio de Defensa Nacional

Antonio ALVAREZ RESTREPO
Ministro de Fomento

COSTA DE MARFIL

[*Texto original: francés*]
[21 de febrero de 1967]

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, con arreglo a la ordenanza No. 67-45 del Presidente de la República de la Costa de Marfil, aprobada en Consejo de Ministros, quedaron prohibidas a partir del 2 de febrero de 1967, y de conformidad con la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966:

1) Las importaciones en la Costa de Marfil de productos y mercancías originarias o procedentes de Rhodesia del Sur;

2) Las exportaciones destinadas a Rhodesia del Sur de productos y mercancías originarias o procedentes de la Costa de Marfil;

3) Toda transacción financiera con ese país.

Con esta Ordenanza, de la que se transmite copia adjunta, se pone en evidencia que el Gobierno de la República de la Costa de Marfil ha ordenado una prohibición total de todas las relaciones comerciales y financieras con Rhodesia del Sur en lugar de limitar dicha prohibición a los productos, mercancías y actividades mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución citada.

ORDENANZA NO. 67-45 DE 2 DE FEBRERO DE 1967, POR LA QUE SE PROHIBEN LAS RELACIONES COMERCIALES CON RHODESIA

El Presidente de la República,

Teniendo en cuenta el informe del Ministro de Asuntos Económicos y Financieros,

Vista la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1966,

Vista la Ley No. 62-62, de 16 de febrero de 1962, que lleva a efecto en todo el territorio de la República de la Costa de Marfil la reglamentación de cambios de la zona del franco,

Visto el artículo 17 de la Ley No. 64-291, de 1° de agosto de 1964, relativa al Código de Aduanas,

Visto el Decreto No. 66-45 de 8 de marzo de 1966 que estipula las atribuciones del Ministro de Asuntos Económicos y Financieros, en su forma modificada por el Decreto No. 66-339 de 5 de septiembre de 1966,

Consultado el Consejo de Ministros,

Ordena

Artículo 1° A partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, queda prohibida en la Costa de Marfil la importación de productos y mercancías originarias o procedentes de Rhodesia del Sur.

Artículo 2° Queda prohibida la exportación a Rhodesia de productos y mercancías originarias o procedentes de la Costa de Marfil.

Artículo 3° Queda prohibida toda transacción financiera con Rhodesia.

Artículo 4° El Ministro de Asuntos Económicos y Financieros se encargará de la ejecución de la presente Ordenanza, que será publicada en el *Journal Officiel* de la Costa de Marfil.

Dado en Abidjan el 2 de febrero de 1967.

(Firmado) Félix HOUPHOUËT-BOIGNY

CHILE

[*Texto original: español*]
[3 de marzo de 1967]

El Gobierno de Chile dará pleno cumplimiento a la resolución 232 (1966), del Consejo de Seguridad, relativa a medidas contra el gobierno minoritario de Rhodesia del Sur.

El Gobierno de Chile no ha reconocido ni reconocerá al régimen de Salisbury ni le prestará ayuda de ninguna especie. En particular, el Banco Central de Chile, que es el organismo estatal responsable del comercio exterior, ha prohibido el intercambio comercial tanto directo como indirecto con Rhodesia del Sur.

El Gobierno de Chile expresa su firme voluntad de cooperar con la acción de las Naciones Unidas para poner término al actual estado de cosas en Rhodesia del Sur.

FRANCIA

[*Texto original: francés*]
[20 de febrero de 1967]

Tengo el honor de referirme a su carta de 13 de enero de 1967, por la cual solicitó Ud. al Gobierno de Francia que comunicase mensualmente cierto número de informaciones relativas al comercio con Rhodesia de los productos enume-

rados en la resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1966.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, cumplo en hacerle saber que Francia está dispuesta a comunicar los datos requeridos.

Permítaseme sin embargo señalar a su atención los puntos siguientes:

1. Las informaciones transmitidas por Francia se confeccionarán según la nomenclatura nacional y no según la que se establece en la "Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional" (CUCI), que la administración de aduanas sólo emplea para preparar documentaciones trimestrales. La traslación de la nomenclatura nacional a la de la CUCI podrá ser efectuada por los correspondientes servicios de que Ud. dispone, según la lista de concordancia adjunta.

2. Habida cuenta del tiempo que requiere la preparación y difusión de las estadísticas, los datos detallados del comercio internacional de un mes serán transmitidos aproximadamente con una demora de igual lapso.

3. Finalmente, en lo que atañe a los datos correspondientes al período comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 1966, a falta de datos parciales, se transmitirán en la forma indicada los correspondientes a todo el mes de diciembre de 1966.

[*Texto original: francés*]
[3 de marzo de 1967]

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto el texto de las comunicaciones a los importadores y exportadores franceses que se publicaron en el *Journal Officiel de la République Française* No. 2.000, de 25 de febrero. En ellas se enumeran los productos cuya importación de Rhodesia o exportación a ese país quedan prohibidos en Francia en adelante.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Ministerio de Economía y Finanzas

Comunicación a los exportadores de productos destinados a Rhodesia del Sur

En virtud del Decreto de 30 de noviembre de 1944, y no obstante cualquier disposición en contrario, queda prohibida la exportación a Rhodesia del Sur de todos los productos que figuran en el cuadro siguiente:

<i>Número de tarifa aduanera</i>	<i>Designación de los productos</i>
27-08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales
27-09	Petróleos crudos u otros minerales bituminosos
27-10	Petróleos crudos o aceites de minerales bituminosos (que no sean petróleos crudos), preparaciones no denominadas ni comprendidas en otra parte con 70% o más en peso de petróleo o de mineral bituminoso, de los cuales dichos petróleos o aceites constituyan el elemento básico
27-12	Vaselina
27-13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozokerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafinosos [<i>gatsch</i> o <i>slack-wax</i>], aun cuando estén coloreados
27-14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de petróleo o de minerales bituminosos
27-16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo o de brea de alquitrán mineral (mástiques bituminosos, <i>cut-backs</i> , etc.)
34-03	Preparados lubricantes y del tipo empleado para el ensimaje de productos textiles, aceitado o engrasado de cue-

<i>Número de tarifa aduanera</i>	<i>Designación de los productos</i>
	ros u otros materiales, excluidos aquellos con el 70% o más en peso de productos petrolíferos o de minerales bituminosos
87-01 B	Tractores, inclusive tractores montacargas; otros tractores
87-02	Vehículos motorizados de todo tipo de motores para el transporte de pasajeros (inclusive los automóviles deportivos y trolebuses) o de mercaderías
87-03	Vehículos motorizados de usos especiales, que no sean para el transporte propiamente dicho, tales como vehículos de auxilio, autobombas, vehículos de escala, de limpieza, quitanieves, rociadores, grúas, de proyectores eléctricos, vehículos-taller, radiológicos y análogos
87-04	Chasis de los vehículos motorizados que figuran en las partidas 87-01 a 87-03 inclusive, con motor
87-05	Carrocerías de los vehículos motorizados mencionados en las partidas 87-01 a 87-03 inclusive, comprendidas las cabinas
87-06	Repuestos, piezas sueltas y accesorios de los vehículos motorizados mencionados en las partidas 87-01 a 87-03 inclusive
87-08	Tanques y coches blindados de combate, armados o no; sus repuestos y piezas sueltas
87-09	Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar; sidecares para motocicletas y todos los velocípedos, como artículos sueltos
87-12 A	Repuestos, piezas sueltas y accesorios para motocicletas
88-01	Dirigibles y globos
88-02	Aeronaves más pesadas que el aire (aviones, hidroaviones, helicópteros, etc.); paracaídas con aspas giratorias
88-03	Repuestos y piezas sueltas de los aparatos mencionados en las partidas 88-01 y 88-02
Capítulo 93	Armas y municiones

Comunicación a los importadores de productos originarios o procedentes de Rhodesia del Sur

Nuevamente en virtud del Decreto de 20 de noviembre de 1944, queda prohibida la importación de los productos originarios o procedentes de Rhodesia del Sur que figuran en la lista siguiente:

<i>Número de tarifa aduanera</i>	<i>Designación de los productos</i>
02-01 A II	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada
04-06	Miel natural
16-01	Salchichas, salchichones y productos análogos, de carne, de despojos o de sangre
16-02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos
16-03	Extractos y jugos de carne
25-24	Asbesto
26-01 A	Minerales de hierro y piritas de hierro tostadas (cenizas de pirita)
26-01 ex G	Minerales de cromo y sus concentrados
41-01 y 41-02 inclusive	Pielés y cueros

<i>Número de tarifa aduanera</i>	<i>Designación de los productos</i>
73-01	Hierro en bruto (inclusive la fundición especular) en lingotes de todos tipos
73-02	Ferroaleaciones
73-04	Granallas de fundición, de hierro o de acero
73-04	Polvos de hierro o de acero; esponjas de hierro y acero
74-01 a 74-08	Cobre sin refinar, cuproaleaciones; barras, varillas y alambres, planchas, láminas, flejes, polvos y partículas, tubos y cañerías y sus accesorios, de cobre

HUNGRÍA

[*Texto original: inglés*]
[6 de marzo de 1967]

El Gobierno de la República Popular Húngara ha aplicado estrictamente todas las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, y en realidad fue más allá de ellas mucho antes de que se aprobase la mencionada resolución. Hungría no se encuentra entre los países que mantienen comercio de exportación e importación con Rhodesia del Sur. La primera adición al informe del Secretario General [S/7781/Add.1] constituye una nueva prueba de lo exacto de esta afirmación.

Además, el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas tiene el honor de comunicar al Secretario General la más reciente medida adoptada por el Gobierno de Hungría a la luz de su nota de 13 de enero de 1967: se señaló nuevamente a la atención de las autoridades competentes la necesidad de aplicar estrictamente todas las instrucciones que prohíben el comercio directo e indirecto o toda comunicación con el régimen racista minoritario de Smith. Quedó claramente establecido que dichas autoridades nunca cometieron violación alguna de las mencionadas instrucciones ni de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad.

Por la presente, el representante de Hungría desea reiterar que el Gobierno de Hungría reconoce sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libertad y a la independencia y condena la actitud de aquellos que, por diferentes caminos y métodos, apoyan aún al régimen ilegal e inhumano de Rhodesia del Sur.

IRAK

[*Texto original: inglés*]
[21 de febrero de 1967]

El Representante Permanente del Irak ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse a su carta de 29 de diciembre de 1965, por la que comunicó al Secretario General que de conformidad con la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad de 20 de noviembre de 1965, el Gobierno de la República del Irak había decidido no reconocer al régimen minoritario blanco, así como imponer un embargo completo a las importaciones de petróleo y de todos los tipos de productos del petróleo destinados a aquel país.

El Representante Permanente del Irak desea ahora, en respuesta a la nota del Secretario General de 17 de diciembre de 1966, darle las seguridades de la colaboración del Gobierno del Irak en apoyo de las decisiones de las Naciones Unidas a este respecto y de que continuará vigilando de cerca la aplicación de las sanciones económicas de las Naciones Unidas contra el actual régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

LESOTHO

[*Texto original: inglés*]
[24 de febrero de 1967]

Sin duda tendrá Ud. conocimiento de que este país no mantiene relaciones comerciales directas con Rhodesia, que

g Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/7056.*

debe tener presentes sus obligaciones como miembro de una unión aduanera con Sudáfrica, Botswana y Swazilandia, que el principal volumen de su comercio se efectúa con la República de Sudáfrica, y de que por razones ajenas a su voluntad y que no son obra suya, su economía depende virtualmente de la economía de la República de Sudáfrica. En estas circunstancias, supongo que podrá Ud. apreciar que es imposible para Lesotho adoptar medidas positivas encaminadas a aplicar la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. No obstante, puedo asegurarle que el Gobierno de este país tiene la meditada opinión de que el actual régimen de Rhodesia es ilegal, y de que la desdichada situación en su territorio sólo puede resolverse estableciendo un gobierno constitucional basado en la voluntad de la mayoría.

LIECHTENSTEIN

[*Texto original: francés*]
[17 de febrero de 1967]

No existe prácticamente ningún intercambio de mercaderías entre Liechtenstein y Rhodesia del Sur. Liechtenstein no importa ni exporta ninguno de los productos mencionados en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, y cuya importación y exportación están afectadas de embargo. Liechtenstein no produce petróleo ni productos del petróleo. En lo que atañe al material bélico, existe desde fines de 1965 una prohibición a la exportación de esos artículos a Rhodesia del Sur.

Dado que no hay ningún avión ni barco matriculados en Liechtenstein, no existe la posibilidad de enviar las mercaderías sujetas a embargo por esos medios de transporte.

Liechtenstein no presta ayuda financiera ni económica a Rhodesia del Sur.

De manera general, el Gobierno del Principado recuerda que el Tratado de Unión Aduanera, concluido en 1923 entre el Principado de Liechtenstein y la Confederación Suiza, prevé una armonización completa de los sistemas jurídicos en lo que respecta a la importación y exportación de mercaderías de todo género. En consecuencia, todas las disposiciones legislativas conexas y todas las medidas adoptadas en virtud de ellas, son idénticas en los dos Estados.

Los intercambios de mercaderías del Principado de Liechtenstein con los países extranjeros se encuentran comprendidos en la estadísticas preparadas por Suiza, y son válidas para toda la zona económica constituida por los dos Estados.

MALÍ

[*Texto original: francés*]
[17 de febrero de 1967]

El Gobierno de la República de Malí no ha reconocido nunca al gobierno de la minoría de los colonos racistas establecido en Rhodesia del Sur, y está aplicando en su totalidad las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. El Gobierno de la República de Malí confía en que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas cumplan con las medidas propugnadas en la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966.

MALTA

[*Texto original: inglés*]
[1° de marzo de 1967]

El Gobierno de Malta ha preparado un proyecto que prevé las medidas legislativas encaminadas a llevar a efecto la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad. Dicho proyecto se encuentra actualmente en estudio en la Cámara de Representantes.

MAURITANIA

[*Texto original: francés*]
[23 de febrero de 1967]

El Gobierno de la República Islámica de Mauritania, fiel a las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, así como

a su política de apoyo a todos los territorios africanos que aún están bajo dominación extranjera, no mantiene relaciones de ningún género con el régimen rebelde de Ian Smith y, en consecuencia, juzga que no es necesario que responda en detalle al cuestionario que acompañaba esta nota.

NICARAGUA

[*Texto original: español*]
[17 de febrero de 1967]

El Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo el gusto de acusar recibo de la comunicación del Secretario General, por medio de su nota verbal de 13 de enero de 1967, en la que participó que "Nicaragua dará cumplimiento a la mencionada resolución por la que se reafirma que seguirán en vigor las medidas previstas en la resolución 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 contra Rhodesia del Sur".

En relación con el mismo asunto es oportuno comunicar que el Gobierno de Nicaragua no mantiene relaciones de ninguna índole con el actual Gobierno de Rhodesia del Sur.

POLONIA

[*Texto original: inglés*]
[6 de marzo de 1967]

En conformidad con su política fundamental, el Gobierno de la República Popular Polaca ha apoyado constantemente y aplicado en forma estricta las anteriores resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre la cuestión de Rhodesia del Sur.

Como se notificó anteriormente por nuestras notas de 14 de enero de 1966 [S/7087] y de 1° de febrero de 1967 [véase S/7781, anexo II], la política del Gobierno de Polonia ha quedado claramente definida.

El Gobierno de Polonia nunca reconoció al régimen ilegal de Smith en Rhodesia del Sur, y adoptó las medidas necesarias para romper todas las relaciones económicas con ese país. Además, decidió suspender todos los servicios de comunicaciones y correo con Rhodesia del Sur a partir del 17 de febrero de 1966.

También ha declarado que da pleno cumplimiento a todas las disposiciones pertinentes de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, podrá verse que el Gobierno de Polonia ha adoptado ya todas las medidas que cumplen plenamente las disposiciones de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966.

REPÚBLICA ARABE UNIDA

[*Texto original: inglés*]
[27 de febrero de 1967]

La posición del Gobierno de la República Arabe Unida respecto de la cuestión de Rhodesia del Sur, que se basa en el pleno apoyo al derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia, ha sido afirmada en reiteradas ocasiones. El Gobierno de la República Arabe Unida, fiel a su política, ha condenado la declaración unilateral de la independencia así como el régimen ilegal de Ian Smith. Por Decreto Ministerial N° 920 de 1965, había roto ya todas las relaciones económicas y comerciales con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur mucho antes de que el Consejo de Seguridad aprobara su resolución 232 (1966).

Además, el Gobierno de la República Arabe Unida no dudará en adoptar cualquier otra medida posible para ayudar y asistir al pueblo de Zimbabwe a liberar a su país de la dominación colonial.

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA

[*Texto original: ruso*]
[24 de febrero de 1967]

El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia observa con preocupación que, a pesar de las exigencias

de la opinión mundial y de las múltiples decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, la situación de Rhodesia del Sur continúa empeorando. El régimen racista y sus protectores violan notoriamente los derechos de la población africana de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia. La principal responsabilidad por la situación surgida en Rhodesia del Sur recae sobre el Reino Unido, como Potencia administradora, que ahora, como en el pasado, se niega obstinadamente a adoptar medidas eficaces que pongan fin al infame régimen establecido en Rhodesia del Sur.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya las justas exigencias de los países africanos de que se adopten medidas eficaces para eliminar del poder sin demora al régimen racista de Smith y dar al pueblo de Zimbabwe una auténtica independencia. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General reafirmó la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe por el ejercicio de su derecho inalienable a la libertad y a la independencia y exhortó a todos los Estados a que le prestaran apoyo moral y material en su lucha. La República Socialista Soviética de Bielorrusia se declara completamente solidaria con el pueblo de Zimbabwe en su justa lucha por una genuina independencia.

La República Socialista Soviética de Bielorrusia no ha mantenido nunca ni mantiene en la actualidad relaciones políticas ni económicas con el régimen racista de Rhodesia del Sur y no le presta ayuda ni apoyo de ningún género. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia está aplicando todas las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas respecto de Rhodesia del Sur. Cumplirá estrictamente con lo dispuesto por la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966. Aunque las medidas previstas en ella son inadecuadas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia asigna gran importancia al hecho de que es la primera resolución que prevé la imposición de sanciones económicas que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas son obligatorias para todos los Estados.

Es deber de las Naciones Unidas poner fin inmediatamente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. La República Socialista Soviética de Bielorrusia está dispuesta a realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para cumplir esa noble tarea.

RWANDA

[*Texto original: francés*]
[13 de febrero de 1967]

Hasta noviembre de 1965, con anterioridad a la rebelión, la República Rwandesa importaba ciertas mercaderías, especialmente calzado, de Rhodesia del Sur. Nunca hubo exportaciones de Rwanda a Rhodesia del Sur.

En febrero de 1966, rompimos oficialmente todas las relaciones comerciales, diplomáticas y consulares. Mientras exista en Rhodesia el régimen de un puñado de colonos lo condenaremos y combatiremos por todos los medios a nuestra disposición.

TÚNEZ

[*Texto original: francés*]
[11 de febrero de 1967]

Ya el 17 de diciembre de 1965, el Gobierno de Túnez adoptó las siguientes medidas, en ejecución de las decisiones tomadas por la Organización de la Unidad Africana:

1) Suspender todas las relaciones económicas con Rhodesia del Sur, inclusive las transacciones comerciales y acuerdos de pago;

2) Bloquear todas las cuentas de Rhodesia del Sur en Túnez;

3) Considerar nulos y sin valor todos los documentos de viaje expedidos o renovados por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

4) Negar a todos los medios de transporte, incluidos los aviones en viaje procedentes de Rhodesia o hacia su territorio, los servicios de toda índole, toda autorización de vuelo y toda otra facilidad;

5) Interrumpir todos los medios de comunicación con Rhodesia del Sur, inclusive el telégrafo y el teléfono, el teletipo y el radioteléfono.

UGANDA

[*Texto original: inglés*]
[24 de febrero de 1967]

Se presenta a continuación una lista de las medidas adoptadas por el Gobierno de Uganda contra Rhodesia:

1) Se prohibió la importación directa o indirecta de toda mercadería procedente de Rhodesia del Sur. Esto comprende los envíos postales e incluso mercaderías de importancia vital para la industria. Lo que es más, no se permitió la entrada en Uganda de mercaderías pedidas antes de la declaración de la independencia.

2) Se prohibió la exportación de toda mercadería destinada a Rhodesia, o cuyo último destino fuera Rhodesia.

3) No se acepta la moneda de Rhodesia para efectuar pagos ni operaciones de cambio en Uganda.

4) Ningún banco ni agente financiero puede efectuar pagos a Rhodesia por ningún concepto.

5) Se han suprimido todos los viajes a Rhodesia.

6) Todas las formas de telecomunicaciones entre Uganda y Rhodesia han sido suspendidas indefinidamente. Se prohibió el tránsito por todos los medios de transporte, incluso los aviones de la Central African Airlines, que no pueden aterrizar en Uganda ni sobrevolar su territorio.

7) Los servicios postales entre Uganda y Rhodesia han sido suprimidos.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

[*Texto original: ruso*]
[25 de febrero de 1967]

La posición de la Unión Soviética respecto de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1966, relativa a Rhodesia del Sur, fue expuesta en detalle en una carta de la delegación de la Unión Soviética de 5 de enero de 1967, y por la presente se confirma que dicha posición permanece invariable.

En cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General respecto de Rhodesia del Sur, la Unión Soviética no reconoce al régimen racista de Smith y, ahora como en el pasado, no mantiene relaciones económicas de ningún género con Rhodesia del Sur. El Ministerio de Comunicaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha negado a mantener comunicaciones postales y telecomunicaciones con Rhodesia del Sur, y así lo ha informado a la Unión Postal Universal y a la Unión Internacional de Comunicaciones.

Partiendo de su posición de principio, la Unión Soviética ha apoyado enérgica y constantemente las legítimas pretensiones de los países africanos sobre la necesidad de adoptar las medidas más amplias y eficaces posibles para eliminar inmediatamente del poder al régimen racista de Smith en Rhodesia del Sur y conceder una auténtica independencia al pueblo de Zimbabwe en total conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El imprescriptible derecho del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia ha sido reafirmado en decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que expresaban la voluntad de una aplastante mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Cabe señalar también que en su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General confirmó la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe contra el régimen racista existente en Rhodesia del Sur e invitó a que se le prestara apoyo moral y material en su lucha por la independencia.

En lo que respecta a la resolución del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, declararemos, como lo hemos hecho anteriormente, que aunque es inadecuada y no tiene en cuenta algunas reivindicaciones importantes de los países africanos, la Unión Soviética atribuye gran importancia al hecho de que en ella se prevé por primera

vez la aplicación de sanciones económicas, que de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas son obligatorias para todos los Estados. Desde luego la Unión Soviética, que constantemente ha adoptado una posición en favor de la estricta y rigurosa observancia de la Carta, está cumpliendo escrupulosamente con esta decisión del Consejo de Seguridad, y así continuará haciéndolo. En consecuencia, la Unión Soviética ha adoptado, y continuará adoptando, todas las medidas necesarias que estén a su alcance para que los productos enumerados en la mencionada resolución del Consejo de Seguridad no lleguen a Rhodesia a través de terceros países después de haber salido de la Unión Soviética, y también para que los productos cuya importación de Rhodesia del Sur está prohibida, no lleguen a la Unión Soviética por igual medio.

La Unión Soviética continúa solidarizándose plenamente con el pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha por conquistar su auténtica independencia nacional y está dispuesta a colaborar con los países africanos para prestar apoyo por todos los medios al pueblo de Zimbabwe en dicha lucha.

VENEZUELA

[*Texto original: español*]
[3 de marzo de 1967]

Cúmpleme informar a Vuestra Excelencia de que el Gobierno de Venezuela ha llevado el asunto a conocimiento del Gabinete Ejecutivo y ha hecho publicar un aviso en la Gaceta Oficial No. 28263, de fecha 18 de febrero de 1967, cuyo texto se acompaña.

En cuanto a lo que se refiere a la información estadística mensual sobre la importación y exportación de los productos que menciona la citada resolución, cúmpleme informarle que el Gobierno de Venezuela procurará obtener dichos datos en la forma como lo requiere Vuestra Excelencia.

AVISO OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (DIRECCION DE POLITICA INTERNACIONAL) DE VENEZUELA

"Por cuanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en ejercicio de los poderes que le otorga la Carta de las Naciones Unidas en los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, y habiendo resuelto que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, adoptó disposiciones que deben ser observadas por todos los Estados Miembros;

"Por cuanto el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece la obligación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad;

"Por cuanto la Carta de las Naciones Unidas es ley de la República, la referida decisión del Consejo de Seguridad es de obligatorio cumplimiento en la República de Venezuela;

"Se hace del conocimiento público el texto de las medidas acordadas por el Consejo de Seguridad:

"*Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

"a) La importación en su territorio de asbesto, mineral de hierro, cromo, hierro en bruto, azúcar, tabaco, cobre, carne y productos elaborados de carne, y cueros y pieles procedentes de Rhodesia del Sur y exportados de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"b) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la exportación de dichos productos desde Rhodesia del Sur, y todas las transacciones efectuadas por sus nacionales o en su territorio respecto de cualquiera de dichos productos procedente de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"c) El transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportado de ese país después de la fecha de la presente resolución;

"d) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la venta o envío a Rhodesia del Sur de armas, municiones de todas clases, aviones militares, vehículos militares, y equipo y materiales para la fabricación de armas y municiones en Rhodesia del Sur;

"e) Todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover el suministro a Rhodesia del Sur de cualesquiera otros aviones o vehículos motorizados, así como de equipo o materiales para la manufactura, montaje o mantenimiento de aviones o vehículos motorizados en Rhodesia del Sur; el transporte en barcos o aeronaves de su matrícula de cualquiera de estos productos con destino a Rhodesia del Sur; y todas las actividades desarrolladas por sus nacionales o en su territorio que promuevan o tiendan a promover la manufactura o el montaje de aviones o vehículos motorizados en Rhodesia del Sur;

"f) La participación en su territorio o en territorios bajo su administración o en instalaciones de transporte terrestre o aéreo o por sus nacionales o barcos de su matrícula en el abastecimiento de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur;

no obstante los contratos concertados o las licencias concedidas antes de la fecha de la presente resolución."

La resolución fue adoptada en 16 de diciembre de 1966.

ZAMBIA

[*Texto original: inglés*]
[23 de febrero de 1967]

Aunque el Gobierno de la República de Zambia no cree que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad sean suficientemente eficaces para derribar al régimen ilegal, y a pesar del hecho de que la economía de Zambia y la de Rhodesia del Sur han estado inextricablemente ligadas como hermanas siamesas durante los últimos 70 años, por lo que toda sanción encaminada a desorganizar la economía de Rhodesia del Sur fatalmente dañará la de Zambia, el Gobierno de Zambia está dispuesto a cooperar al máximo con la aplicación de la resolución 232 (1966) y, en realidad, ha adoptado ya una política que tiende a cortar toda vinculación económica y comercial con Rhodesia del Sur. Para lograrlo, el Gobierno de Zambia ha impuesto contra Rhodesia del Sur sanciones voluntarias trascendentes y de mayor alcance.

Desde la declaración unilateral de la independencia por el régimen blanco minoritario establecido en Rhodesia del Sur, Zambia ha gastado más de 90 millones de dólares para aplicar su política de ruptura de los vínculos comerciales y económicos con Rhodesia del Sur. Se han adoptado las siguientes medidas:

a) Se han buscado nuevas fuentes de bienes de consumo y mejorado otras rutas para el transporte de aquéllos. Por una Ley del Parlamento (Control de Bienes de 1964) [*Control of Goods 1964*], el Gobierno ha implantado un régimen de licencias por el cual sólo pueden importarse de Rhodesia del Sur ciertos productos.

b) Se han establecido nuevas rutas para la exportación de cobre, maíz, tabaco, algodón, etc., así como para la importación de bienes de consumo. Se está mejorando una carretera desde Zambia a Dar es Salaam que conecta con el océano Índico.

c) Están en marcha las negociaciones para escindir la sociedad de los Rhodesia Railways, copropiedad de los dos países.

d) Se están celebrando negociaciones análogas para escindir la sociedad de los Central African Airways, propiedad de los dos países.

e) Los pagos recibidos de Zambia por la Kariba Power Corporation están siendo congelados y no se permite su transferencia a Rhodesia del Sur para reforzar las divisas de ese país.

f) Se ordenó a todos los bancos comerciales que no facilitaran divisas al régimen rebelde.

g) Hace más de 14 meses que el petróleo y los productos del petróleo se transportan por avión, y que la gasolina está racionada.

La respuesta al cuestionario sobre las importaciones y exportaciones de los productos enumerados en el párrafo 2 de la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, será transmitida al Secretario General tan pronto como sea posible.

DOCUMENTO S/7782

Carta de fecha 21 de febrero de 1967 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[Texto original: francés]
[23 de febrero de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación de mi carta de 8 de diciembre de 1966 [S/7626], tengo el honor de comunicarle, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, la lista de las violaciones cometidas por las fuerzas aéreas estadounidenses y survietnamitas durante el mes de octubre de 1966.

El 1° de octubre, a las 07.30 horas, dos aviones de reacción sobrevolaron, a unos 1.000 metros de la frontera, la aldea de Anlong Kres, *khum* de Daun Tey, *srok* de Thbaung Khmum, provincia de Kompong Cham; a la misma hora, dos aviones de reacción sobrevolaron, a unos 9.000 metros de la frontera, el puesto de Krabao, *srok* de Peamchor, provincia de Prey Veng.

A las 11.00 horas, un avión bimotor sobrevoló el centro de Snuol, *srok* de Snuol, provincia de Kratie.

A las 12.40 horas, un helicóptero voló a baja altitud la misma región.

A las 15.10 horas, un avión bimotor sobrevoló, a unos 1.000 metros de la frontera, la aldea de Anlong Kres, *khum* de Daun Tey, *srok* Thbaung Khmum, provincia de Kompong Cham.

El 2 de octubre, a las 13.00 horas, un avión bimotor sobrevoló a baja altura, la base de Labansiek, *srok* de Lumphat, provincia de Rattanakiri.

El 6 de octubre, a la 01.30 horas, un avión de reacción sobrevoló, a unos 2.000 metros de la frontera, el puesto de la guardia provincial de Koh Sampeou, *khum* de Koh Sampeou, *srok* de Peamchor, provincia de Prey Veng.

A las 02.20 horas, un avión de reacción sobrevoló el distrito de Kompong Trach, *srok* de Romeas Hek, provincia de Svay Rieng.

A las 13.00 horas, un avión de reconocimiento sobrevoló a baja altitud el puesto de la guardia provincial de Khsim, *khum* de Khsim, *srok* de Snuol, provincia de Kratie.

A las 23.30 horas, un avión de reacción sobrevoló a baja altitud el puesto de Angkor Borey, *srok* de Prey Krabas, provincia de Takeo.

El 7 de octubre, a las 09.10 horas, un avión de reacción sobrevoló a gran altitud la aldea de Preah Sdau, *khum* de Trapeang Phlong, *srok* de Mimot, provincia de Kompong Cham; a la misma hora, un avión de reacción de tipo F-105 sobrevoló a gran altitud el puesto de Krek, *khum* de Krek, *srok* de Mimot, provincia de Kompong Cham.

A las 19.10 horas, un avión de reacción sobrevoló a gran altitud las aldeas de Krek y Trapeang Pring,

khum de Krek y Trapeang Phlong, *srok* de Mimot, provincia de Kompong Cham.

A las 19.45 un avión sobrevoló las aldeas de Ampil y Koki, *srok* de Romeas Hek, provincia de Svay Rieng.

A las 20.10, un avión de reacción sobrevoló la aldea de Thlok Trach, *khum* de Krabao, *srok* de Mimot, provincia de Kompong Cham.

El 9 de octubre, a las 09.00 horas, tres aviones de reconocimiento sobrevolaron el *phum* de Cheam Kravien, *khum* de Cheam Kramey, *srok* de Mimot, provincia de Kompong Cham.

A las 11.00 horas, un avión de reconocimiento sobrevoló a baja altitud el puesto de Pich Dar, provincia de Monduliri.

El 10 de octubre, a las 09.50, un avión de reacción de tipo F-105 sobrevoló a baja altitud el *khum* de O Raing, *srok* de O Raing, provincia de Monduliri.

El 12 de octubre, a las 02.15 horas, un avión de reacción sobrevoló, a 4.000 metros de la frontera, el *khum* de Koh Rokar, *srok* de Peamchor, provincia de Prey Veng.

A las 03.00 horas, un avión de reacción sobrevoló a baja altitud, a unos 600 metros de la frontera, el *khum* de Angkor Borey, *srok* de Prey Krabao, provincia de Takeo.

A las 03.15 horas, un avión de reacción sobrevoló, a unos 3.000 metros de la frontera, el puesto de Benghi, *srok* de Loeuk Dek, provincia de Kandal.

A las 09.55, un avión de reacción de tipo F-105 sobrevoló a unos 3.000 metros de la frontera, el *khum* de Koh Rokar, *srok* de Peamchor, provincia de Prey Veng.

El 13 de octubre, a las 09.00, un avión sobrevoló a gran altitud, a unos 15.000 metros de la frontera, las aldeas de Kbal Damrey y Trapeang Phlong, *srok* de Thbaung Khmum, provincia de Kompong Cham.

A las 09.45, un avión de reacción sobrevoló, a unos 5.000 metros de la frontera, el puesto de Koh Rokar, *khum* de Koh Rokar, *srok* de Peamchor, provincia de Prey Veng.

El 14 de octubre, a las 09.40 horas, un avión de reacción sobrevoló a baja altitud el puesto de la guardia provincial de Khsim, *khum* de Khsim, *srok* de Snuol, provincia de Kratie.

A las 10.50 horas, un avión de reacción sobrevoló a gran altitud el puesto de Trapeang Phlong, *srok* de Thbaung Khmum, provincia de Kompong Cham.

El 15 de octubre, a las 12.35 horas, un avión sobrevoló a gran altura el centro de Snuol, *srok* de Snuol, provincia de Kratie.